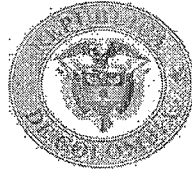


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
9 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DIAZ

DEMANDADO(S)
JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

NO. CUADERNO(S): N° 002

RADICADO
110014003 009 - 1999 - 01681 00



11001400300919990168100



CUADERNO N° 2
Medidas Cautelares

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Señor Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. : Demanda EJECUTIVA de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE
JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

En mi calidad de procurador judicial del Demandante y tomando como fundamento los HECHOS de la presente DEMANDA, así como la preceptiva del artículo 513 del C. de P.C., con todo respeto solicito al Juzgado que, antes de ser notificado el MANDAMIENTO EJECUTIVO que en este asunto se profiera, se sirva decretar la siguiente

MEDIDA PREVENTIVA:

El EMBARGO de los DERECHOS DE CUOTA que como propietario le corresponden al demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO sobre el inmueble ubicado en la calle 141 No 13-71 Interior 7, de la ciudad de Santafé de Bogotá, al cual le corresponde la MATRICULA INMOBILIARIA número 50N – 592646.

Decretada esta medida, el Juzgado la comunicará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá Zona Norte, a fin de que proceda a INSCRIBIRLA como lo dispone el numeral 1º del artículo 681 del C. de P.C.

En atención a lo dispuesto en el artículo 513 Ibidem, manifiesto que la cuota parte de dominio aquí denunciada es de propiedad del demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento, estando dispuesto a suministrar oportunamente la CAUCION de rigor.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No 19.188.540 de Bogotá
T.P. No 32.309 del C.S. de la J.

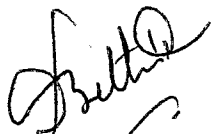
FMP/cmt.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá, D. C., Noviembre dos de mil
novecientos noventa y nueve.-

De conformidad con lo normado por el art. 513 del C.
de P. Civil, preste caución por la suma de \$485.900.00 M.CTE.

NOTIFIQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

JUEZ

2

jany.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Santafé de Bogotá, - 4 NOV. 1999 Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha - El Secretario, 
--

JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 4 NOV 1999

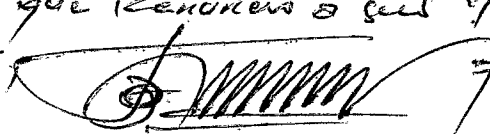
En la fecha notifiqué personalmente

el auto anterior Al Bogoso Falic

Martínez Jerez, c.e. # 19.188.540 Bta.

Quica Impuesto Fianza

T. # 32.309 C. y T.

Manifiesto que Renuncio a sus Términos de
Ejecutoria 

Expedida en SANTAFE DE BOGOTA D.C.	Oficina D.C.	Código 10	Fecha de Expedición NOVIEMBRE 04 DE 1999
--	------------------------	---------------------	--

PARA PRESTAR LA FIANZA O CAUCION ORDENADA POR **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.**EN EL PROCESO EJECUTIVO DE **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ**CONTRA **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO**OBLIGADO A PRESTAR LA CAUCION /AFIANZADO : **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ**

C.C. 6 Nit.

DIRECCION	CIUDAD	TEL:
APODERADO DR. FELIX MARTINEZ	DIRECCION	TEL:

OBJETO DE LA CAUCION: SEGUROS DEL ESTADO S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE EN EL PROCESO INDICADO, SEGUN EL ARTICULO 513 INCISO 10 DEL CPC Y EL DECRETO 2282/89. ESTA GARANTIA NO AMPARA EL PAGO DE COSTAS, NI EXPENSAS JUDICIALES.

VALOR ASEGURADO **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

\$ 485.900.00

VIGENCIA: HASTA QUE EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS, O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS, O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ART. 513 INCISO 10. DEL C.P.C. DE ACUERDO CON DECRETO

INTERMEDIARIO DE SEGUROS

NOMBRE **LUCIA DE PULIDO**CLASE **AGENCIA** CLAVE

PRIMA	\$ 29.154
GASTOS EXP.	\$ 2.000
IVA	\$ 4.985
TOTAL	\$ 36.139

IMPOVENTAS REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Cra. 11No. 90 - 20 SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

SEGUROS DEL ESTADO S. A.

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
Lucia de Pulido

FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO

EL TOMADOR Y/O AUTORIZADO

4
FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Señora Doctora
JUEZ 9a.CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE me permito allegar la POLIZA DE SEGURO JUDICIAL número 445419, expedida por Seguros del Estado S. A., a fin de dar cumplimiento a proveído inmediatamente anterior.

SE ANEXA EL ANUNCIADO DOCUMENTO...

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P.No.32.309 del C.S.de la J.

FMP/cmt.

4 NOV. 1999 8

RECIBIDO
PASA AL JUEZ 9a. CIVIL - 8 NOV. 1999

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

5
Santafé de Bogotá, D. C., Noviembre ocho de mil
novecientos noventa y nueve.-

ACEPTASE la caución prestada.

Reunidas las exigencias del Art. 513 del C. de P.

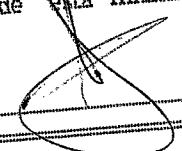
Civil, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de cuota del
inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50N -592646, declarado como de
propiedad de la parte pasiva, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro,
para que proceda de conformidad expidiendo la certificación de que trata el Art. 681-1
de la obra citada. Acreditado el mismo, se resolverá sobre el secuestro requerido.-

NOTIFIQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA
JUEZ

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Santafé de Bogotá, 10 NOV. 1999	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 187	de esta misma
fecha.-	
El Secretario, 	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO SEXTO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.**

**OFICIO No. 2724
NOVIEMBRE 10 DE 1.989**

**SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.**

**Comedidamente le manifiesto que este Despacho mediante auto
calendado el OCHO (08) de NOVIEMBRE de mil novecientos**

**OFICIO No. 2724
NOVIEMBRE 10 DE 1.999**

**SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.**

**Comendidamente le manifiesto que este Despacho mediante auto
calendado el OCHO (08) de NOVIEMBRE de mil novecien
noventa y nueve (1.999), preferido dentro del proceso de la
referencia DECRETO EL EMBARGO y posterior secuestro del
Inmueble ubicado en la CALLE 141 No. 13-71 INTERIOR 7 de esta
Ciudad, identificado con el No. de MATRICULA INMOBILIARIA 50
N-582646.**

**Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el
correspondiente folio y posteriormente expedir a costa del
interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en
un periodo de veinte años, si fuere posible.**

**Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este ofi
junto con la certificación aludida, citando el proceso de la
referencia.**

**En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor
absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el
particular. (Art. 681 del C. DE P.C.)**

Cordialmente,

**CARLOS GILBERTO LEYVA PARRA
SECRETARIO**

S.C.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 17 de Noviembre de 1999 a las 05:19:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 1999-66613 se calificaron las siguientes matriculas:
592646

CIRCULO: REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

Nro Matricula: 592646

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 141 13-71 INTERIOR 7
- 2) CALLE 141 13-07

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-11-1999 Radicacion: 1999-66613

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO

Nro: 2724

Fecha: 10-11-1999

Oficina: JUZGADO 9 C.MPAL.

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 401

Especificacion:

EMBARGO EJECUTIVO

SE INFORMA A EL SEOR JUEZ QUE EL EMBARGADO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE VASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO

A RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificado

Fecha:

Dia Mes Ano

Firma

ABOGAD60.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



11

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-592646

Pagina 1

Impreso el 23 de Noviembre de 1999 a las 03:04:59 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE
VEREDA MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
TIPO PRECIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento DOCUMENTO FECHA APERTURA: 05-03-1981 Radicacion 1157383574
Fecha :07-02-1994 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA CALLE 141 N. 13-71 INTERIOR #7.- CONSTRUIDA EN UN LOTE CON AREA TOTAL DE 101.72.M2. Y UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 125.46 M2. REPARTIDOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES; PRIMER PISO: CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 70.34 MTS.2. SEGUNDO PISO: CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 55.12 M2. Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, A SABER; POR EL NORTE: EN 9.20 MTS. CON LA CASA DISTINGUIDA CONEL NUMERO INTERIOR 5 DE LA MISMA AGRUPACION DE VIVIENDA. POR EL SUR: EN 7.20 MTS. CON ZONA COMUN DE LA AGRUPACION Y EN 9.20 MTS. CON LA CASA DISTINGUIDA CON LA CASA DISTINGUIDA CON EL INTERIOR #9 DE LA MISMA AGRUPACION.- POR EL ORIENTE: EN ZONA COMUN DE LA AGRUPACION EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES. ASI: DIRECCION NORTE- SUR EN 2.95 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90. DIRECCION OESTE- ESTE EN 4.00 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS , DIRECCION NORTE- SUR EN 3.55 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS , DIRECCION ESTE OESTE EN 0.80 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS DIRECCION NORTE-SUR EN 0.55 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS POR EL OCCIDENTE: EN 8.05 MTS. CON PARTE DEL LOTE DONDE SE LEVANTA LA AGRUPACION DE VIVIENDA EL VERBENAL.----

COMPLEMENTACION:

JAIR GAVIRIA MEJIA Y EMILIO HELO HARFOUCHE ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA O.M. LTDA SEGUN ESCRITURA # 2857 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1.978 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A JULIO ESTEBAN ORTIZ RICO LUIS EDUARDO MENDEZ M ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONEZ, Y JAIR TORRES SANCHEZ SEGUN ESCRITURA #628 DEL 12 DE ABRIL DE 1.978 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ Y JULIO ESTEBAN ORTIZ RICO POR COMPRA A JULIO LISCANO OSORIO Y MARTHA RUIZ DE LISCANO UN DERECHO SEGUN ESCRITURA #131 DEL 1 DE FEBRERO DE 1.977 NOTARIA 10 DE BOGOTA, E ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONES POR COMPRA A MARIA TERESA ROLDAN DE BORDA SEGUN ESCRITURA #794 DEL 5 DE MARZO DE 1.974 NOTARI 10A DE BOGOTA. JAIR TORRES SSNCHEZ POR COMPRA A ALVARO-BISCARDY SEGUN ESCRITURA #3643 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 10 DE BOGOTA. JULIO LISCANO Y MARTHA RUIZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA TERESA ROLDAN DE BORDA SEGUN ESCRITURA #794 DEL 5 DE MARZO DE 1.974 NOTARIA 10 DE BOGOTA ALVARO BICARDY ADQUIRIO POR COMPRA DE UN DERECHO A ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONES, JULIO MANUEL LISCANO OSORIO Y MARTHA RUIZ DE LISCANO SEGUN ESCRITURA #794 DEL 5 DE MARZO DE 1.974 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL FORMANDA POR FRANCISCO J FERNANDEZ Y DOLORES PARRA DE FERNANDEZ SEGUN ESCRITURA #119 DEL 4 DE FEBRERO DE 1.949 NOTARIA 6A DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 738 DEL 29 DE JULIO DE 1.949 NOTARIA 6A DE BOGOTA. REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO BAJO EL #19.348 DE 1.949.

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 141 13-71 INTERIOR 7
- 2) CALLE 141 13-07

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
551539

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-05-1980 Radicacion: 41983

ESCRITURA 877 del: 30-04-1980 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 11,900,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:GAVIRIA MEJIA JAIR DARIO 19059556 X
DE:HELO HARFOUCHE EMILIO X
A:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 60002963

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1981 Radicacion: 11573



OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-592646

Pagina 2

Impreso el 23 de Noviembre de 1999 a las 03:04:59 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESCRITURA 32 del: 30-01-1981 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO AGRUPACION DE VIVIENDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A:GAVIRIA MEJIA JAIR DARIO 19059556 X
A:HELO HARFOUCHE EMILIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-01-1982 Radicacion: 1982-02439

ESCRITURA 1192 del: 18-12-1981 NOTARIA 25A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,450,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:GAVIRIA MEJIA JAIR DARIO 19059556
DE:HELO HARFOUCHE EMILIO
A:JURADO SUAREZ PEDRO JOSE 17160418 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-01-1982 Radicacion: 1982-02440

ESCRITURA 1193 del: 18-12-1981 NOTARIA 25A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA. HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:JURADO SUAREZ PEDRO JOSE 17160418 X
A:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-03-1983 Radicacion: 1983-26858

ESCRITURA 2544 del: 16-12-1982 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 11,900,000.00

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 1, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A:GAVIRIA MEJIA JAIR DARIO 19059556
A:HELO HARFOUCHE EMILIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-04-1990 Radicacion: 15092/90

ESCRITURA 1162 del: 23-03-1990 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,400,000.00

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 4, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A:JURADO SUAREZ PEDRO JOSE X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-12-1993 Radicacion: 1993-72664

ESCRITURA 1806 del: 07-05-1990 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,500,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:JURADO SUAREZ PEDRO JOSE 17160418
A:RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN 6966 X
A:ALBARRACIN DE RIVEROS ROSALBA 20187258 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-02-1994 Radicacion: 1994-7440

ESCRITURA 170 del: 24-01-1994 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN 6966 X
DE:ALBARRACIN DE RIVEROS ROSALBA 20187258 X
A:AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-11-1999 Radicacion: 1999-66613

OFICIO 2724 del: 10-11-1999 JUZGADO 9 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO SE INFORMA A EL SEOR JUEZ QUE EL EMBARGADO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:VASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO

12
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-592646

Pagina 3

Impreso el 23 de Noviembre de 1999 a las 03:04:59 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

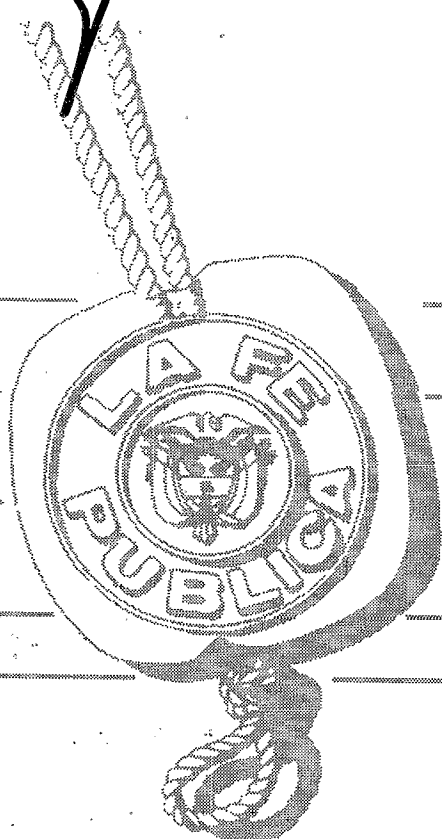
LIQUIDA2

TURNO: 1999-627335

FECHA: 12-11-1999

El registrador

Firma



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Santafe de Bogota D.C. - Zona Norte

029453

Bogota de Bogota, 18 DE NOVIEMBRE DE 1999

Señor(es)
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA

ASUNTO: OFICIO 2724 DEL 10-11-99. EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO
VASQUEZ DIAZ CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el
oficio de la referencia, fue definitivamente registrado en el Turno de Radicación 1999
00013 de fecha 12-11-1999, Matrícula Inmobiliaria No. 050-502646

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1º del
Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitada, con el No. 1999-000133

Atentamente,

JAVIER SALAZAR CARRERAS
Jefe (Interim) Sección (C)

SCOTIA MORALES CLAVIO
Código 01

Atentamente

7
Cada 74 No. de Instrumentos Públicos se genera un libro de radicación de los mismos.

30 NOV. 1999

8 RECIBIDO EN LA FECH
PASA AL DESPACHO NOY 3 - DIC. 1999

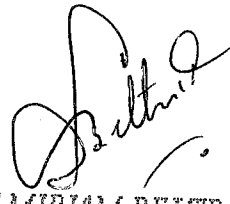
Santafé de Bogotá, D. C., Diciembre tres de mil novecientos noventa y nueve.-

Para resolver el anterior pedimento se dispone,

Reunidas las exigencias del Art. 515 del C. de P. Civil, se decreta el **SECUESTRO** de la cuota parte del bien embargado, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva. Por Secretaría procédase a librar el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.-

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 539 del C. de P. Civil, se ordena la citación del tercer acreedor hipotecario la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMAS**, a efectos de que haga valer su crédito dentro de la oportunidad allí establecida y cuya citación se hará conforme al Art. 505 de la obra mentada.-

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

J U E Z

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Santafé de Bogotá,	- 7 DIC. 1999
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 204	de esta misma fecha.-
El Secretario, _____	

NO TARE...
DEFINIDA. SE...
PO...
E...

000042

[Faint, mostly illegible text from a document, possibly a report or letter, with some lines underlined.]

7.76146

0000

RECIBIDO EN LA FES
ASA AL DESPACHO DEL 10 FEB. 2000

NO INDICAN EL NUMERO DE OFICIO O REFERENCIA DEL PROCESO
QUE SOLICITA LA OF R.I.P.

RECIBIDO EN LA FES
ASA AL DESPACHO DEL 15 FEB. 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA

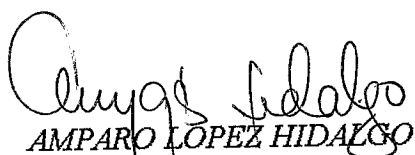


RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

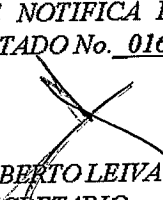
Santa Fé de Bogotá D.C., Febrero Quince (15) del Dos Mil (2.000).

La anterior comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


AMPARO LÓPEZ HIDALGO
JUEZ

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, <u>17 FEB. 2000</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. <u>016</u>

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA SECRETARIO

FELIX MARTINEZ PEREZ

ABOGADO

Carrera 12 No 15-94 Oficina 406

Teléfono: 2846301

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

18

Señora Doctora

JUEZ 9ª CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y tomando en cuenta la cancelación oficiosa que del embargo ordenado en autos hizo la Oficina de Registro, vengo ante su Despacho para solicitar el decreto de la siguiente

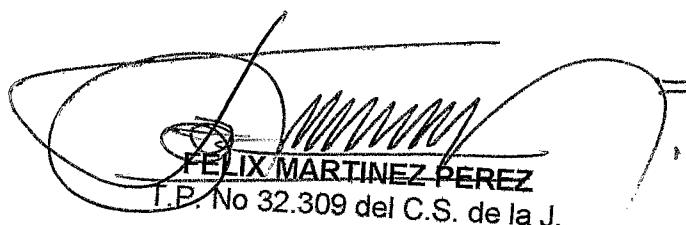
MEDIDA CAUTELAR:

Que se disponga el EMBARGO del REMANENTE o de los BIENES que por cualquier motivo se lleguen a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA contra el aquí demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO y ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS, y que actualmente cursa en el Juzgado TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA.

Decretada esta medida, se libraré comunicación en tal sentido a dicho Juzgado, a fin de que se tome nota de la misma y se acuse recibo del respectivo oficio.

En atención a lo dispuesto en el artículo 513 del C. de P.C., manifiesto que el eventual remanente o bienes que se lleguen a desembargar y aquí denunciados, son de propiedad del demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento, informando que la caución de rigor ya se encuentra prestada.

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
I.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.

9:30 AM

25 FEB. 2000

Xa Horts Juu 4/16

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY - 8 MAR. 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

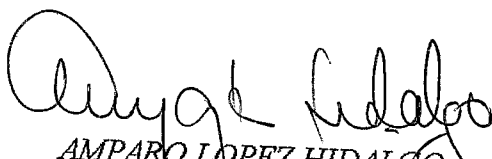
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Marzo Ocho (8) del Dos Mil (2.000).-

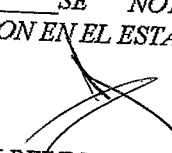
Siendo procedente la solicitud que antecede y con base en la misma caución prestada el Despacho Dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo referenciado en el escrito que antecede el cual cursa ante el Juzgado 39 Civil del Circuito de esta ciudad. Por Secretaría librese oficio al citado despacho judicial en tal sentido y cuyo limite de la medida es la suma de \$7.288.500.00 M/CTE.-

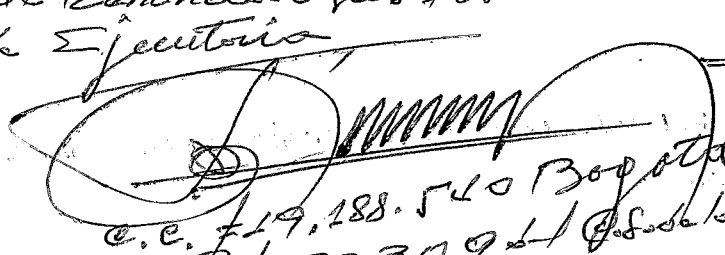
NOTIFÍQUESE,


AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL		
HOY, 10 MAR. 2000	SE NOTIFICA EL	AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 032		
		
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA SECRETARIO		

JUZGADO 9o CIVIL MUNICIPAL
Bogotá 10 MAR. 2000
En la fecha, notifiqué personalmente
el auto anterior Al abogado Félix
Molina Pérez
Quien Impone Fianza manifiesta
que comparece a sus términos
de Ejecutoria


C.E. # 19.188.540 Bogotá
T.P. # 32.309-1/08-06-15

20

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO SEXTO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

OFICIO No. 0730
MARZO 13 DEL 2.000

SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

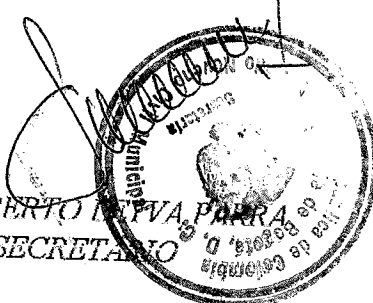
REF. EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ
DIAZ CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS
ROMERO.

Comendidamente le informo que este Despacho, mediante auto del OCHO (08) DE MARZO del DOS MIL (2.000), dispuso oficiarle, a fin de comunicarle, que se DECRETO EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o el de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargarse dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE AIGORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO Y ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS, que cursa en ese Despacho. Limite del embargo SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.288.500.00) M/C.T.E.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS GILBERTO LUYVA PARRA
SECRETARIO



S.C.

Recebo: _____
Folio: _____
Folio: _____
Folio: _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C.

Carrera 10ª N° 14-33 Of. 407

21

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. MARZO 31 DEL 2000

OFICIO N° 0943 - 2000

SEÑOR (A):

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 6°

CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 99 - 1447

DEMANDANTE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO Y ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS.-

Cordial saludo.

De manera atenta en cumplimiento a lo ordenado en proveído de Marzo veintiuno hogafio, dictado dentro del plenario de la referencia, se dispuso tener en cuenta en su debida oportunidad el embargo solicitado, en Su Oficio N° 0730 de Marzo 13 del 2000 EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ V.S. JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

LINA MENDOZA LANCHEROS
Secretaria.



H: 2: 20 P M
- 4 ABR. 2000

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 10 ABR. 2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C.

Carrera 10ª N° 14-33 Of. 407

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. MARZO 31 DEL 2000

OFICIO N° 0943 - 2000

SEÑOR (A):

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 6°

CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 99 - 1447

DEMANDANTE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO Y ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS.-

Cordial saludo.

De manera atenta en cumplimiento a lo ordenado en proveído de Marzo veintiuno hogafio, dictado dentro del plenario de la referencia, se dispuso tener en cuenta en su debida oportunidad el embargo solicitado, en Su Oficio N° 0730 de Marzo 13 del 2000 EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ V.S. JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

LINA MENDOZA LANCHEROS
Secretaria.



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Abril diez (10) del dos mil (2.000).

Tiéndose por agregado a autos el anterior oficio proveniente del Juzgado 39 Civil del Circuito de ésta ciudad, el cual se pone en conocimiento de la parte actora y se ordena tener en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE,

Amparo López Hidalgo
AMPARO LOPEZ HIDALGO

JUEZ

cegb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY, 12 ABR. 2000	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL	
ESTADO No. 054.	
<i>Carlos Gilberto Leiva Parra</i>	
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Abril diez (10) del dos mil (2.000).

Tiéndose por agregado a autos el anterior oficio proveniente del Juzgado 39 Civil del Circuito de ésta ciudad, el cual se pone en conocimiento de la parte actora y se ordena tener en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE,

Amparo López Hidalgo
AMPARO LOPEZ HIDALGO

JUEZ

cegb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY, 12 ABR. 2000	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL	
ESTADO No. 054.	
<i>Carlos Gilberto Leiva Parra</i>	
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA	
SECRETARIO	

D

8

República de Colombia
Bogotá, D. C.
San José
Jurado Huevo Civil Municipal
Secretaría

८

[illegible][illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 200 million to 400 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50N-592646

24
2

Impreso el 09 de Diciembre de 1999 a las 09:04:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 05-03-1981 RADICACION: 11573 CON: DOCUMENTO DE: 07-02-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA SALLE 141 N. 13-71 INTERIOR #7.- CONSTRUIDA EN UN LOTE CON AREA TOTAL DE 101.72.M2. Y UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 129.32.M2. REPARTIDOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES; PRIMER PISO: CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 70.34 MTS.2. SEGUNDO PISO: CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 55.12 M2. Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, A SABER; POR EL NORTE: EN 9.20 MTS. CON LA CASA DISTINGUIDA CONEL NUMERO INTERIOR 5 DE LA MISMA AGRUPACION DE VIVIENDA. POR EL SUR: EN 7.20 MTS. CON ZONA COMUN DE LA AGRUPACION Y EN 9.20 MTS. CON LA CASA DISTINGUIDA CON LA CASA DISTINGUIDA CON EL INTERIOR #9 DE LA MISMA AGRUPACION.- POR EL ORIENTE: EN ZONA COMUN DE LA AGRUPACION EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES. ASI: DIRECCION NORTE- SUR EN 2.95 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90. DIRECCION OESTE- ESTE EN 4.00 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS, DIRECCION NORTE- SUR EN 3.55 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS, DIRECCION ESTE OESTE EN 0.80 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS DIRECCION NORTE-SUR EN 0.55 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS POR EL OCCIDENTE: EN 8.05 MTS. CON PARTE DEL LOTE DONDE SE LEVANTA LA AGRUPACION DE VIVIENDA EL VERBENAL.---

COMPLEMENTACION:

JAIRO GAVIRIA MEJIA Y EMILIO HELO HARFOUCHE ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA I. LTDA SEGUN ESCRITURA # 2857 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1.978 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A JULIO EBAN ORTIZ RICO LUIS EDUARDO MENDEZ M ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONEZ, Y JAIRO TORRES SANCHEZ SEGUN ESCRITURA #628 DEL 12 DE ABRIL DE 1.978 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ Y JULIO ESTABAN ORTIZ RICO POR COMPRA A JULIO LISCANO OSORIO Y MARTHA RUIZ DE LISCANO UN DERECHO SEGUN ESCRITURA #131 DEL 1 DE FEBRERO DE 1.977 NOTARIA 10 DE BOGOTA. E ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONES POR COMPRA A MARIA TERESA ROLDAN DE BISCARDY SEGUN ESCRITURA #3643 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 10 DE BOGOTA. JAIRO TORES SSSNCHEZ POR COMPRA A ALVARO ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA TERESA ROLDAN DE BORDA SEGUN ESCRITURA #794 DEL 5 DE MARZO DE 1.974 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ALVARO BICARDY ADQUIRIO POR COMPRA DE UN DERECHO A ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONES. JULIO MANUEL LISCANO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL FORMANDA POR FRANCISCO J FERNANDEZ Y DOLORES PARRA DE FERNANDEZ SEGUN ESCRITURA #119 DEL 4 DE FEBRERO DE 1.949 NOTARIA 6A DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 738 DEL 29 DE JULIO DE 1.949 NOTARIA 6A DE BOGOTA. REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO BAJO EL #19.348 DE 1.949

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 141 13-71 INTERIOR 7
- 2) CALLE 141 13-07

REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
551539

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-05-1980 Radicacion: 41963

Doc: ESCRITURA 877 del: 30-04-1980 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 11,900,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: GAVIRIA MEJIA JAIRIO DARIO

19059556 X

DE: HELO HARFOUCHE EMILIO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

60002963

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1981 Radicacion: 11573

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-592646

Pagina 2

Impreso el 09 de Diciembre de 1999 a las 09:04:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 32 del: 30-01-1981 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO AGRUPACION DE VIVIENDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

19059556 X

A: GAVIRIA MEJIA JAIRIO DARIO

X

A: HELO HARFOUCHE EMILIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-01-1982 Radicacion: 1982-02439

VALOR ACTO: \$ 3,450,000.00

Doc: ESCRITURA 1192 del: 18-12-1981 NOTARIA 25A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

19059556

DE: GAVIRIA MEJIA JAIRIO DARIO

17160418 X

DE: HELO HARFOUCHE EMILIO

A: JURADO SUAREZ PEDRO JOSE

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-01-1982 Radicacion: 1982-02440

VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Doc: ESCRITURA 1193 del: 18-12-1981 NOTARIA 25A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA. HASTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

17160418 X

DE: JURADO SUAREZ PEDRO JOSE

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-03-1983 Radicacion: 1983-26858

VALOR ACTO: \$ 11,900,000.00

Doc: ESCRITURA 2544 del: 16-12-1982 NOTARIA 20 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1. ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

19059556

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GAVIRIA MEJIA JAIRIO DARIO

A: HELO HARFOUCHE EMILIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-04-1990 Radicacion: 15092/90

VALOR ACTO: \$ 2,400,000.00

Doc: ESCRITURA 1162 del: 23-03-1990 NOTARIA 25 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 4. ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

X

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: JURADO SUAREZ PEDRO JOSE

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-12-1993 Radicacion: 1993-72664

VALOR ACTO: \$ 7,500,000.00

Doc: ESCRITURA 1806 del: 07-05-1990 NOTARIA 25 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

17160418

DE: JURADO SUAREZ PEDRO JOSE

6966 X

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

20187258 X

A: ALBARRACIN DE RIVEROS ROSALBA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-02-1994 Radicacion: 1994-7440

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 170 del: 24-01-1994 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

6966 X

DE: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

20187258 X

DE: ALBARRACIN DE RIVEROS ROSALBA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-592646

Página 3

Impreso el 09 de Diciembre de 1999 a las 09:04:33 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-11-1999 Radicacion: 1999-66613

Doc: OFICIO 2724 del: 10-11-1999 JUZGADO 9 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO SE INFORMA A EL SEÑOR JUEZ QUE EL EMBARGADO ES

PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VAÑEZ DIAZ LUIS EDUARDO

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

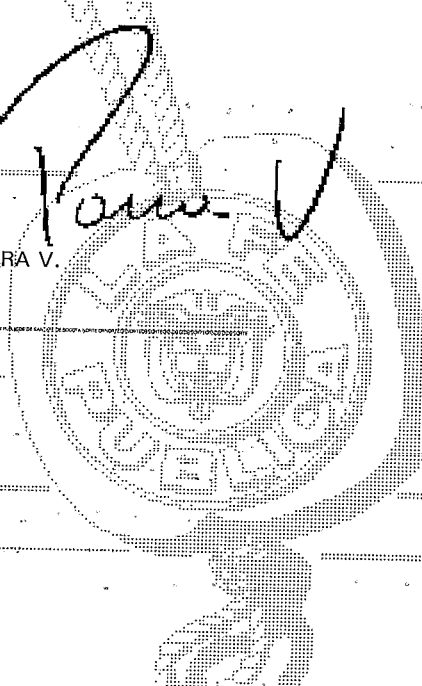
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO18 Impreso por:CAJERO18

TURNO: 1999-678083 FECHA: 09-12-1999

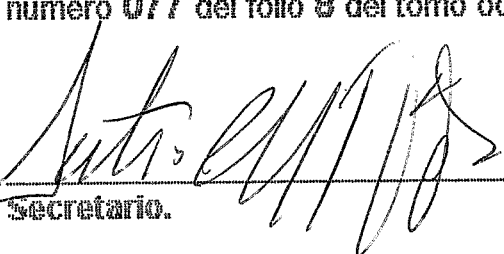
El Registrador: CARLOS PARRA V.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INFORME SECRETARIAL

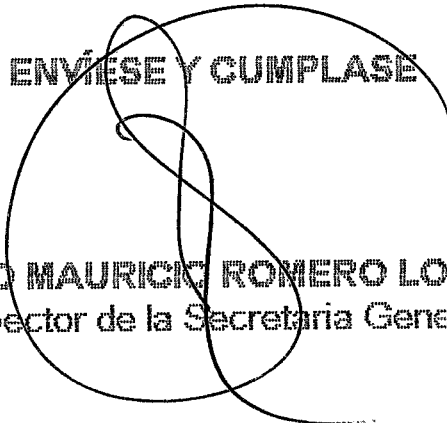
Santafé de Bogotá, D.C. el 18-Ene-00 se recibió el Despacho Comisorio Número 17 procedente del Juzgado 9 C.M. el cual se registró en el libro radicador bajo el número 077 del folio 8 del tomo ocho.


Secretario.

Santa Fe de Bogotá ; D.C., Enero 25 del 2000

Visto el informe que precede, se procede a realizar REPARTO entre los Inspectores de Policía de la zona, en presencia del delegado de la Personería Local , correspondiendo el asunto a la INSPECCION 1 D DISTRITAL DE POLICIA

ENVÍESE Y CUMPLASE


JULIO MAURICIO ROMERO LOPEZ
Inspector de la Secretaria General

Avenida Carrera 7 N° 120 A - 13 Piso 2° Teléfono 6 19 48 78

27
5

INSPECCION PRIMERA D DISTRITAL DE POLICIA.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 7 3 FEB. 2000

Al Despacho del señor Inspector Primero D Distrital de Policía, pasa el presente Despacho Comisorio Informándole que se recibió procedente de la Secretaría General de Inspecciones y que allí fue radicado bajo el número 077, folio _____.

Sírvase proveer.


YADIRA SANCHEZ M.
Auxiliar Administrativo

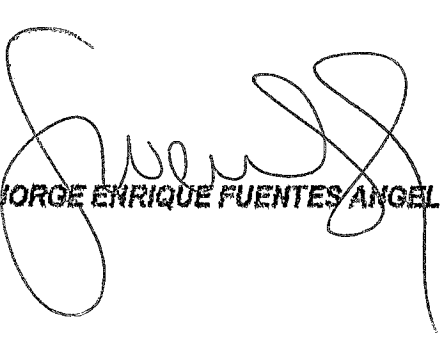
INSPECCION PRIMERA D DISTRITAL DE POLICIA.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 FEB. 2000

Viso el informe que antecede, se procede a señalar como fecha el día 13, del mes de MARZO, de 2000, a la hora de las 8:00 a.m., con el fin de que tenga lugar la diligencia ordenada por el comitente. Envíese comunicación al señor secuestre designado por el Juzgado o en su lugar, désignese de la lista de auxiliares de la justicia. Una vez diligenciado el Despacho Comisorio, devuélvase a su lugar de origen previa desanotación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL INSPECTOR,


JORGE ENRIQUE FUENTES ANGEL

NOTIFICACION.

HOY 14 - feb. 2000 NOTIFIQUÉ EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR POR ESTADO Nro. 002-00, DE FECHA _____.


YADIRA SANCHEZ
Auxiliar Administrativo.

INSPECCION PRIMERA D. DISTRITAL DE POLICIA

Santa Fe de Bogotá D.C.

18 FEB 2000

28
6

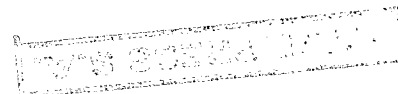
Señor

MARITHA VELEZ GERVANTES
Calle 47 Nro. 14 80



Ciudad.

SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO CALLE 122 NO 9-17. FIN ASISTIR
DILIGENCIA COMO SECUESTRE Y TOMAR POSESION EL DÍA 13 DEL MES
DE MARZO 2000 A LA HORA DE LAS 8;00 a.m. DENTRO DEL D.C.
JUZ. 9 CIVIL MPAL D.C. 017



AUXILIAR ADMINISTRATIVO

YADIRA SANCHEZ

REPUBLICA DE CHILE



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Departamento de Asesoría Jurídica

Señor [Nombre],

En virtud de la presente, se le informa que el [Fecha] se ha celebrado una audiencia pública en la cual se ha discutido el [Temática].

Atte,

[Firma]
[Nombre]

10 AGO. 2000

10 AGO. 2000

Señor [Nombre],

En virtud de la presente, se le informa que el [Fecha] se ha celebrado una audiencia pública en la cual se ha discutido el [Temática].

Atte,

[Firma]

[Nombre]

Tel. 32.309 M.T.

2403

[Firma]

Tel. 32.309 M.T.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

32

Señora Doctora

JUEZ 9a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

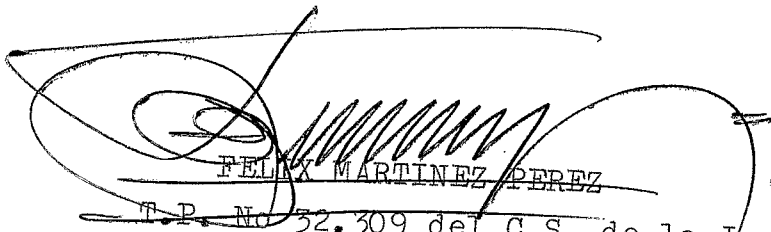
S.

D.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para solicitar que se REQUIERA a la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTA, en el sentido de pedirles respuesta respecto de la orden impartida mediante el oficio No 2403, el cual, según consta en autos, fue recibido en esa institución el día 15 de agosto del presente año.

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No 52.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.

10:45 AM
28 SET. 2000

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 28 SET. 2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Septiembre Veintiocho (28) del Dos Mil (2.000).

Previamente a darle trámite a la solicitud que antecede el signante deberá aportar copia con sello de recibido del oficio N° 2403.-

NOTIFIQUESE.

Amparo López Hidalgo
AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

jatv.

USO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY, - 2 OCT. 2000	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 156	
<i>[Firma]</i>	
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA SECRETARIO	

FONDO ROTATORIO DEL MUNICIPIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL



Santa Fé de Bogotá D.C., Septiembre Veintiocho (28) del Dos Mil (2.000).

Previamente a darle trámite a la solicitud que antecede el signante deberá aportar copia con sello de recibido del oficio N° 2403.-

Amparo López Hidalgo
AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY, - 2 OCT. 2000	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 156	
<i>[Firma]</i>	
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA SECRETARIO	

34

157571-2000 AGO 15 AM09:43

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO SEXTO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

DIANP. NATURALES DTAEXT.

OFICIO No 2403
AGOSTO 11 DEL 2.000

SEÑORES
DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANA NACIONALES
CIUDAD

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
DEMANDADO : JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

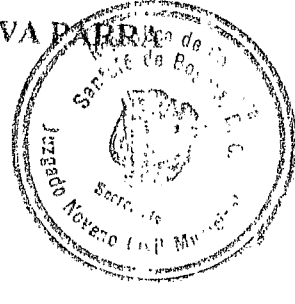
Comedidamente le informo que este Despacho, mediante auto del OCHO (08) DE AGOSTO del DOS MIL (2.000), dispuso oficialmente, a fin de comunicarle, que se DECRETO EL EMBARGO DE LOS PERMANENTES y/o el de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargarse, dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que adelanta la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTAFE DE BOGOTA contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, que cursa en ese Despacho.

Límite del embargo \$7.288.500.00 M/CUE.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS GILBERTO LEYVA PARRA
SECRETARIO



E.C.

15 AGO. 2000

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

35

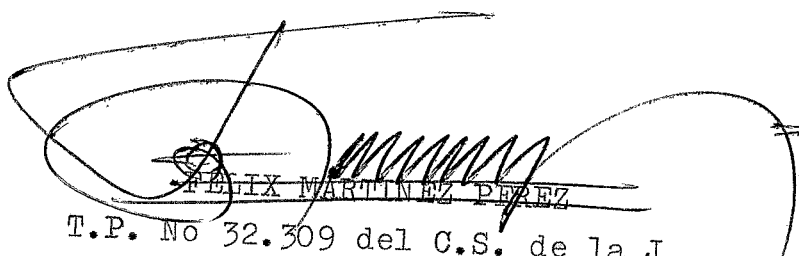
Señora Doctora
JUEZ 9a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para dar cumplimiento a proveído de fecha 28 de septiembre pasado, y notificado por anotación en estado el día 02 de los cursantes, en el sentido de aportar copia del oficio No 2403, conla respectiva anotación de RECIBIDO por la DIAN el día 15 de AGOSTO del presente año, la cual, como puede verse en la misma, ya el día 15 del mencionado mes de agosto había sido depositada en la SECRETARIA de este Juzgado.

SE ANEXA EL DOCUMENTO ANUNCIADO.....

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt/


11:24 AM

REGIBIDO EN LA FECHA
PARA AL DESPACHO HOY 11 OCT. 2000

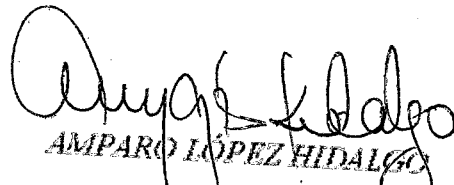


RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

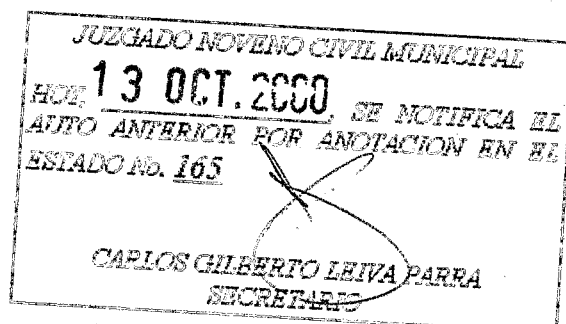
Santa Fé de Bogotá D.C., Octubre once (11) del dos mil (2.000)

Cumplido lo ordenado, por Secretaría REQUIÉRASE a la DIAN en los términos solicitados en el escrito visto a folio 32 del presente cuaderno. Oficiesz

NOTIFIQUESE.


AMPARO LÓPEZ HIDALGO
JUEZ

cegb



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO NOVENO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

37

OFICIO No. 3271
OCTUBRE 25 DEL 2.000

SEÑORES
DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES
DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CIUDAD

REF. EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ
DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como le informo que por auto calendado el CINCE (11) DE
OCTUBRE DEL DOS MIL (2.000) se le está requiriendo a fin de que de
acuerdo al cumplimiento a la orden emanada por este Despacho judicial
según oficio No. 2403, el cual fue recibido el 15 de Agosto DEL 2.000,
del cual se adjunta COPIA.
Obre de conformidad.
Cordialmente.

CARLOS GILBERTO LEYVA PARRA
SECRETARIO

25 OCT. 2000
Recibido Original
T.B. 32.389
De S. S. 06/05

25 OCT. 2000



PERSONAS NATURALES DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
DIVISIÓN COBRANZAS GRUPO COACTIVA

CODIGO 3251-1

Bogotá, D.C.

27 SEP 2000

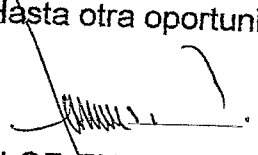
018649

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO SEXTO
La ciudad

REF : EJECUTIVO LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA : JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
NIT : 6.966

Acuso recibo de su oficio No 2403 de fecha agosto 11 de 2000, al respecto me permito informarle que en este Despacho se adelanta Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, contra el contribuyente JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, identificado con el Nit. 6.966, que dentro de su oportunidad se tendra en cuenta su solicitud de embargo de remanentes o se pondra a su disposición los bienes del contribuyente que se lleguen a desembargar, previo analisis de la prelación de creditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Hasta otra oportunidad


FLOR ELVIRA MESA HERRERA
Abogada Ejecutora Grupo Interno de Trabajo Coactiva
División Cobranzas



PERSONAS NATURALES DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
DIVISIÓN COBRANZAS GRUPO COACTIVA

Bogotá, D.C.

15 NOV 2000

CODIGO 3251-1

022443

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO NOVENO
La ciudad

REF : EJECUTIVO LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA : JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
NIT : 6.966

Comedidamente le informo que su oficio No 2403 de fecha Agosto 11 de 2000, fue contestado mediante oficio No 19649 calendado septiembre 27 de 2000, del cual se adjunta copia. Es preciso señalar que el inmueble objeto de la medida cautelar solo se encuentra embargado, que dentro de su oportunidad se ordenara la diligencia de secuestro avaluo y remate y se tendra en cuenta su solicitud de remanentes o bien se pondra a disposición los bienes desembargados.

Hasta otra oportunidad

FLOR ELVIRA MESA HERRERA
Abogada Ejecutora Grupo Interno de Trabajo Coactiva
División Cobranzas

23 NOV. 2000 9:50 - AM
RECIBIDO
PASA AL DESPACHO HOY - 1 DIC. 2000

DIRECCIÓN CALLE 75 NO 15-43/49 TELÉFONOS 3170704 3170862 EXT. 1407



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D C., Diciembre Primero (1º) del Dos Mil (2.000).

El escrito que antecede y su anexo, procedentes de la DIAN de esta ciudad, se agregan a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.-

NOTIFIQUESE,

Amparo López Hidalgo
AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY, - 7 DIC. 2000	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 182	
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D C., Diciembre Primero (1º) del Dos Mil (2.000).

El escrito que antecede y su anexo, procedentes de la DIAN de esta ciudad, se agregan a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.-

NOTIFIQUESE,

Amparo López Hidalgo
AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

jamv.



1681-99



¡Siente tu bandera,
cree en tu país!

PERSONAS NATURALES DE BOGOTÁ D.C.
DIVISIÓN COBRANZAS GRUPO COACTIVA

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

13 MAR 2003

CODIGO 3251-1

005010

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO NOVENO
Bogotá

REF: EJECUTIVO LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA : JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
NIT : 6.966

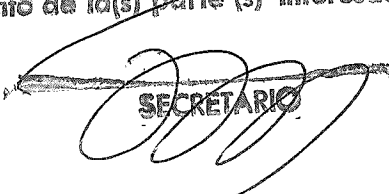
Me permito comunicarle que mediante oficio No **20030232002221 de fecha 13-03-2003**, se ordeno a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, de dejar a su disposición el bien inmueble ubicado en el municipio de La Vega - Cund., con Matricula inmobiliaria No 156-80160 registrado en dicha oficina, de propiedad de JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. Lo anterior según su solicitud de embargo de remanentes y/ o de los bienes que se llegaren a desembargar, efectuada con oficio No 2403 de fecha agosto 11 del 2000, dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia.

Hasta otra oportunidad


FLOR ELVIRA MESA HERRERA
Abogada Ejecutora
Grupo Interno Coactiva
División Cobranzas

DIRECCIÓN CALLE 75 NO 15-43/49 BOGOTA.- TELÉFONOS 3170704 3170862 EXT. 1461-1408 FAX 3170775

Se agrega a los autos y se pone
Conocimiento de la(s) parte (s) interesada (s)


SECRETARIO

OFICIO No.827

Facatativá, mayo 16 de 2003

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33
Bogotá

Ref: Ejecutivo de LUIS EDUARDO VELASQUEZ
DIAZ contra RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN.

Me permito informarle que de acuerdo con lo ordenado en el oficio No.20030232002221 de marzo 13 de 2003 de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", esta Oficina ha inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-0080.160 dentro del proceso de la referencia.


JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO
REGISTRADOR

JAGA/heem.

Cra. 2 No.6-59 Teléfono (091) 8422763

24 JUL 2003
10:17

RECIBIDO EN LA SECCION
PASA AL DESPACHO HOY 01 JUL 2003 

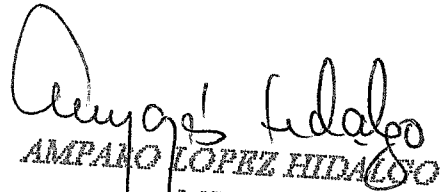
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Tres (2.003)

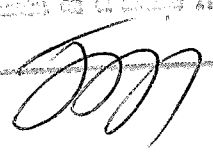
El escrito que antecede, proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, agréguese a los autos y ténganse en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE. (2)

La Juez,


AMPAZO LOPEZ HIDALGO
1681-99

WADC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
10 JUL 2003
109


FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
BOGOTA, D.C.

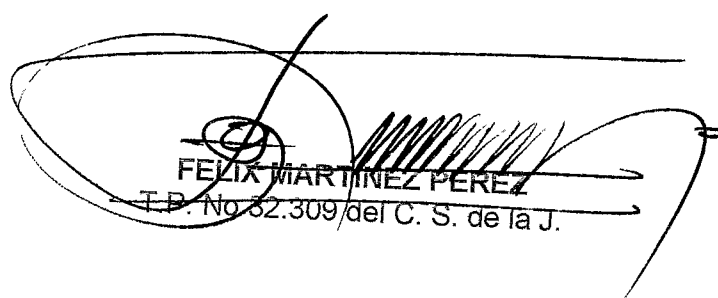
Proceso entrada 1 Julio 2007 44

Señora Doctora
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 168/99.1681-99

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para solicitar que se profiera oficio para ante la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTA, a fin de que informe para este proceso el estado actual del proceso ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO que en esa dependencia se adelanta contra el aquí demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, respecto del cual se decretó para el asunto de la referencia el embargo de REMANENTES o de bienes que le puedan quedar a dicho demandado dentro del mencionado proceso administrativo, comunicado por este Juzgado mediante los oficios 2403 y 3271, y respondido positivamente por dicha institución mediante los oficios 019649 y 022443.

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No 82.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

10:50 AM

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 01 JUL 2007

2

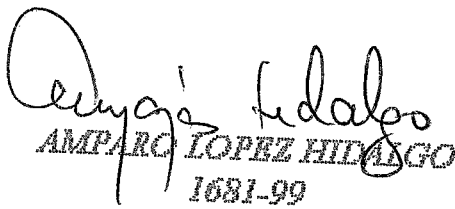
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Tres (2.003)

Por Secretaría, ofíciase a la División de Cobranzas Para Personas Naturales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bogotá D.C., en los términos de la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE. (2)

La Juez,


AMPARO LOPEZ HIDALGO
1681-99

WADC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
10 JUL 2003
enterado por control en el archivo No. 109
El Secretario 

Hp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO 6 BOGOTA D.C.

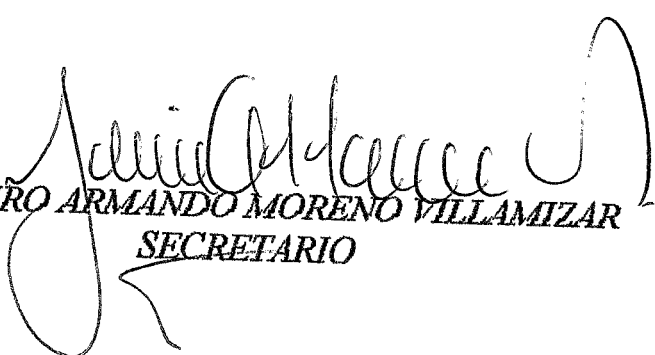
OFICIO No 2074
julio 21 del 2003

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y DE ADUANAS NACIONALES
División de cobranzas para personas Naturales
Ciudad.

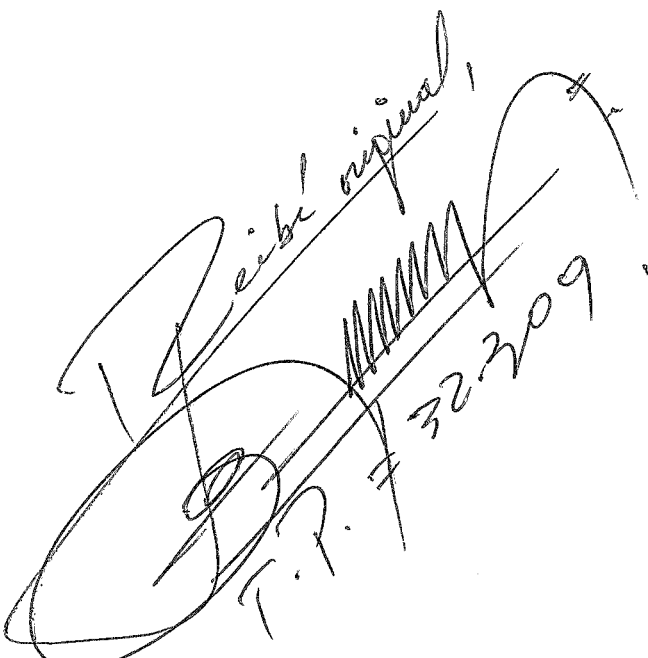
**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1681 de LUIS EDUARDO
VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.**

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha SIETE (07) de JULIO del presente año, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispone oficiar a fin de informar el estado actual del proceso ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO que en esa dependencia se adelanta contra el aquí demandado, respecto del cual se decretó el embargo de remanentes o de bienes que le puedan quedar a dicho demandado dentro del mencionado proceso administrativo, comunicado por este Despacho mediante los oficios 2403 y 3271, y respondido positivamente por dicha institución mediante los oficios 019649 y 022443. Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JAIRO ARMANDO MORENO VILLAMIZAR
SECRETARIO

wlr.-

Recibí original,

T.P. 7 32309

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO 6 BOGOTA D.C.

OFICIO No 2074
julio 21 del 2003

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y DE ADUANAS NACIONALES
División de cobranzas para personas Naturales
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1681 de LUIS EDUARDO
VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha SIETP (07) de JULIO del presente año, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispone oficiar a fin de informar el estado actual del proceso ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO que en esa dependencia se adelanta contra el aquí demandado, respecto del cual se decretó el embargo de remuneraciones o de bienes que le puedan quedar a dicho demandado dentro del mencionado proceso administrativo, comunicado por este Despacho mediante los oficios 2403 y 3271, y respondido positivamente por dicha institución mediante los oficios 019649 y 022443. Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


JAIRO ARMANDO MORENO VILLANUEVA
SECRETARIO



wlr.-

27 NOV. 2003

1145 a ~

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
BOGOTA, D.C.

48

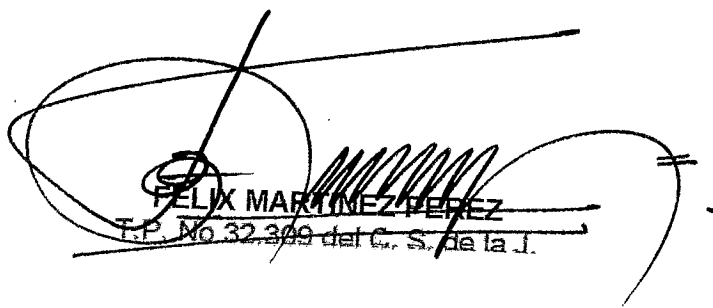
Señora Doctora
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 468/99. 99/1681

Como procurador judicial del DEMANDANTE y tomando en cuenta que el oficio No. 2074 fue radicado ante la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el día 20 de agosto del presente año, tal como se ve en la fotocopia de dicho documento y que acompañó con este escrito, sin que hasta la fecha haya tenido respuesta alguna, vengo ante su Despacho para solicitar que, bajo los apremios de Ley, se REQUIERA a dicha entidad a fin de que den la información solicitada con el mencionado oficio.

ANEXO EL ANUNCIADO DOCUMENTO...

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO.

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO, PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO (EL/LA) EMPLAZADO(A) NO CUMPLIÓ.

☐ 6. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

☐ 7. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.

☐ 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD A FIN DE RECUPERAR LO PERTENECIENTE. *Anexa 1 folio*

☐ 9. OTRO.

BOGOTA, D.C. 15 SEP 2001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. *diez y ocho* de diciembre de dos mil tres (2003)

Para resolver el anterior pedimento el Despacho Dispone,

Requiere al PAGADOR de la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS
NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a fin
de dar respuesta de la información solicitada del oficio No. 2074.

El interesado deberá dar el trámite respectivo
Libre oficina.

NOTIFIQUESE.

Amparo López Hidalgo
AMPARO LOPEZ HIDALGO
JEFEE

haff1681-99

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY 14 ENE. 2004	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANULACION EN EL ESTADO No. 002	
<i>[Signature]</i>	
JENNY PATRICIA TALENCO CORTIZ SECRETARIA	

RECEIVED
JAN 14 2004
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

ADONDE SE HAN RECORRIDO LOS AUTOS DE LA CAUSA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL AUTO ANTERIOR EN VIRTUD DEL CUAL SE HA ORDENADO LA NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR POR ANULACION EN EL ESTADO No. 002.

En consecuencia, se ordena al interesado dar el trámite respectivo.

Libre oficina.

14-01-2004

RECEIVED
JAN 14 2004
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

93-1000000

RECEIVED
JAN 14 2004
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO NOVENO
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 201
Enero 30 de 2.004

SEÑOR
PAGADOR
DIVISIÓN DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 1681-99 de LUIS
EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN
RIVEROS ROMERO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado dieciocho (18) de diciembre del
2003, dictado en el proceso de la referencia, se ordeno oficialrle a fin de
REQUERIRLOS para que den respuesta de la información solicitada en nuestro
oficio No. 2074 (se anexa copia).

Cordialmente,

Original
JENNY PATRICIA TALERÓ ORTIZ
SECRETARIA

JENNY PATRICIA TALERÓ ORTIZ
SECRETARIA

wlr.-

[Handwritten signature and date]
Enero 11/2004

1999-1681

MAE/041

PAO 21 MAE/05

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NUMERO 14 - 33 OFICINA 407
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 2576/2005
NOVIEMBRE 16 DE 2005

Señor (a)
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

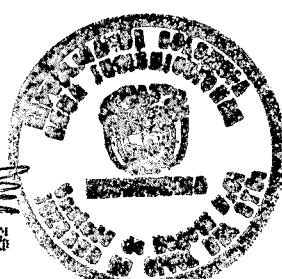
REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999 - 1447
DEMANDANTE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO y ROSALBA
ALBARRACIN DE RIVEROS

Para los fines legales pertinentes, atentamente le comunico que mediante auto de fecha noviembre dos (02) de la presente anualidad, confirmado en segunda instancia, se **DECRETO LA TERMINACIÓN** del proceso de la referencia, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO, recaída sobre el bien inmueble identificado con los Folio de Matricula Inmobiliaria Nos. 50 N - 592646 propiedad de los demandados, dejando a disposición del IDU dicha medida, en atención a la prelación de créditos que por JURISDICCION COACTIVA adelanta dicha Entidad dentro del PROCESO EJECUTIVO 2529/02 EJE 1, contra los aquí demandados.

Lo anterior para que obre dentro del PROCESO EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, que cursa en ese estrado judicial y en relación con la medida de EMBARGO DE REMANTES registrada por ese Despacho, respecto del demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Cordial saludo,

YEZID VILVIESCAS GALVIS
SECRETARIO



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.
RECIBIDO 24 NOV 2005 7:45
ECC - P

20 JUN. 2006

Carrocinamiento de la(s) parte(s) Interpuesta(s)

SECRETARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 156-80160

Impreso el 28 de Septiembre de 2012 a las 09:21:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:LA VEGA VEREDA:SAN ANTONIO
FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACION: 1997-10725 CON: RESOLUCION DE: 16-12-1997
CODIGO CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD. CATASTRAL ANT.:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE " EL SAMAN" \

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-12-1997 Radicacion: 1997-10725

Doc: RESOLUCION 000965 del: 18-11-1997 INCORA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

6966 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-12-1997 Radicacion: 1997-10725

Doc: RESOLUCION 000965 del: 18-11-1997 INCORA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

6966 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-07-1998 Radicacion: 1998-6646

Doc: OFICIO 13200 del: 23-07-1998 DIREC. DE IMP. Y ADUANAS NALES. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

6966 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-3150

Doc: OFICIO 2221 del: 13-03-2003 DIAN de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-3150

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-80160

Pagina 2

Impreso el 28 de Septiembre de 2012 a las 09:21:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 2221 del: 13-03-2003 DIAN de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (A DISPOSICION DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

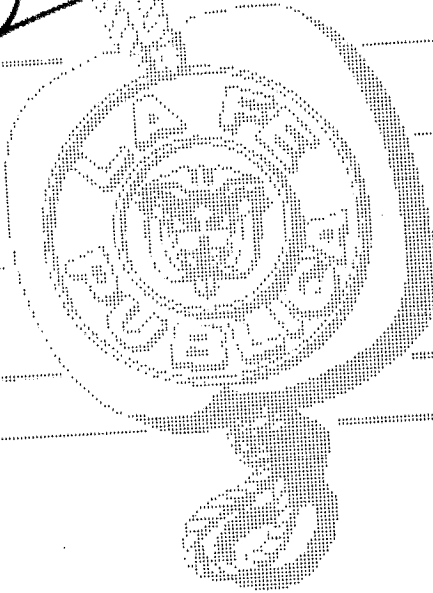
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO12 Impreso por:CAJERO12

TURNO: 2012-52758

FECHA: 28-09-2012

El Registrador: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixmartinez2@hotmail.com
Bogotá D.C.

Señor(a) Doctor(a)

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

08 OCT 2012 09:00

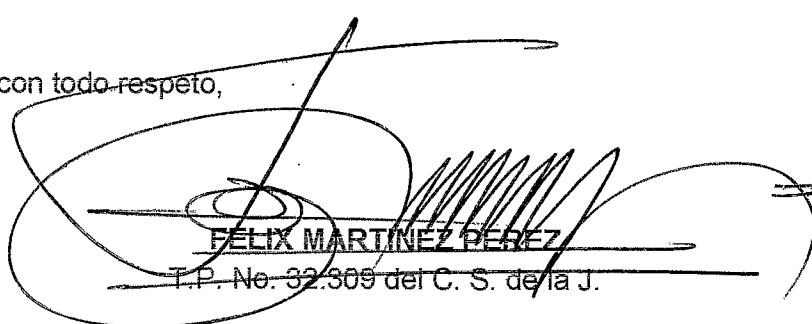
Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1.999-1681.

Asunto: Solicitud de SECUESTRO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y tomando en cuenta que dentro de este asunto existe EMBARGO REGISTRADO respecto de un INMUEBLE de propiedad del DEMANDADO, el que corresponde a las siguientes características: Lote de terreno denominado "EL SAMAN", tipo predio: RURAL, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de LA VEGA-CUNDINAMARCA, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-80160, tal como aparece en el certificado de tradición y libertad que allego con este escrito, vengo ante su Despacho para solicitar que se decrete el SECUESTRO de dicho inmueble, pidiendo que para la práctica de la diligencia se COMISIONE al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA VEGA-CUNDINAMARCA, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

ANEXO EN UN (1) FOLIO EL DOCUMENTO ANUNCIADO...

Señor(a) Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.305 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 08 OCT 2012

2

54

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. once (11) de febrero de dos mil doce (2.012)

PROVIDENCIA: DECRETA SECUESTRO INMUEBLE, ORDENA TRASLADO, REQUIERE APODERADO.
RAD: 1999-1681.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al Art. 515 del C. de P. Civil el Despacho;

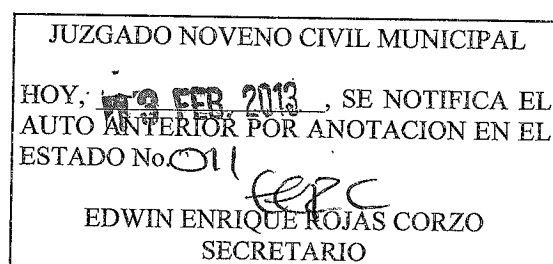
RESUELVE:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 156 - 80160, de propiedad de la pasiva, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, al señor Juez Civil Municipal de La Vega (Cundinamarca), librese despacho comisorio con los insertos pertinentes.
2. Requierase a la secretaria para que surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.
3. Previamente a reconocer personería en quien recae el poder acreditarla con prueba siquiera sumaria el fallecimiento del demandado José Joaquín Riveros Romero, así como la relación existe entre este y quien le otorga poder para actuar en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ

Jamv.





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No.387

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA VEGA (CUNDINAMARCA)

HACE SABER :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular 110014003009199901681, de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, se profirió auto de fecha ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL TRECE (2013), mediante el cual se le comisiona con amplias facultades legales y de termino para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora. Dr(a) FELIX MARTINEZ PEREZ con C.C.19188540 y T.P.32309 del C.S. de la J.

Asi mismo para que se notifique a la pasiva en caso de encontrarse en el lugar de la diligencia, para ello se anexara copia del auto a notificar.

Se libra el presente Despacho Comisorio a los CATORCE (14) días de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014).

El Secretario.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

Marzo 14/2014
FELIX MARTINEZ P.
C.C. + 19.188.540

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor Doctor

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZ 9 CIVIL MPPL

047249 JUN 17 14:41:40

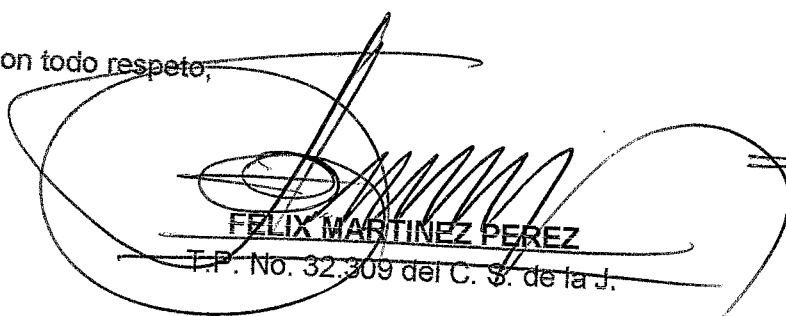
Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1.999-1681.

Asunto: Solicitud de REQUERIMIENTO para que se aporte una DIRECCIÓN, y solicito que se ordene al Registrador CORREGIR el PRIMER APELLIDO del DEMANDANTE.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1. y 2. del proveído de fecha 19 de noviembre del 2013, vengo ante su Despacho para solicitar que se REQUIERA al apoderado judicial de la parte demandada para que aporte la DIRECCIÓN donde su poderdante y heredero determinado, señor ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO, recibe NOTIFICACIONES.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el primer apellido del DEMANDANTE es VÁSQUEZ y no Velásquez, tal como aparece no solamente en todo este proceso sino también en los oficios 2403, 3271, 2074 y 201, librados todos para ante la DIVISIÓN DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, solicito que se ordene CORREGIR dicho APELLIDO en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160 respecto del EMBARGO que en su ANOTACIÓN No. 5 aparece para este proceso, profiriendo OFICIO en tal sentido para ante el señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014)

Rad. 1999-1681
Providencia. Resuelve solicitud.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede el Juzgado

DISPONE:

1. Negar lo deprecado por el apoderado actor, toda vez que no es procedente tal medida, ya que la misma, es carga procesal exclusiva de la parte demandante respecto de la corrección del nombre del demandante, se niega, teniendo en cuenta que la indicada en el transcurso del proceso es la correcta.

NOTIFÍQUESE


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

HOY 07 Feb 14 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 00


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

50

Señor Doctor

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

S.

D.

048220 FEB11 14AM10:43

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1.999-1681.

Asunto: REITERO solicitud de REQUERIMIENTO para que se aporte una DIRECCIÓN.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1. y 2. del proveído de fecha 19 de noviembre del 2013, vengo ante su Despacho para solicitar que se REQUIERA al apoderado judicial de la parte demandada para que aporte la DIRECCIÓN donde su poderdante y heredero determinado, señor ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO, recibe NOTIFICACIONES, petición ésta que ya había sido formulada el día 17 de enero inmediatamente pasado, más exactamente en el primer inciso del escrito cuya fotocopia acompaño con esta solicitud.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

FELIX MARTINEZ PEREZ

ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406

Tels.: 2846301-3142082507

E-mail: felixabogado7@gmail.com

Bogotá D.C.

SE
RECEBIDO
JUEZ 9º CIVIL
BOGOTÁ D.C.
2013 NOV 27

Señor Doctor

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

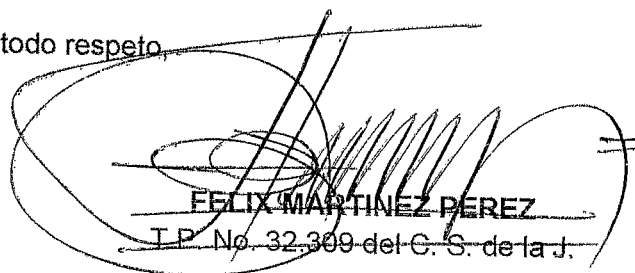
Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1.999-1681.

Asunto: Solicitud de REQUERIMIENTO para que se aporte una DIRECCIÓN, y solicito que se ordene al Registrador CORREGIR el PRIMER APELLIDO del DEMANDANTE.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1. y 2. del proveído de fecha 19 de noviembre del 2013, vengo ante su Despacho para solicitar que se REQUIERA al apoderado judicial de la parte demandada para que aporte la DIRECCIÓN donde su poderante y heredero determinado, señor ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO, recibe NOTIFICACIONES.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el primer apellido del DEMANDANTE es VÁSQUEZ y no Velásquez, tal como aparece no solamente en todo este proceso sino también en los oficios 2403, 3271, 2074 y 201, librados todos para ante la DIVISIÓN DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, solicito que se ordene CORREGIR dicho APELLIDO en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160 respecto del EMBARGO que en su ANOTACIÓN No. 5, aparece para este proceso, profiriendo OFICIO en tal sentido para ante el señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 Piso 6º.
BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 0089

20 de Enero de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad.

REF: **Ejecutivo Singular** 110014003009199901681
DE: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

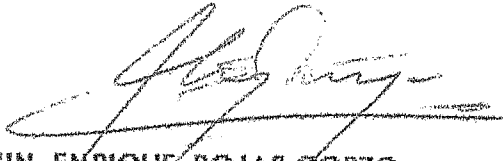
De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA del proceso de la referencia.

En consecuencia se DECRETO el DESEMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646.

El embargo se comunicó con oficio 2724 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

Recibido
At. PP

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

JUZ 9 CIVIL MPRL

Señor Doctor

049410 MAR 17 14:41:23

JUEZ 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

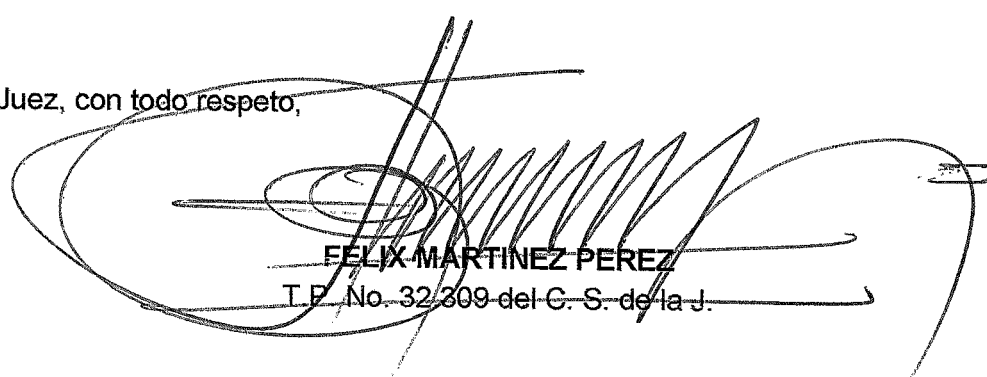
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1.999-1681.

Asunto: NUEVAMENTE REITERO solicitud de REQUERIMIENTO para que se aporte una DIRECCIÓN.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1. y 2. del proveído de fecha 19 de noviembre del 2013, vengo ante su Despacho para REITERAR NUEVAMENTE que se REQUIERA al apoderado judicial de la parte demandada para que aporte la DIRECCIÓN donde su poderdante y heredero determinado ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO recibe NOTIFICACIONES, petición ésta que ya había sido formulada el día 17 de enero inmediatamente pasado, y REITERADA mediante escrito presentado el día 11 de febrero de la presente anualidad.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32/309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

62

SEÑORES
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: RADICACIÓN No. 110014003009199901681.
DE: LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ
CONTRA. JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO
ASUNTO: SOLICITUD DE CORREGIR OFICIO No. 0089

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte legitimada por pasiva, por medio del presente escrito, me dirijo al Despacho de la manera más respetuosa, a fin de solicitar se sirva ordenar corregir el oficio de desembargo No. 0089.

Lo anterior en virtud a que en el oficio de la referencia se ordenó levantar el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N - 592646, inmueble que no tenía ningún tipo de medida cautelar.

Por lo susodicho el mencionado oficio se debe corregir y en su lugar expedir el oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156 - 80160, que es la corresponde al predio rural el SAMAN.

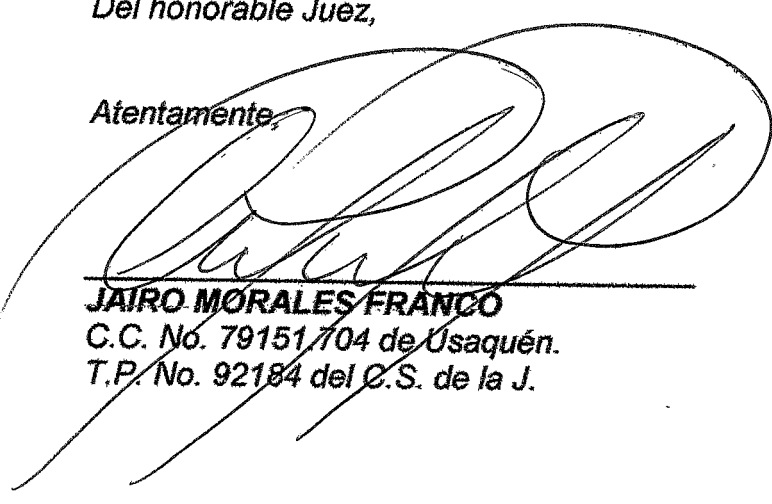
De otro lado solicito a su honorable Despacho en la parte que donde se encuentran los nombres de demandante y demandado al frente de cada nombre y según lo manifestado por los funcionarios de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá debe ir acompañado del número de cédula de cada una de las partes.

Anexo: Copia del certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 156 - 80160, que es la corresponde al predio rural el SAMAN referido con matrícula inmobiliaria No. 156 - 80160, que es la corresponde al predio rural el SAMAN y objeto del desembargo.

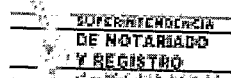
Sírvase proveer de conformidad,

Del honorable Juez,

Atentamente,



JAIRO MORALES FRANCO
C.C. No. 79151704 de Usaquén.
T.P. No. 92184 del C.S. de la J.



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2317693437164995

Nro Matrícula: 156-80160

Impreso el 17 de Febrero de 2014 a las 12:17:44 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (A DISPOSICION DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-8968 FECHA: 17/2/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2317693437164995

Nro Matrícula: 156-80160

Impreso el 17 de Febrero de 2014 a las 12:17:44 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: SAN ANTONIO
FECHA APERTURA: 18/12/1997 RADICACIÓN: 1997-10725 CON: RESOLUCION DE 16/12/1997
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
VER LINDEROS RESOLUCIÓN # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE " EL SAMAN" \

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/12/1997 Radicación 1997-10725
DOC: RESOLUCION 000965 DEL: 18/11/1997 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN CC# 6966 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/12/1997 Radicación 1997-10725
DOC: RESOLUCION 000965 DEL: 18/11/1997 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN CC# 6966 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/7/1998 Radicación 1998-6646
DOC: OFICIO 13200 DEL: 23/7/1998 DIREC.DE IMPTOS Y ADUANAS NALES. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/5/2003 Radicación 2003-3150
DOC: OFICIO 2221 DEL: 13/3/2003 DIAN DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/5/2003 Radicación 2003-3150
DOC: OFICIO 2221 DEL: 13/3/2003 DIAN DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA.10 No.14-33 Piso 6º.
BOGOTÁ D.C.

Oficio No.0089

20 de Enero de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad.

REF: **Ejecutivo Singular** 110014003009199901681
DE: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

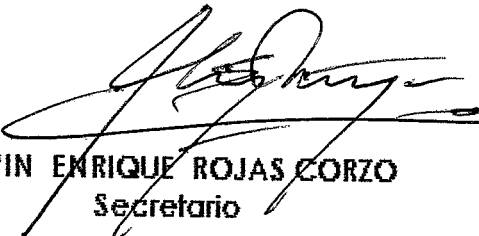
De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA** del proceso de la referencia.

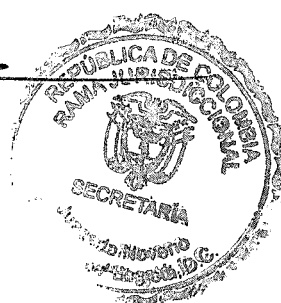
En consecuencia se **DECRETO** el **DESEMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646.

El embargo se comunicó con oficio 2724 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999 .

Procédase de conformidad.

Cordialmente.


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario





EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

Cordialmente,

Procedase de conformidad.

El embargo se comunicó con oficio 2724 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999 -
En consecuencia se DECRETÓ el DESEMBARGO del inmueble identificado
con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646.

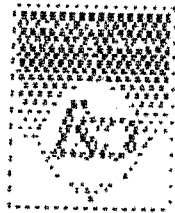
De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este
Juzgado mediante auto de fecha DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS
MIL TRECE (2013), ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA del proceso de
la referencia.

REF: **Ejecutivo Singular** 110014003009199901681
DE: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad.

Oficio No.0089
20 de Enero de 2014

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA.10 No.14-33 Piso 6º.
BOGOTÁ D.C.



66

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA
Cuatro (4) de junio de dos mil catorce (2014)

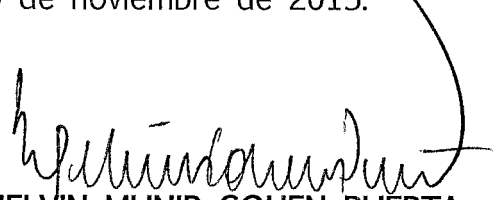
PROVIDENCIA: Niega Petición,
Niega corregir oficio.
RAD: 1999-01681.

Para resolver las anteriores peticiones presentadas por las partes demandada y demandante respectivamente, el Juzgado

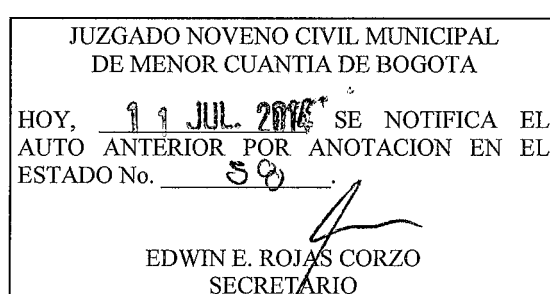
RESUELVE:

1. Denegar la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, quien deberá estarse a lo dispuesto en auto del 5 de febrero del cursante año obrante a folio 57 del presente cuaderno.
2. Denegar la corrección deprecada, en razón que el oficio se encuentra emitido en debida forma, acorde con lo ordenado por auto de data 19 de noviembre de 2013.

NOTIFIQUESE
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Jamv.



SEÑORES

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

E. _____ S. _____ D. _____

JUZ 9 CIVIL MPRL

052515 JUL 16 14PM 3:49

REF: RADICADO No. 1999-1681

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN:

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece en autos, en mi calidad de defensor del condenado dentro de la causa de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer el recurso de Reposición contra la providencia calendada publicada en estado del 11-07 de 2014.

PETICION

Comendidamente solicito, a su Despacho se sirva reponer la providencia que negó lo deprecado por éste apoderado actor toda vez que efectivamente se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar del bien denominado el Samán ubicado en la vega Cundinamarca.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

HECHOS

Estos se encuentran ampliamente consagrados dentro del proceso de la referencia, por lo que se constituiría en un hecho inane hacer una repetición de los mismos, por lo que solamente haré una breve reseña de estos.

- 1- El demandante en su demanda solicito el embargo y secuestro de (2) dos de los bienes del causante y así lo ordenó su Despacho.
- 2- Posteriormente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar del bien de propiedad del demandado; inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá y con matrícula inmobiliaria 50N-592646.
- 3- El Despacho olvidó ordenar el levantamiento de la medida cautelar del inmueble ubicado en el Municipio de la Vega Cundinamarca también de propiedad del demandado y con matrícula inmobiliaria No. 156-80160

4- El suscrito de manera equivocada; solicitó a su Insigne Despacho la corrección de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646.

5- El Despacho en la providencia aquí recurrida negó la solicitud de prece.

CONSIDERACIONES

1- En primera medida tenemos que le asistirá razón al Despacho al haber negado la corrección de la matrícula inmobiliaria 50N-592646. Sin embargo tenemos que existe un segundo bien inmueble denominado el Saman ubicado en el municipio de la vega Cundinamarca, que también fue objeto de embargo y secuestro dentro del presente proceso y el Despacho omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar en providencia calendada el 19 de noviembre de 2013 en su numeral 5° donde tan solo ordenó el levantamiento de las medidas cautelares del inmueble con matrícula inmobiliaria arriba anotada.

6- Por lo anteriormente expuesto depreco a su Honorable Despacho se sirva reponer el auto notificado mediante estado del 11 de julio de la presente anualidad, pues si bien es cierto le asiste razón en la negativa de corregir la matrícula del bien ubicado en Bogotá esto es la 50N-592646, no es menos cierto que olvido ordenar el levantamiento del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156-80160

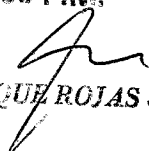
Así las cosas y por economía procesal depreco a su Honorable Despacho se sirva reponer el auto objeto de este recurso.

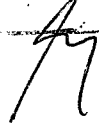
Del señor juez,

Atentamente,


JAIRO MORALES FRANCO
C. C. No. 79'151.704 de Usaquén
T. P. No. 92184 del C. S. de la J.

Notificación las recibo en la carrera 8 C Bis No. 162 - 37 de esta ciudad. Teléfono 5263590 - 3112755839

CONSTANCIA SECRETARIAL
25 JUL. 2014 En la fecha se fija
el presente escrito de Deposición
por el termino legal de DOS días
Comienza 28/7/14 Termina 30/7/14
a la hora de las 5:00 P.M.
EL SECRETARIO

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

RECIBIDO EN LA FECHA
PAS. AL DESTACADO HOY 01 AGO. 2013
 En silencio

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor Doctor

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZ 9 CIVIL MPAL

052923 JUL31*14PM 4:34

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. 1.999-1681.

Asunto: RÉPLICA a recurso de REPOSICIÓN.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y estando dentro del término legal, vengo ante su Despacho para OPONERME a la prosperidad del recurso de REPOSICIÓN temerariamente interpuesto por el apoderado judicial del demandado ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN, permitiéndome para ello hacer los siguientes

PRONUNCIAMIENTOS:

1. -Porque el proveído censurado se ajusta al principio de legalidad, toda vez que, tal como lo expresa el Juzgado en el numeral 2. de esta providencia, el oficio emitido está acorde con lo ordenado mediante auto del 19 de noviembre del 2013.
2. -Porque el mencionado apoderado en forma MALICIOSA busca hacer incurrir en error a este Juzgador, al pretender el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156-80160; sin tener en cuenta que, como él mismo lo afirma, éste inmueble no solamente es de PROPIEDAD del demandado JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO, sino que dicha medida cautelar fue decretada respecto del demandante LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ, tal como aparece en toda la foliatura de la referencia; y que si en la respectiva anotación del certificado de tradición y libertad allegado aparece como Velásquez el primer apellido de mi representado, ello obedece a un simple error de transcripción de la correspondiente oficina de registro, que en nada afecta el DERECHO SUSTANCIAL que mediante este proceso pretende hacer efectivo la parte actora; amén de que la supuesta falencia anotada por el recurrente, ya está en trámite de corrección por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá-Cundinamarca.

PETICIÓN:

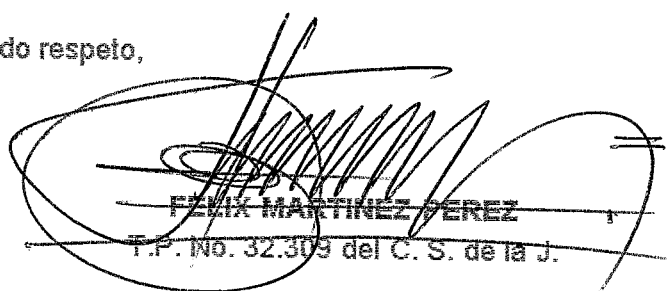
FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

2

Con fundamento en lo brevemente expuesto y en toda la actuación procesal que nos ocupa, y como quiera que en nada el auto recurrido se aparta del principio de legalidad, pido al Juzgado MANTENERLO INCÓLUME en todas y cada una de sus partes.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO ROY 01 AGO. 2013

127
Término venció 30/7/12

27

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014)**

*Radicado: 1999-1681
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Eduardo Vázquez Díaz
Demandado: José Joaquín Riveros Romero*

Es del caso decir sobre el recurso de reposición en contra de la providencia de data 04 de junio de 2014.

RECURSOS Y FUNDAMENTOS

La pasiva sustenta su recurso manifestando:

- En el presente trámite solicitaron el embargo de dos inmuebles de propiedad del demandado; el despacho ordeno el levantamiento del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646; olvidando levantar la medida cautelar que recae sobre el bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 156-80160.
- Con lo anterior, solicite se revoque el auto atacado, y consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156.80160

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 348 inc. 1° del C. de P. C., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Ahora bien, auscultando el presente trámite, se evidencia que en el proveído de data 19 de noviembre de 2013 (v.f.59 c.1), hay una imprecisión respecto a lo resuelto en el numeral 5., toda vez que se levantan la medida cautelar respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 687 – 7 del C. de P. C., que indica:

“ARTÍCULO 687. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.

...

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien.”

Examinando el certificado de tradición y libertad, del inmueble en mención, se evidencia que para la fecha que se decretó la medida cautelar y de conformidad con la anotación No. 8, las personas que figuran como titular del dominio son los señores Riveros Romero José Joaquín (demandado) y Albarracín de Riveros Rosalba, por lo cual es totalmente procedente la medida decretada por este estrado en proveído de noviembre 08 de 1999 (v.f.5 c.2).

Con lo anterior, se evidencia que la medida tomada en el auto de noviembre 19 de 2013, no es procedente, contrario a lo que el representante de la pasiva, lo pretendía demostrar (v.f. 57-58 c.1).

Consecuencia de ello, se decreta la ilegalidad de lo resuelto en el numeral 5. del proveído de data 19 de noviembre de 2013 y se negará el levantamiento de las medidas cautelares debidamente practicadas por este despacho.

De este modo, los fundamentos que sustentan el recurso de reposición, no son procedentes por todo lo expuesto en la parte motiva, lo que con lleva que la providencia atacada permanezca incólume.

Por las razones indicadas, este Juzgado

RESUELVE:

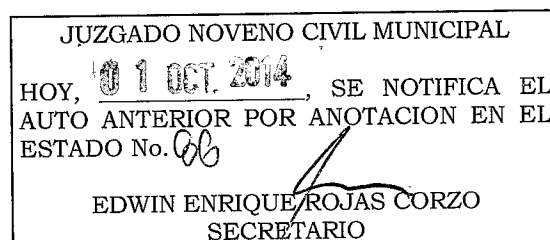
PRIMERO. NO REPONER el auto de data 04 de junio de 2014, por lo expuesto en ese proveído.

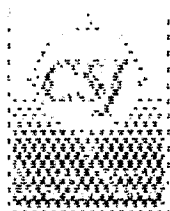
SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO el numeral 5. Del auto calendado noviembre 19 de 2013, visible a folio 59 del cuaderno principal, por lo considerado en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ

Lphd





Foro Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-35 PISO 6º
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No.387

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA VEGA (CUNDINAMARCA)

HACE SABER :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular 110014003009199901681, de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, se profirió auto de fecha ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL TRECE (2013), mediante el cual se le comisiona con amplias facultades legales y de termino para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160

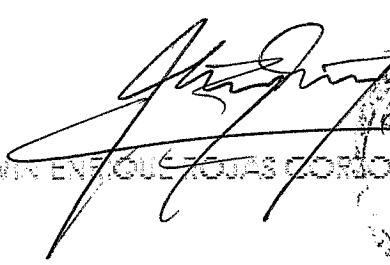
Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora, Dr(a) FELIX MARTINEZ PEREZ con C.C.19188540 y T.P.32309 del C.S. de la J.

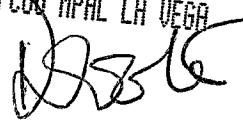
Asi mismo para que se notifique a la pasiva en caso de encontrarse en el lugar de la diligencia, para ello se anexara copia del auto a notificar.

Se libra el presente Despacho Comisorio a los CATORCE (14) días de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014)..

El Secretario.


EDWIN ENRIQUEZ ROJAS CORIO

41- 334 22 55
342 80 29
314 208 25 07
284 63 01

00447 12-AUG-14 10:50
JUZ (CND) MPAL LA VEGA




OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-80160

Pagina 1

Impreso el 08 de Agosto de 2014 a las 10:41:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:LA VEGA VEREDA:SAN ANTONIO
FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACION: 1997-10725 CON: RESOLUCION DE: 16-12-1997
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " EL SAMAN" \

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-12-1997 Radicacion: 1997-10725 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 000965 del: 18-11-1997 INCORA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

6966

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-12-1997 Radicacion: 1997-10725

VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 000965 del: 18-11-1997 INCORA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

6966

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-07-1998 Radicacion: 1998-6646

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 13200 del: 23-07-1998 DIREC DE IMPTOS Y ADUANAS NALES de BOGOTA

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LA NACION

RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-3150

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2221 del: 13-03-2003 DIAN de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-80160

Pagina 2

Impreso el 08 de Agosto de 2014 a las 10:41:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-3150

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2221 del: 13-03-2003 DIAN de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (A DISPOSICION DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO19 Impreso por: CAJERO19

TURNO: 2014-42988 FECHA: 08-08-2014

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

26

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. once (11) de febrero de dos mil doce (2012)

PROVIDENCIA: DECRETA SECUESTRO INMUEBLE, ORDENA TRASLADO, REQUIERE APODERADO.
RAD: 1999-1681.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al Art. 515 del C. de P. Civil el Despacho;

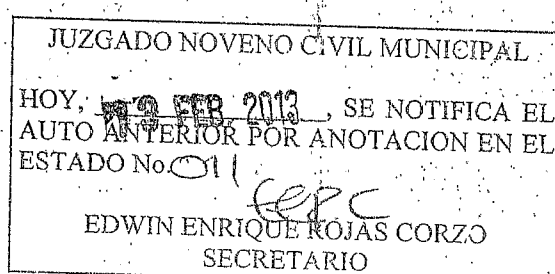
RESUELVE:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 156 - 80160 de propiedad de la pasiva, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, al señor Juez Civil Municipal de La Vega (Cundinamarca), librese despacho comisorio con los insertos pertinentes.
2. Requierase a la secretaria para que surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.
3. Previamente a reconocer personería en quien recae el poder acreditar con prueba siquiera sumaria el fallecimiento del demandado José Joaquín Riveros Romero, así como la relación existe entre este y quien le otorga poder para actuar en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ

Jamv.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VEGA CUNDINAMARCA

D.C. N° 2014-00024

INFORME SECRETARIAL: La Vega Cundinamarca, Agosto 15 de 2014.

Al Despacho de la señora Juez el presente comisorio proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C. Sírvasse proveer.

ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Vega, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil catorce (2014).

Revisado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante comisorio N° 387.
2. SEÑALAR para el día diecisiete (17) de septiembre del cursante año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N°156-80160, ubicado en este municipio.
3. DESIGNAR como secuestre al señor Francisco Antonio Sarmiento Bonilla de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco Cundinamarca, y se puede ubicar en la Calle 2 N° 2-14, teléfono fijo 8478402, adviértasele que tendrá que presentar carne que lo acredite como Auxiliar de la Justicia. Comuníquesele oportunamente, tal como lo dispone el art. 3° de la Ley 794 de 2003, que modificó el art. 9 del C.P.C.

Efectuado lo anterior, remítase la actuación a la oficina de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VEGA - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notifico por
anotación hecha en ESTADO

Nº: 086-014

Hoy, Agosto 22 de 2014

La secretaria,

Dirección: Palacio Municipal – La Vega, Cundinamarca. Telefax: (091)- 8458455

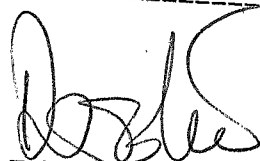
CONSTANCIA SECRETARIAL: La Vega Cund. Sept 02 614 700

Número Celular 310 751 5514 Número Tel. Fijo. _____

Atendió comunicación: FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO

Se informa: FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA
DE SECUESTRO

Observaciones: _____



ROSELIN TRIANA LOPEZ
Escribiente

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

NOV 5.
9: am.

20

Señor(a) Doctor(a)

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA VEGA-CUND.

E.

S.

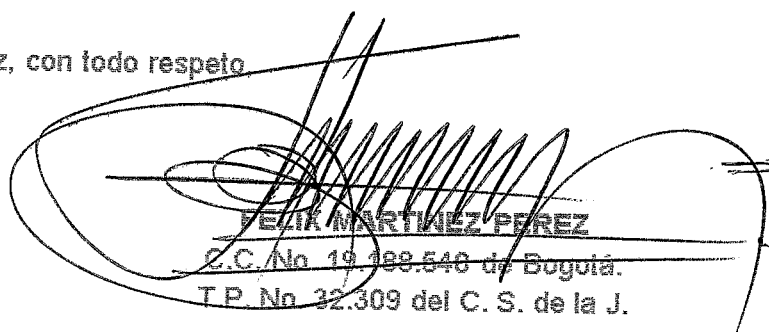
D.

Ref.: Despacho **COMISORIO** No. 387 del Juzgado **NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Asunto: Solicitud de **APLAZAMIENTO** diligencia de **SECUESTRO**.

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** dentro del proceso **EJECUTIVO** a que se contrae el comisorio de la referencia, vengo ante su Despacho para solicitar el **APLAZAMIENTO** de la diligencia de **SECUESTRO** objeto de la comisión, y aparejado a ello el señalamiento de **NUEVA FECHA** y **HORA** para la práctica de la misma, toda vez que para la fecha ya programada para este efecto, día 17 de los cursantes a la hora de las 9:00, me encuentro asistiendo a otra actuación judicial propia de mi ejercicio profesional.

Señor(a) Juez, con todo respeto.


FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No. 19.988.540 de Bogotá.
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

JUZ PCUO MPAL LA VEGA

00606 15-SEP-'14 10:35



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA VEGA CUNDINAMARCA

D.C. N° 2014-00024

INFORME SECRETARIAL: La Vega Cundinamarca, Septiembre 16 de 2014.

Al Despacho de la señora Juez la solicitud de aplazamiento de la diligencia de Secuestro allegada por el Dr. Félix Martínez Pérez quien actúa como apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

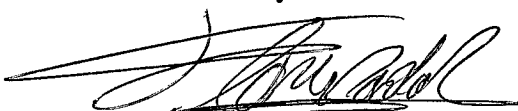
La Vega, Cundinamarca, septiembre dieciséis (16) de dos mil catorce (2014).

Observado el anterior informe secretarial, el Despacho accede a la petición del señor apoderado de la parte demandante, por lo tanto, dispone SUSPENDER la diligencia de secuestro programada para el día 17 de septiembre del año que avanza.

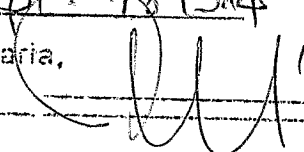
En consecuencia, se programa nuevamente la citada diligencia para el día cinco (05) de noviembre del año que avanza a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Entéresele de esta decisión al señor secuestre designado.

NOTIFIQUESE



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL LA VEGA - CUNDINAMARCA
El auto anterior se notifico por anotación hecha en ESTADO
No. 097-014
Hoy, Sept. 18 2014
La secretaria, 

Dirección: Palacio Municipal – La Vega, Cundinamarca. Telefax: (091)- 8458455

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406

Tels.: 2846301-3142082507

E-mail: felixabogado7@gmail.com

Bogotá D.C.

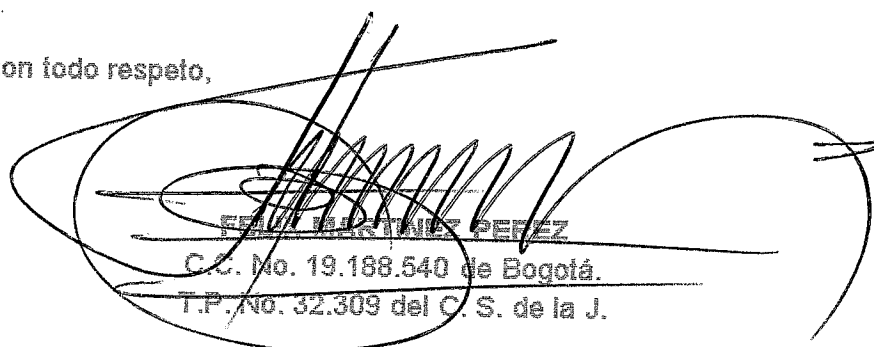
Señora Doctora Juez Promiscuo Municipal de la Vega-Cund.
E.

Ref.: Despacho COMISORIO No. 387 del Juzgado NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

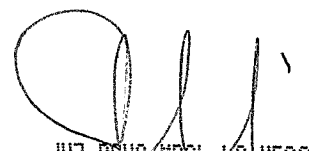
Asunto: Solicitud de APLAZAMIENTO de una diligencia de SECUESTRO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE dentro del proceso EJECUTIVO No. 1999-1681 a que se contrae el comisorio de la referencia, vengo ante su Despacho para solicitar el APLAZAMIENTO de la diligencia de SECUESTRO objeto de la comisión, y al propio tiempo solicito el señalamiento de NUEVA FECHA y HORA para la práctica de la misma, toda vez que aún no cuento con los LINDEROS del inmueble a secuestrar, pese a que la solicitud de los mismos ya fue formulada al INCODER desde tiempo atrás; y que tales linderos se hacen necesarios para que el Juzgado con base en ellos pueda identificar el prementado inmueble, más si se tiene en cuenta que se trata de un predio de naturaleza RUAL.

Señora Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No. 19.188.540 de Bogotá.
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.


JUZ P. MU. PAL. LA VEGA
00000 31-OCT-'14 10:38

INFORME SECRETARIAL: La Vega Cund, noviembre 19 de 2014
Paso las diligencias en la fecha al Despacho de la señora Juez, informandole que el señor apoderado de la demandante presentó memorial en el que solicita se señale nuevamente fecha para llevar a cabo la comisión conferida por el Juzgado. Sírvase proveer.


ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria

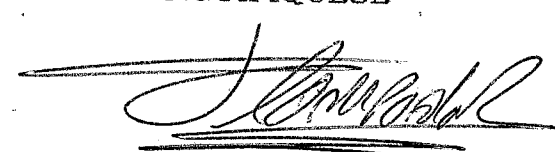
02

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Vega Cundinamarca, noviembre veintiuno de dos mil catorce

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Despacho dispone señalar nuevamente la diligencia de secuestro del predio identificado con la C.C. Nº 156- 80160, para el once (11) de febrero del año 2015, a partir de las 9 de la mañana.

Entérese de esta decisión al secuestre designado, Francisco A. Sarmiento.

NOTIFIQUESE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VEGA - CUNDINAMARCA
El auto anterior se notifico por
aportación hecha en ESTADO
No. 120-014
Hoy. 2014-11-25
La secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Vega Cundinamarca, noviembre veintiuno de dos mil catorce

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Despacho dispone señalar nuevamente la diligencia de secuestro del predio identificado con la C.C. Nº 156- 80160, para el once (11) de febrero del año 2015, a partir de las 9 de la mañana.

Entérese de esta decisión al secuestre designado, Francisco A. Sarmiento.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

La Juez

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406

Tels.: 2846301-3142082507

E-mail: felixabogado7@gmail.com

Señora Doctora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA-CUND.

E.

S.

D.

Ref.: Despacho COMISORIO No. 387 del Juzgado NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ADALUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria

Asunto: Solicitud de nuevo APLAZAMIENTO de una diligencia de SECUESTRO.

Como procurador judicial de la DEMANDANTE dentro del proceso EJECUTIVO No. 1999-1681 a que se contrae el comisorio de la referencia, vengo ante su Despacho para solicitar un nuevo APLAZAMIENTO de la diligencia de SECUESTRO objeto de la comisión, toda vez que por razones ajenas a mi voluntad aún no cuento con los LINDEROS del inmueble a secuestrar, pese a que la solicitud de los mismos ya fue formulada al INCODER desde tiempo atrás; y que tales linderos se hacen necesarios para que el Juzgado con base en ellos pueda identificar el prementado inmueble, más si se tiene en cuenta que se trata de un predio de naturaleza RUAL.

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No. 19.198.240 de Bogotá.
I.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

JUZ PCUO MPAL LA VEGA
01158 9-FEB-15 10:55

INFORME SECRETARIAL: La Vega Cund. febrero 12 de 2015
Al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio N° 387 / 2014-00024, informando que el señor apoderado de la parte interesada en dicha comisión, presentó escrito en el que solicita el aplazamiento de la diligencia ya señalada.
Cabe anotar que es la tercera vez que pide la suspensión de la comisión.
Sírvasse proveer.

ANALUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria

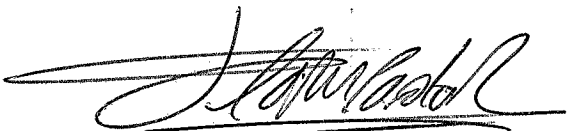
00A

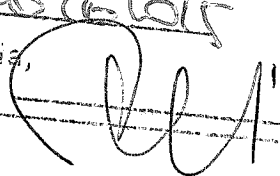
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
La Vega Cundinamarca, febrero veinticuatro de dos mil quince

En atención a la solicitud del apoderado de la parte interesada en la comisión, el Despacho señala por cuarta vez, la diligencia de secuestro del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nº 156- 80160, para el veintidós (22) de abril del año que avanza, a partir de las 9 de la mañana.

Comuníquesele esta determinación al secuestre designado.

NOTIFIQUESE


FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VEGA - CUNDINAMARCA
El auto anterior se notifico por
anotación hecha en ESTADO
No. 017-015
Hoy, Feb 26 2015
La secretaria, 

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
La Vega Cundinamarca, febrero veinticuatro de dos mil quince

En atención a la solicitud del apoderado de la parte interesada en la comisión, el Despacho señala por cuarta vez, la diligencia de secuestro del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nº 156- 80160, para el veintidós (22) de abril del año que avanza, a partir de las 9 de la mañana.

Comuníquesele esta determinación al secuestre designado.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Vega Cund. MAR 20 11/01/15

Número Celular 3107515514 Número Tel. Fijo. _____

Atendió comunicación: FRANCISCO J. MARTO

Se informa: NUBIA PECHO DE LA OLIVERA DE
SEGURO

Observaciones: _____


ROSELIN TRIANA LOPEZ
Escribiente

DILIGENCIA DE SEQUESTRO

Despacho comisorio : 387 / 2014-00024
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Luis Eduardo Vasquez Diaz
Demandado : Jose Joaquin Riveros Romero

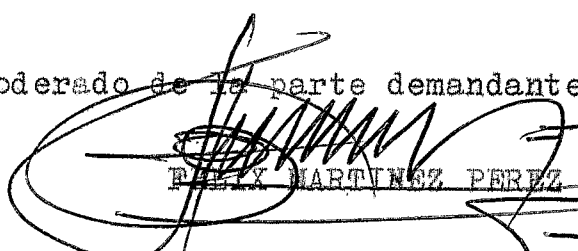
En La Vega Cundinamarca, a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil quince (2015), siendo el día y la hora señalada en auto que antecede para llegar a cabo diligencia de secuestro del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 156-80160, conforme a la comisión conferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, proferida dentro del proceso - Ejecutivo ya mencionado, por lo tanto, la señora Juez Promiscuo Municipal de esta localidad en asociación de su Secretaria dió inicio al acto, al cual concurrieron, el DR. FELIX MARTINEZ PEREZ identificado con la C.C. No. 19.188.540 y T.P. No. 32309 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte de mandante, y el señor FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA identificado con la C.C. No. 3.021.493 secuestre designado para esta diligencia, para lo cual nos exhibe el carnet expedido por el Centro de Servicios Administrativos de Bogotá que lo acredita como auxiliar de la Justicia del municipio de San Francisco en consecuencia, la señora Juez le toma el juramento de rigor con las formalidades legales, por cuya gravedad juro cumplir bien y fielmente con los deberes que este cargo le impone quedando así debidamente posesionado. El señor Sarmiento manifiesta que es una persona idónea para desempeñar este cargo. A continuación la señora Juez y demás personas mencionadas nos trasladamos al sitio objeto de medida cautelar. Del casco urbano salimos tomando la vía que va al municipio de Sasaima, en busca de la vereda San Antonio de este municipio. Preguntando con vecinos durante el trayecto, llegamos a 1 predio o los predios que en el sector se conoce como de don JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. Después de llamar en repetidas ocasiones se autorizó al señor abogado y al señor secuestre a que entraran por una cerca al predio, pues al fondo observamos una casa. Ellos son atendidos por la señora DIANA MARCELA MORALES, quien sale con ello hasta la portada, la suscrita Juez le explica a la señora Morales el objeto de nuestra presencia, la señora nos explica - que aunque sabe que estos predios son de 4 hermanos o dos no estoy segura, de apellido RIVEROS ALBARRACIN, conce a Javier Joaquin y a Doris Riveros. No sabe cual es el nombre de la finca. Telefónicamente ~~xxx~~ comunica al señor abogado con su esposo JOSE JUVENAL JARA, quien es el administrador de la Finca. Igualmente el señor abogado le explica a don Juvenal, pero manifiesta estar muy lejos del lugar para colaborar con la diligencia, sin embargo con su autorización y de doña Diana, entramos a los predios en procura de identificar el bien, objeto de esta medida cautelar. Ubicamos sin duda alguna uno de los linderos como es la quebrada, sin embargo no podemos alinear con precisión, pues el área de terreno que efectivamente cuida don Juvenal y la señora, tiene mucha más extensión, de la que refiere el predio el SAMAN, y internamente no encontramos divisiones, entre los predios que manifiestan los cuidanderos tiene a su cargo, dicen que son varios. Nos resulta así imposible identificar el bien. Hasta aquí lo visto por el Despacho. Se le concede el uso de la palabra al Dr. FELIX MARTINEZ PEREZ quien dice: en razón a lo observado por el Despacho y con el propósito de que la diligencia objeto de comisión sea llevada legalmente a cabo, le solicito suspender la presente actuación y al propio tiempo el señalamiento de fecha y hora para su continuación, refiriendo requerimiento a los herederos o personas a que hace mención la señora Diana Marcela Morales para que en la fecha en que se señale, por lo menos una de ellas este presente, en el lugar en el que - nos encontramos a efectos de que atienda al personal de la diligencia y preste su colaboración al fin de que se lleva a ca

bo la diligencia para el cual esta jurisdicción ha sido comisio-
nada. Requerimiento este, que pido se haga bajo los apremio
de Ley. AUTO. Por ser procedente y con el ánimo de lograr en
futura oportunidad la correcta identificación del bien se DISPO
NE SUSPENDER la presente diligencia, para su continuación se
señala el día 19 de mayo a partir de las 2.p.m. Se requiere a
los señores JAVIER, JOAQUIN y DORIS RIVEROS ALBARRACIN y /o de
mas herederos del demandado señor Jose Joaquin Riveros Romero
para que el día citado comparezcan y /o delegen en el adminis-
trador de la finca, la tarea de colaborar con el Despacho para
lograr la plena identificación del bien denominado FINCA EL SAMAN
de propiedad del causante Jose Joaquin Riveros Romero, predio
debidamente embargado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de
Bogotá. Se advierte igualmente que si se hace una delegación
la persona delegada, debe ser previamente ilustrada para que
nos determine y muestre con precisión el predio objeto de esta
diligencia. Procedimiento en contrario los podrá poner en situa-
ción de desacato a una orden judicial. Con todo lo anterior el
Despacho pretende no llegar a tener que utilizar los medios co-
coersitivos con los que legalmente cuenta, para realizar una
diligencia judicial como esta, situación que no solamente resul-
ta incomoda, sino económicamente gravosa para los demandados
sino que también procesalmente resulta contraria a los dere-
chos de todos los intervinientes y del principio de la pron-
ta y debida administración de justicia. El requerimiento se efec-
tua dejando copia al carbon de esta acta con la señora Diana
Marcela Morales, quien hoy nos atiende y nos da certeza de co-
nocer a los requeridos. NOTIFICO. Para mayor información el se-
ñor apoderado de la parte demandante atiende telefónicamente
en el número 314-2082507, 2846301 y deja una tarjeta de presen-
tación personal con quien atiende esta diligencia. Como el se-
ñor auxiliar de la justicia compareció y colabó en esta di-
ligencia a título de gastos se le reconoce su día de trabajo
en la suma de \$50.000.00, los que le son cancelados en el acto
por el interesado en la diligencia- demandante. No siendo -
otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por los
que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mis-
mos, dejando constancia que se allega este comisión la Resol-
ución 000965 del 19 de noviembre de 1998, se corrige, del
18 de noviembre de 1997 mediante la cual en su momento el IN-
CORA adjudicó este predio- EL SAMAN-, al aquí demandado se-
ñor Jose Joaquin Riveros Romero, este documento viene en tres
(3) folios, el último tiene un plano del predio.

La Juez,


FLOR NELLY PARDO RODRIGUEZ

El apoderado de la parte demandante


FELIX MARTINEZ PEREZ

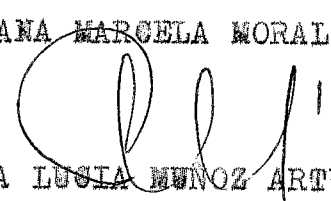
El Secuestre,


FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA

Quien atendió la diligencia

DIANA MARCELA MORALES (no deseo firmar)

La Secretaria,


ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA

*Recibo copia de la
diligencia
Diana Marcela Morales
1073685107*



RESOLUCION NUMERO 000965 DE 19

18 NOV 1997

EL GERENTE DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por
JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio

RESUELVE

ARTICULO 1o Adjudicar a JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

Identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía No(s) 6966 DE BOGOTA
el terreno baldío denominado EL SAMAN
ubicado en LA VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO LA VEGA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
cuya extensión ha sido calculada en CERO (0) Has
hectáreas CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (5 151) M2
metros cuadrados extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 180 de
1994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en el INCORA con el No B-509 042 Oct 96

PUNTO DE PARTIDA Se tomó como punto de partida el detalle 20 situado al NOROESTE en
la concurrencia de las colindancias de ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS, PEDRO JURADO
quebrada al medio y EL INTERESADO

COLINDA ASI NORTE Y ESTE Con PEDRO JURADO, quebrada al medio del detalle 20 al deta-
lle 16, en 198 29 metros SUR Y SUROESTE Con LORENZO CORREA, camino al medio del deta-
lle 16 al detalle 1, en 184 89 metros ORTE Con ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS, del
detalle 1 al detalle 20, punto de partida en 51 79 metros y encierro

PARAGRAFO La presente adjudicación se efectúa con fundamento en el numeral segundo
del Artículo 1o del Acuerdo 014 de Agosto 31 de 1995, emanado de la Junta Directiva
del Instituto

ARTICULO 2o La resolución por la cual se adjudica un terreno baldío una vez inscrita en la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo y publicada en el Diario Oficial constituye título
suficiente de dominio y prueba de la propiedad Las resoluciones de adjudicación de predios baldíos menores de
50 hectáreas no requieren publicidad en el Diario Oficial

ARTICULO 3o La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de
terrenos baldíos especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito acueducto canales de
riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes

ARTICULO 4o La adjudicación si queda amparada por la presunción de derecho establecida en el
Artículo 6o de la Ley 97 de 1946 por cuanto se demuestra que el adjudicatario viene
explotando el predio desde hace 20 años

ARTICULO 5o La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público
como fuentes de agua bosques fauna etc ni las zonas de carreteras nacionales de 30 24 y 20
metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen

ARTICULO 6o El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre
conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente protección de bosques
naturales vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas
de las que puedan extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos
de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas concordantes ni a cultivos o

6-0000
explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación conforme con lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 7o El adjudicatario de una Unidad Agrícola Familiar mayor de 50 hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal según lo establece el Artículo 5o del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 8o El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del INCORA, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio. Se exceptúan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 9o Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras como garantía de crédito de fomento agropecuario.

ARTICULO 10o El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior.

ARTICULO 11o Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la designación del edicto según el caso y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 12o - Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las prohibiciones o prescripciones contenidas en el Artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Las acciones Contenciosas Administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecución o desde su publicación en el Diario Oficial según el caso de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5o del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., 19 de mayo de 1997

LIBARDO A. ACOSTA MARTÍNEZ
Gerente Regional

JOSE SALOMON BELTRAN-TRASLAVIÑA
Secretario
Expediente No 13802

NOTIFICACIONES

07/12/97

Carlos J.M. / Rosalba

En la fecha notifique personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al(los) interesado(s) ADA OFELIA GIRALDO

MAGAS C.C. # 41.187.47 de Bogotá T.P. # 111/3906 (APODERADO)

Agencia Minicor P. Público

Secretario

Datos de Registro

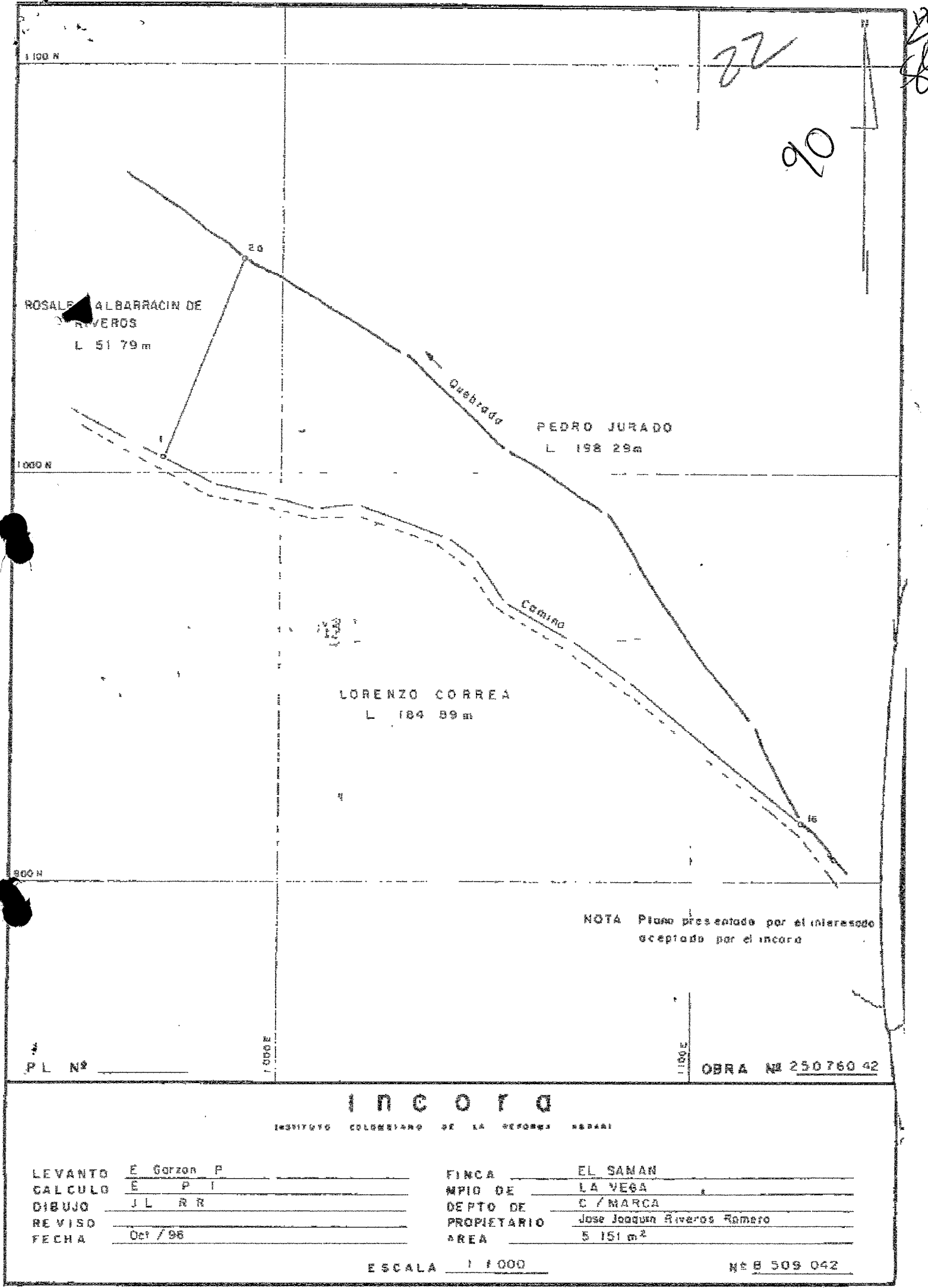
20 MAY 1997

Quien(es) enterado(s) firma(n) manifestando
QUE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE EJECUTORIAS

El(los) notificado(s)

ADA OFELIA GIRALDO
C.C. # 41.187.47 de Bogotá T.P. # 111/3906 (APODERADO)

Forma 51 9/85



CONTINUACION DILIGENCIA DE SEQUESTRO

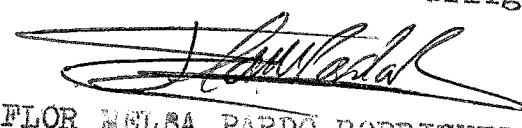
Despacho comisorio: 387 ; 2014/ 00024
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Eduardo Vásquez Díaz
Demandado: Jose Joaquin Riveros Romero

En La Vega Gundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), siendo el día y la hora señalada en diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 22 de abril del año que transcurre, para la continuación de la misma, por lo que la señora Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, en asocio de su Secretaria dio inicio al acto, al que se hicieron presentes el Dr. FELIX MARTINEZ PEREZ identificado con la C.C. No.19.188.540 y T.P. No.32309 del C.S. de la J., en su condición de apoderado de la parte demandante y el señor FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA identificado con la C.C. No.3.021.493 secuestre designado quien esta debidamente posesionado. Esta comisión fue conferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C. A continuación la señora Juez junto con las otras personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio objeto de secuestro. Ubicados en la Vereda San Antonio, Finca BRASILIA de este municipio, predio vecino del lote que se pretende secuestrar y aun de la familia o herederos del demandado. Now atiende el señor JAVIER EDUARDO RIVEROS ALVARO quien exhibio la C.C. No. 79.154.055 de Bogotá a quien le informamos el objetivo de nuestra presencia. Dijo: que con mucho gusto colaboro para mostrar y enseñarles lo que para mi considero es el predio que estan preguntando, sin conocerlos linderos por que no existen, por que mi papa Jose Joaquin Riveros Romero q.e.p.d. me decia que era una reserva natural. por tal motivo no existen cercas. Del Lote El Saman, soy heredero, uno de los herederos. Con él, con don Javier nos trasladamos hasta el sector donde segun su conocimiento comienza el Lote. Esta a orillas de la quebrada LUNA PARK. Como punto de partida tomamos dos piedras grandes no tienen marca alguna, estan ubicadas dentro del lecho de la quebrada. Este punto corresponde al detalle (16) segun el plano del Incora. Por el lado contrario a la quebrada efectiva mente el predio no tiene cerca divisoria en todo su trayecto hasta este punto, hay cerca visible y recien mantenida en parte, en otra parte donde la vegetación es muy espeza, pues vemos vestigios de la vegetacion muy espeza y estamos llegando a este punto siguiendo conoce don Javier como el antiguo camino por que no hay camino propiamente determinado, don Javier limpio el área para permitirnos llegar hasta aca. Tomando estas piedras como punto de partida con decametro, medimos para encontrar aproximadamente cual seria el limite que en su momento o inicial era de Rosalba Albarrin de Riveros. Tomamos así la medida para verificar que por este costado tampoco hay división material, entonces tomamos como referencia un árbol de Guarumo. No solo por la distancia que nos ubica en este sector, sino por que hacia abajo hacia la quebrada hay otros dos árboles grandes que aparentemente hacian división física. En El otro costado del predio es la Quebrada, lindero natural e inconfundible del predio. Cerca a la rívera de la quebrada hay matas de guadua, en el resto del predio hay pasto Kingras, vegetación nativa, árboles y maleza. No tiene ningun tipo de construcción ni cultivos. El predio se conserva como una reserva natural. Tampoco tiene ningun servicio publico domiciliario. Y a la vista ningun acceso diferente a la finca de los señores Riveros. Tal como lo muestra el plano anexo al comisorio y se aprecia en forma física, el predio tiene forma triangular, es terreno es quebrado y presenta varios deslismientos de tierra. En esta área tampoco hay habitante alguno. La vigilancia la ejercen los mismos cuidaderos de la Finca Brasilia. A pesar de que con exactitud no se verifican las medidas perimetrales del predio el Despacho tiene certeza que de que el área que hemos descrito corresponde al predio EL SAMAN, objeto de esta diligencia

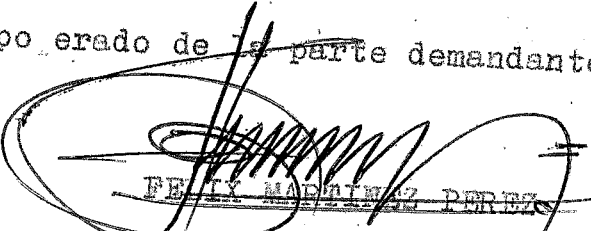
Para esta diligencia el señor abogado de la parte demandante nos trajo un plano Predial rural, del municipio de La Vega vereda San Antonio, expedido, se corrige, de este municipio, expedido por el Instituto Agustín Codazzi, no lo anexamos por que en el recorrido que hicimos no lo utilizamos como medio de identificación del predio a secuestrar. Tampoco anexamos a la comisión la Resolución 00965 del 18 de noviembre de 1997, que también nos trajo para esta diligencia el señor abogado, por que esa, si obra en el comisario. Con base en el croquis que hace parte de esta Resolución, si se hizo el trabajo de identificación. Por eso la consideramos parte de esta Acta, y no transcribimos esos linderos por el mismo motivo. Con relación a ella, solo hay que anotar que con el transcurso del tiempo los colindantes, han variado. Por el costado que en el plano señala como colindante a Pedro Jurado, según don Javier, sigue siendo el mismo, por donde colinda Loaranzo Correa, hoy hay nuevos propietarios. Y por donde figura la señora Rosalba, hoy están sus herederos. Hasta aquí lo observado directamente por el Despacho. Identificado así el bien se le concede al uso de la palabra inicialmente a quien nos atiende, don JAVIER EDUARDO RIVEROS A. MANIFIESTA: Yo me opongo al secuestro de este bien, ya que las mediciones realizadas y el bien que están secuestrando son indeterminados, otra cosa - que quiero aclarar que la entrada al predio EL SAMAN según mi padre por un camino de servidumbre por la quebrada, aguas arriba hasta encontrar el camino, o carretera que conduce a Sasaima. No es mas. De los manifestado por don Javier se corre traslado al Dr. MARTINEZ PEREZ quien DICE: como quiera que quien dice oponerse a la presente diligencia fue o es aquella persona quien desde un comienzo apoyo al Juzgado en la identificación que se ha hecho del predio a secuestrar y que por lo mismo, este comisionado obtuvo la identificación de dicho predio, y además por que sus manifestaciones no encajan dentro de la preceptiva del art. 686 del C.P.C. sus manifestaciones no soloamente resultan contradictorias con su aptitud de apoyo a la identificación del mencionado predio, sino que también no constituyen legalmente oposición alguna que deba ser resuelta por este comisionado, es por ello que solicito se declare legalmente secuestrado el predio ya identificado y objeto de esta diligencia y de el se haga entrega real y material al señor secuestre legalmente designado y posesionado para que desde ya entre en el ejercicio de sus funciones. AUTO. De conformidad con el art. 686 del C.P.C. aplicable aún en nuestro distrito Judicial, a una diligencia de secuestro puede oponerse quien alegue posesión sobre el mismo, las razones que abogado don Javier no encajan en esta situación, además que teniendo en cuenta su propia información su derecho sobre el predio viene del deudor, en consecuencia su oposición no resulta atendible. El Despacho al efectuar físicamente el trabajo de identificación, obtuvo certeza de que el predio que describimos en esta acta, es el que corresponde al bien objeto de comisión, en consecuencia DECLARA LEGALMENTE SE SECUESTRADO EL PREDIO DENOMINADO EL ENX SAMAN identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 156- 80160 de la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Facativá Cund. Si bien no verificamos sus medidas y el predio físicamente no está separado del predio de la Familia Riveros Albarracín, no tenemos duda de que se trata del mismo terreno. Del predio El Saman se hace entrega al señor auxiliar de la justicia designado como secuestre NOTIFICO. Se guarda silencio. A don Javier de todas maneras el Despacho le pone de presente que una vez llegue ante el Juzgado de origen podrá acudir ante ese Despacho, si aun tiene interés en tramitar algun asunto con relación al secuestro. Los terminos para terceros se consi, se corrigen, frente a un comisario, se consideran así. Manifiesta el señor secuestre que para efectos de notificaciones reside en el Municipio de San Francisco Cund, Predio Villa Angelica, calle 5 No. 5-50 celular 310 7515514, correo sarmientopachito@hotmail.com. Recibo el

predio EL SAMAN anteriormente descrito y estare de su vigilancia y administración y informare al Juzgado comitente cuando así lo requiera, sin embargo solicito muy respetuosamente al Despacho se le advierta a don Javier y los cuidanderos lo de Ley. Aun que en este momento constituyo deposito gratuito en favor del señor Javier Eduardo Riveros Albarracin. Se le explica a don Javier la obligación que adquiere al aceptar el deposito, especialmente la de cuidar y vigilar el predio, permitir a su vez la vigilancia y cuidado por el señor Secuestre, MANIFIESTA. Entender y ACEP TAR A don Francisco Igualmente se le recuerdan sus funciones especial mente las de mantener informando al Despacho de origen sobre su gestión y de ser necesario la de rendir cuenta detallada y comprobada de la misma. De conformidad con el acuerdo 1518 de 2002 se fijan al señor secuestre por su asistencia a esta diligencia como honorarios provisionales la suma de \$170.000.00. El señor apoderado de la parte demandante los cancela en forma inmediata No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos. Se deja constancia que al señor depositario se le deja copia al carbon de esta diligencia.

La Juez,


FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

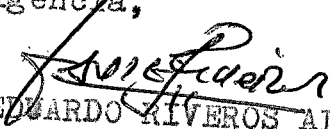
El apoderado de la parte demandante,


FELIX MARTINEZ PEREZ

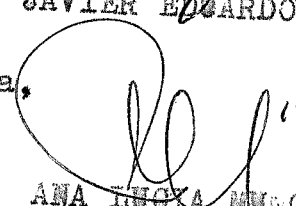
El secuestre,


FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA

Quien atendio la diligencia,


JAVIER EDUARDO RIVEROS ALBARRACIN

La Secretaria,


ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VEGA, CUNDINAMARCA

La Vega, Cundinamarca, Mayo 20 de 2015

Oficio N° 0410-015

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cra10 N° 14-33 Piso 6 °
Bogotá D.C.

Atendiendo lo ordenado por este Despacho, me permito remitirles diligenciado el comisorio que a continuación se relaciona:

Radicación : N° 2014-00024
Proceso : Ejecutivo N° 110014003009199901681
Demandante : Luis Eduardo Vásquez Díaz
Demandado : José Joaquín Riveros Romero
Cuadernos : 1
Folios : 20

Atentamente,

ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria

Anexo: Lo enunciado

Dirección: Cra 3 N° 18-17 - La Vega, Cundinamarca. Telefax: (091)-8458455

RECIBIDO EN LA FECHA
CASA AL DESPACHO HOY 22 JUN 2015

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
1F Celya
42717 12-AUG-16 9:35

Señor(a) Doctor(a)

JUEZ 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 - 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: Solicitud de proferir OFICIO para ante la SECRETARÍA DE HACIENDA de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA - CUNDINAMARCA.

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para hacer las siguientes

MANIFESTACIONES:

1. -El bien inmueble aquí perseguido se encuentra EMBARGADO y SECUESTRADO.
2. -Dicho predio RURAL se denomina **EL SAMÁN**, está ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **LA VEGA - CUNDINAMARCA**, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 156 - 80160, le corresponde la CÉDULA o CÓDIGO CATASTRAL No. 00 - 03 - 0001 - 0408 - 000, y figura como de propiedad del demandado **JOSÉ JOAQUÍN ROVEROS ROMERO - C.C. No. 6966**.
3. -También en este proceso existe SENTENCIA notificada que ordenó seguir adelante la ejecución.

PETICIÓN:

Que con el propósito de presentar el AVALÚO del bien inmueble aquí perseguido, solicito que se ordene OFICIAR a la SECRETARÍA DE HACIENDA de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA - CUNDINAMARCA, a fin de que envíe para este proceso el CERTIFICADO del AVALÚO CATASTRAL de dicho predio año gravable 2016, por exigirlo así el numeral 4. del artículo 444 del C. G. del P.

Señor(a) Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

FMP/fpm.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **23 AUG 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 009-1999-1681

En relación con la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de la Vega Cundinamarca, en los términos señalados por el memorialista. Ofíciase.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

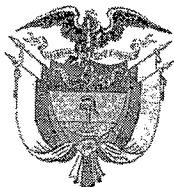
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis
(2016) Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 61468

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
ALCALDIA DE LA VEGA - CUNDINAMARCA
La Vega - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003009199901681 iniciado por
LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CC/NIT 17.002.756 contra **JOSE**
JOAQUIN RIVEROS ROMERO CC/NIT 6.966

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que se sirva a expedir el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. **156-80160** año gravable **2016**, de esta ciudad a costa de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Tel: 2438795

MARIA MARTINEZ

Oficio

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Atentamente,

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario".

Límitese la medida a la suma de \$ 6.060.000,00M/cte.

Comunico a usted que mediante auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016) proferido por este Despacho, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que la parte aquí demandada **MARIA ZULMA MARTINEZ** identificado (a) con C.C. No. **39762859** devengue como empleado (a) de esa entidad.

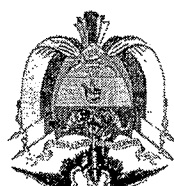
REF: Ejecutivo Singular No. 110014003001200301976 iniciado por
ELBERTO VIRVIESCAS PINZON LTDA. CC 8600462449 contra **MARIA**
ZULMA MARTINEZ CC. 39762859, YADIRA ASTRID MARTINEZ
HERNANDEZ CC. 52327249 Y CESAR AUGUSTO FRANCO PATIÑO C.C.
9856620.

Señor Pagador:
AVIANCA
Ciudad

Bogotá D. C., Diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

OFICIO No. 57201

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.



FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

980 27
Adone
OF. EJEC. CIVIL MPRL. 1510
25867 6-FEB-'17 8:40

Señor Doctor

JUEZ 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 - 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: Nueva solicitud de proferir OFICIO para ante la SECRETARÍA DE HACIENDA de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA - CUNDINAMARCA.

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para hacer las siguientes

MANIFESTACIONES:

1. -El bien inmueble aquí perseguido se encuentra EMBARGADO y SECUESTRADO.
2. -Dicho predio RURAL se denomina EL SAMÁN, está ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de LA VEGA - CUNDINAMARCA, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 156 - 80160, le corresponde la CÉDULA o CÓDIGO CATASTRAL No. 00 - 03 - 0001 - 0408 - 000, y figura como de propiedad del demandado JOSÉ JOAQUÍN ROVEROS ROMERO - C.C. No. 6966.
3. -También en este proceso existe SENTENCIA EJECUTORIADA que ordenó seguir adelante la ejecución, y por lo mismo se hace necesario que el precitado inmueble sea AVALUADO dentro de este proceso.

PETICIÓN:

Que con el propósito de presentar el AVALÚO del bien inmueble aquí perseguido, solicito que nuevamente se ordene OFICIAR a la SECRETARÍA DE HACIENDA de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA - CUNDINAMARCA, a fin de que envíe para este proceso el CERTIFICADO del AVALÚO CATASTRAL de dicho predio año gravable 2017, por exigirlo así el numeral 4. del artículo 444 del C. G. del P.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ

T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO
08 FEB 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

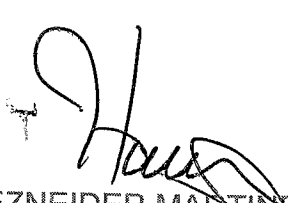
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

Referencia: 11001 4003 009 1999-1681 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre lo solicitado se requiere al apoderado actor para que acredite el diligenciamiento del oficio No 61468 del 03 de noviembre de 2016.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

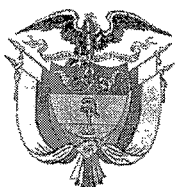
Bogotá, D.C Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaría



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

100

OFICIO No. 61468

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:

SECRETARIA DE HACIENDA
ALCALDIA DE LA VEGA - CUNDINAMARCA
La Vega - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003009199901681 iniciado por
LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CC/NIT 17.002.756 contra **JOSE**
JOAQUIN RIVEROS ROMERO CC/NIT 6.966

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que se sirva a expedir el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. **156-80160** año gravable **2016**, de esta ciudad a costa de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Tel: 2438795

MARITZA JIMENEZ DE

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

101
OF. EJEC. CIVIL MPAL. 17/15
34957 12-MAY-17 11:40

Señores

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
E. Ss. Ds.

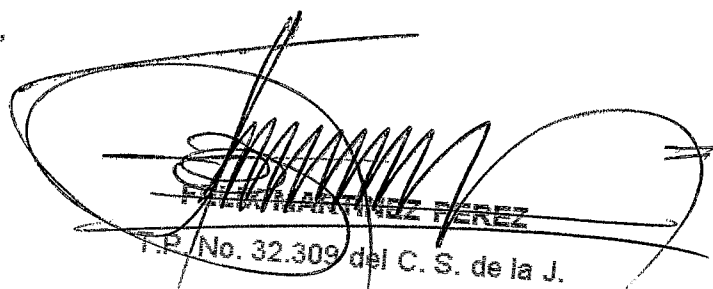
Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 - 1681.

JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: Solicito URGENTE ELABORACIÓN del OFICIO ordenado el día 28 de FEBRERO/2017.

Como procurador judicial del DEMANDANTE, y como quiera que dentro de este asunto se hace necesario el AVAÚO del bien inmueble perseguido dentro del mismo, vengo ante ustedes para solicitar con carácter de URGENCIA la elaboración del oficio ordenado mediante proveído de fecha VEINTIOCHO (28) de FEBRERO del 2017, y que va dirigido para ante la SECRETARÍA DE HACIENDA de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA - CUNDINAMARCA.

Con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

102

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de junio dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 009-1999-01681-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Póngase en conocimiento del apoderado actor el oficio elaborado obrante a folio 96 para que lo retire y acredite su diligenciamiento.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C veinte (20) de junio de dos mil diecisiete
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

9

FELIX MARTINEZ PEREZ

ABOGADO

Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406

Tels.: 2846301 – 3142082507

E-mail: felixabogado7@gmail.com

Bogotá D.C.

59806 16-AUG-17 12:07

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor Doctor

JUEZ DÉCIMO (10º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 – 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: **NUEVAMENTE REITERO** solicitud de proferir **OFICIO** para ante la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA.

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** vengo ante su Despacho para hacer las siguientes

MANIFESTACIONES:

1. –El día 12 de agosto del 2016, y con el propósito de presentar el AVALÚO del bien inmueble aquí perseguido, solicité a este Juzgado que se oficiara a la SECRETARÍA DE HACIENDA del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA, a fin de obtener el certificado del AVALÚO CATASTRAL de dicho predio año gravable 2016, y que para tal efecto es exigido por el numeral 4. del artículo 444 del C. G. del P.
2. –Dicha solicitud fue resuelta favorablemente mediante proveído de fecha 06 de septiembre de la prementada anualidad. Folio 95.
3. –Con motivo de la mencionada decisión, el día 03 de noviembre de ese mismo año se proferió el oficio No. 61468.
4. –Dicho OFICIO no fue retirado para su diligenciamiento, pues cuando me informé que ya estaba disponible para ello, ya no contaba con tiempo suficiente para presentar el mencionado avalúo con vigencia del año gravable 2016, toda vez que ya estaban muy próximas las vacaciones de fin de año del poder judicial.
5. –Con fecha 06 de febrero del presente año, y dados los preanotados antecedentes, reiteré al Juzgado la solicitud de que trata el numeral 1. – del presente escrito.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

2

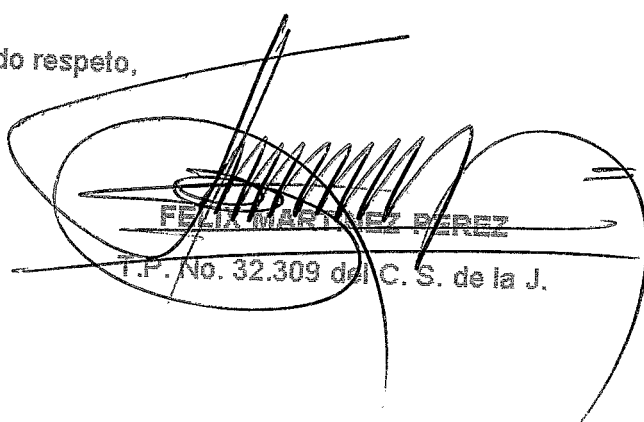
104
282

6. -Dicha solicitud fue resuelta el día 28 del mismo mencionado mes de febrero, en el sentido de requerirme para que diligencie el prementado oficio No. 61468; decisión ésta que fue ratificada mediante providencia de fecha 16 de junio del presente año.
7. -Como quiera que el **AVALÚO** de que trata la ya mencionada disposición procedimental, debe presentarse con base en el **AVALÚO CATASTRAL VIGENTE** en el momento de su presentación, resultaría inane en estos momentos el diligenciamiento del prementado oficio No. 61468, pues con ello se obtendría el avalúo catastral del consabido predio respecto del año 2016, y no el **VIGENTE** como en rigor debe ser.

PETICIÓN:

Con fundamento en lo manifestado en antes, y con el propósito de presentar el **AVALÚO ACTUALIZADO** del bien inmueble aquí perseguido, nuevamente reitero que se ordene **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de la **ALCALDÍA** del municipio de **LA VEGA - CUNDINAMARCA**, a fin de que envíe para este proceso el **CERTIFICADO** del **AVALÚO CATASTRAL** de dicho predio año gravable 2018, por exigirlo así el numeral 4. del artículo 444 del C. G. del P.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de septiembre dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 009-1999-01681-00

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte ejecutante, el despacho dispone:

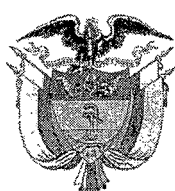
PRIMERO: Por Secretaría actualícese el oficio N 61468 de fecha 03 de noviembre de 2016. Oficiése.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que retire y acredite el diligenciamiento del oficio en mención.

Cúmplase,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

LATA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

106

OFICIO No. 39516

Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Señores:

SECRETARIA DE HACIENDA
ALCALDIA DE LA VEGA - CUNDINAMARCA
La Vega - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003009199901681 iniciado por
LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CC/NIT 17.002.756 contra JOSE
JOAQUIN RIVEROS ROMERO CC/NIT 6.966

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que se sirva a expedir el certificado de avalúo catastral vigente del inmueble identificado con folio de matrícula No. **156-80160** de esta ciudad a costa de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

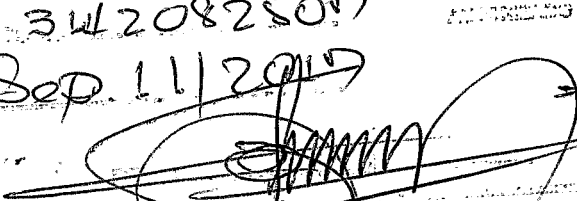
Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

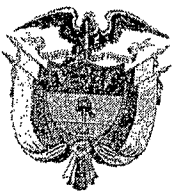
Atentamente:


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá, D.C.

☒ OFICIO	☐ DESPACHO	☐ OFICIO
FOLIO: <u>Felix Martinez</u>		DEMANDANTE ☒
C.C. <u>19.188.540</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO <u>342082507</u>		INTERVENIENTOS ☐
FECHA <u>Sep 11/2017</u>		
		



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

LA VEGA 22/07/2017 12:10
Al Contestar cite este No.: 20171104056
Origen: Andres Esteban Garcia
Destino: SECRETARIA DE HACIENDA
Anexos:
Fol: 1

OFICIO No. 39516

Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
ALCALDIA DE LA VEGA - CUNDINAMARCA
La Vega - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003009199901681 iniciado por
LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CC/NIT 17.002.756 contra **JOSE**
JOAQUIN RIVEROS ROMERO CC/NIT 6.966

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que se sirva a expedir el certificado de avalúo catastral vigente del inmueble identificado con folio de matrícula No. **156-80160** de esta ciudad a costa de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

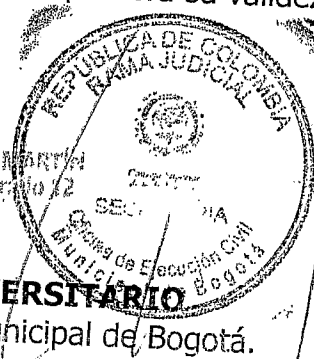
Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grupo 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor Doctor

JUEZ DÉCIMO (10°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

05916 28-SEP-17 10:44

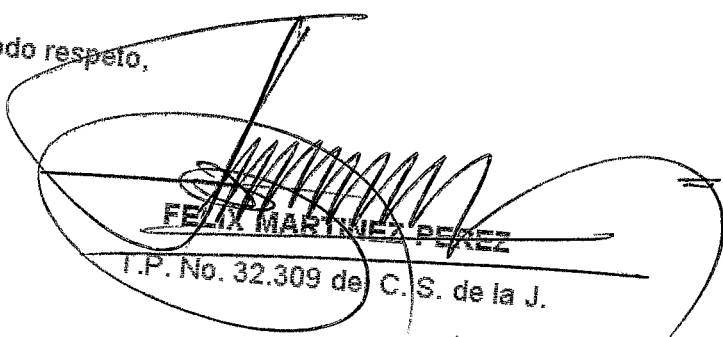
Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 - 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: DILIGENCIAMIENTO del oficio No. 39516 de fecha 05 de septiembre del 2017.

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para allegar a los autos copia del oficio No. 39516, con la cual se acredita su DILIGENCIAMIENTO ante la SECRETARÍA DE HACIENDA del municipio de LA VEGA - CUNDIAMARCA, actuación ésta llevada a cabo el día 22 del mencionado mes de septiembre, tal como aparece en la constancia de su recibido ante la mencionada entidad.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
I.P. No. 32.309 de C. S. de la J.

FMP/fpm.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
LLEVADA AL DESPACHO

4 OCT 2017

El Jefe de la Oficina de Ejecución Civil

Observaciones

El (la) Sec. de la Oficina

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 009-1999-001681-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente, el oficio No 39516 del 05 de septiembre de 2017, recibido por su destinatario.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de Octubre de dos mil
diecisiete Por anotación en estado N° 182 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA



ULTIMA VIGENCIA PAGA 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE LA VEGA

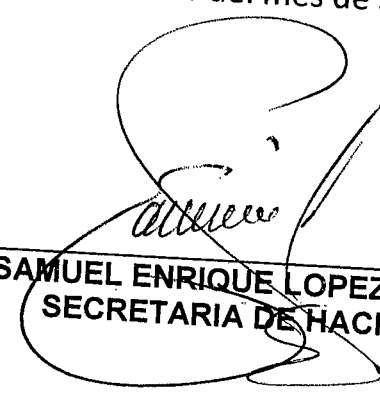
SECRETARIA DE HACIENDA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA CERTIFICA:

RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN Identificado(a) Con Cedula de Ciudadania
Número 6966 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio Como
Propietario del Predio:

Número Catastral : 00-03-0001-0408-000
Propietario : RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN
Sector : RURAL
Dirección : EL SAMAN
Avalúo : \$ 35,556,000.00
Area : 0 Hectáreas y 6779 m2
Area construida : 0 m2
Deuda años 2015-2016-2017 \$711.316.00

Expedido en LA VEGA a los 26 días del mes de septiembre del año DOS MIL
DIEZ Y SIETE (2017)


SAMUEL ENRIQUE LOPEZ OVALLE
SECRETARIA DE HACIENDA

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

72251 18-DEC-17 11:00

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

27 letka

111

Señor Doctor

JUEZ DÉCIMO (10°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 - 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: AVALÚO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y haciendo uso de la copia del AVALÚO CATASTRAL a mí suministrada por la SECRETARÍA DE HACIENDA del municipio de LA VEGA, toda vez que el original de este documento aún no reposa dentro del referenciado expediente, y con fundamento en el precepto del artículo 444 del C. G. del P., vengo ante su Despacho para presentar el AVALÚO del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso:

Predio RURAL denominado EL SAMÁN, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de LA VEGA - CUNDINAMARCA, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 156 - 80160, le corresponde la cédula o código catastral No. 00 - 03 - 0001 - 0408 - 000, y figura como de propiedad del demandado JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO - C.C. No. 6966, cuyo avalúo comercial es el siguiente:

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2017: \$35.556.000
MÁS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE ESTE VALOR: \$17.778.000
SUMAN: \$53.334.000

TOTAL AVALÚO COMERCIAL DE DICHO INMUEBLE: CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$53.334.000) M/CTE.

ANEXO en un folio la correspondiente certificación catastral.

Para los efectos legales de rigor, en los anteriores términos dejo presentado el mencionado avalúo.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.


FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/pm.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 ENE 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

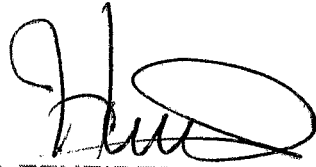
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 009 1999 – 01681 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Correr traslado por el término de diez (10) días del avalúo obrante a folio 109 de la presente encuadernación, en los términos del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2018
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

10

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
94944 27-JUL-18 9:16

#1
As 13
7F
letra
4588-2018

Señor Doctor
JUEZ DÉCIMO (10º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

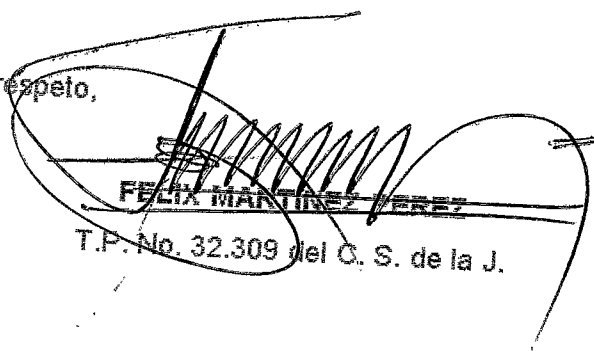
Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 - 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: Solicitud de FECHA para REMATE.

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para solicitar el señalamiento de FECHA y HORA para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble perseguido dentro de este proceso, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del mismo, y que se trata del predio RURAL denominado el SAMÁN, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de LA VEGA - CUNDINAMARCA, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 156 - 80160, le corresponde la cédula o código catastral No. 00 - 03 - 0001 - 0408 - 000, y figura como de propiedad del demandado JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO (q.e.p.d.), debiéndose ordenar para el efecto la publicación de que trata el artículo 450 del C. G. del P.

Señor Juez, con todo respeto,

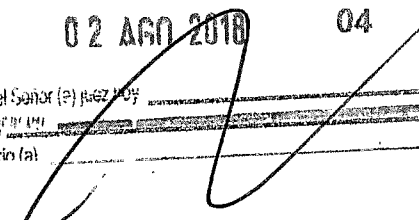

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 AGO 2018

04

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones: 
El (la) Secretario (a)

#2
11A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 009 1999 – 01681 00

De conformidad con el artículo 448 del C.G.P. se señala como fecha el día 20 de septiembre de 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con FMI 156-80160 de Facatativá el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

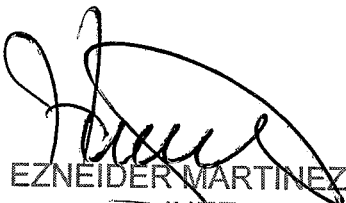
La audiencia quedará abierta a partir de las 8:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2018
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
F. 10.01.01 AL DESPACHO

06-SEP-2018

Al despacho de Señor Juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

113
115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis (6) de Septiembre dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 009-1999-01681-00

Como quiera que para la fecha fijada en el auto que antecede le fue concedido permiso al titular de este despacho por parte del tribunal de este distrito judicial, se dispone:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 457 del C.G.P., se señala como nueva fecha de remate el día 9 del mes de Octubre de 2018 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble con FMI 156-80160, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso

La audiencia quedará abierta a partir de las 11:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 457 del C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá Bogotá, D.C., 7 de Septiembre de dos mil dieciocho Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría  JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E - mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

20107110,
2 Ftuos
5574-2018
27500 6SEP'18 AM11:36
Simelisa
despacho
117

Señor Doctor

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

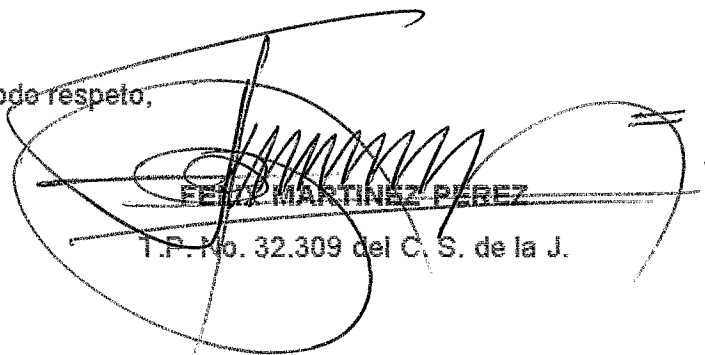
Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN
RIVEROS ROMERO. No. 1999 - 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: COMPROBANTE DE GASTOS PROCESALES.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y para que sea tenido en cuenta en la liquidación definitiva de COSTAS PROCESALES, vengo ante su Despacho para allegar el comprobante del valor pagado por concepto de la PUBLICACIÓN del REMATE programado en autos, equivalente a la suma de \$72.000.00 M/cte.

Señor Juez, con todo respeto,


FELIX MARTINEZ PEREZ
I.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

A - 9-17
17-9-18



⑥

República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

13 SEP 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 10 «C.G.P.» se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.


Secretario (a)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180905606714917127

Nro Matrícula: 156-80160

Pagina 1

Impreso el 5 de Septiembre de 2018 a las 01:47:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: SAN ANTONIO

FECHA / RESURTA: 18-12-1997 RADICACIÓN: 1997-10725 CON: RESOLUCION DE: 16-12-1997

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE " EL SAMAN" \

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-10725

Doc: RESOLUCION 000965 del 18-11-1997 INCORA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

CC# 6966

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-10725

Doc: RESOLUCION 000965 del 18-11-1997 INCORA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

CC# 6966

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-6646

Doc: OFICIO 13200 del 23-07-1998 DIREC.DE IMPTOS Y ADUANAS NALES. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-3150

Doc: OFICIO 2221 del 13-03-2003 DIAN de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180905606714917127

Nro Matrícula: 156-80160

Pagina 2

Impreso el 5 de Septiembre de 2018 a las 01:47:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-3150

Doc: OFICIO 2221 del 13-03-2003 DIAN de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (A DISPOSICION DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-53369

FECHA: 05-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MONICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E – mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Señor Doctor

JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN
RIVEROS ROMERO. No. 1999 – 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: DOCUMENTACIÓN para diligencia de REMATE.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., vengo ante su Despacho para allegar la siguiente documentación:

1. –La **PUBLICACIÓN** que en tiempo oportuno y en debida forma se hizo del REMATE programado en autos. (1 folio).
2. –El **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** del bien inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la consabida licitación. (1 folio).

SE ANEXA EN DOS (02) FOLIOS LA DOCUMENTACIÓN ANUNCIADA...

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12.No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E – mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP//pm.



6

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

18 SEP 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios. 4
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 10º C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes. JB

Secretario (a)



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 De: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ- Contra: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

En Bogotá D.C, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las once de la mañana (11:00 A.M), día y hora previamente señaladas en auto de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicaciones ni certificado de tradición correspondiente a los bienes objetos de remate.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E – mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
30507 6-MAY-'19 9:21

4137-2019-5-010

Señor Doctor

JUEZ DÉCIMO (10º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 – 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: Solicitud de NUEVA FECHA para REMATE.

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para solicitar el señalamiento de NUEVA FECHA y HORA para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble perseguido dentro de este proceso, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del mismo, y que se trata del predio RURAL denominado el SAMÁN, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 156 – 80160, le corresponde la cédula o código catastral No. 00 – 03 – 0001 – 0408 – 000, y figura como de propiedad del demandado JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO (q.e.p.d.), debiéndose ordenar para el efecto la publicación de que trata el artículo 450 del C. G. del P.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07 MAY 2019

06

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

122

12A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 009 1999 – 01681 00

En atención a la solicitud que antecede y realizado el control de legalidad, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con el artículo 457 del C.G.P. se señala como fecha el día 18 de Junio de 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con FMI 156-80160 de Facatativá el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 9:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 21 de mayo de 2019

Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría.



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis (6) de Septiembre dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 009-1999-01681-00

Como quiera que para la fecha fijada en el auto que antecede le fue concedido permiso al titular de este despacho por parte del tribunal de este distrito judicial, se dispone:

UNICO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 457 del C.G.P., se señala como nueva fecha de remate el día 9 del mes de Octubre de 2018 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble con FMI 156-80160, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso

La audiencia quedará abierta a partir de las 11:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 457 del C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARRINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 7 de Septiembre de dos mil dieciocho
Por anotación en estado Nº 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

EL ESPECTADOR

[illegible][illegible][illegible]

PARA ACTUAR COMO APODERADO. JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL MANDATO CONFERIDO, NOTIFICADO MEDIANTE PROVEIDO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 155 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 8:00 A.M. DE LA MAÑANA. U76

NOMBRE DE LA PERSONA CIUDADA O EMPLEAZADA. Personas indeterminadas (el público en general). **Juzgado:** Juzgado Primero Promotor de Familia.- Tula.- Valle del Guadalupe. **Parte demandante:** Héctor Fabio Rivera Arenas C.C., Ille 232935.
Petidas demandas: Ministerio público. **Causa:** José Rivera Rojas con J.C. Bk.350.72. **Objeto:** PRIMERO. El Juzgado ordenó promesa de familia de Tula.-Valle del Guadalupe, por el presente se interpone recurso de DISCAMPARACIÓN para que se declare la nulidad de lo actuado y se restituya al Sr. Rivera Rojas a su cargo.

La capacidad jurídica del señor JOEL RIVERA ROSAS, con la que se abrió un archino de expedientes inactivos sobre personas con discapacidad mental del cual se pueda retornar las diligencias cuando estas se requieran. Conserve en original de este expediente en el archino especial creado para el efecto en este desposito judicial (Artículo 46 ley 3306 de 2009). Esta decisión queda motivada en el archino. *Espero que me pueda servir de ayuda.*

100

NOMBRE DE LA PERSONA CITA#A Y /O EMPLEADA	JUZGADO	PORTE DEBENDANTE	PORTE DEBENDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE
JAVIER PILUDO RODRIGUEZ, ARAKEY PILUDO RODRIGUEZ Y ALCIRA PILUDO RODRIGUEZ, ART. 39-58 C.P.C.	JUZGADO 25 DE FAMILIA - BOGOTÁ D.C.	MARA CLARA PILUDO DE TORRES Y OTROS	MARA HERMINIA RODRIGUEZ DA RODRIGUEZ JAVIER PILUDO RODRIGUEZ, ARAKEY PILUDO RODRIGUEZ Y ALCIRA PILUDO RODRIGUEZ	AUTO ADMISION DE LA DEBENDANTE: 1-04-2004 Y 21-02-2005, AUTO ABERTURA PRO- CESO SISECON Y AUTO ORDENA EMPLEADO	SISECON INTERSTADIA ACUMULADA DE MARA TRINIDAD BECARRAO Y GABRIEL PILUDO (LEOP.)	1000310005 2050030400.
TODOS LOS ACREDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION CONTRA E DEBIDOR CARLOS ARTURO ARENAS ESCOBAR, ARTICULO 388 DEL ALEY 394 DE 2003	JUZGADO TERCERA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	SEFINDIA S.A.	CARLOS ARTURO ARENAS ESCOBAR	MANEJAMIENTO DE PAGO DEBENDADA CIVIL ANA MO DE OCTUBRE DEL 2008	EJECUCION DE PENINA CUANTIA	2007-629

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA V/O EMPLAZADA: CLAUDIA PATRICIA ARIAS BLANCO C.C. 37.441.072, JOSE ANTONIO BLANCO SUAREZ C.C. 88.250.938, **JUZGADO:** SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO **PARTE DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DEL AMULIER - NIT 890.212.341-6 **PARTE DEMANDADA:** CLAUDIA PATRICIA ARIAS BLANCO, JOSE ANTONIO BLANCO SUAREZ **OBJETO:** NO. **DEL AUTO:** Emplazaba según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparecencia origina nombramiento de curador - ad litem a quien se notificará del mantenimiento de pago **NATURALIZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 704-2017. 1467.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR, A3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606673320785506

Nro Matrícula: 156-80160

Pagina 1

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 08:44:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: SAN ANTONIO

FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACIÓN: 1997-10725 CON: RESOLUCIÓN DE: 16-12-1997

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "EL SAMAN"

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-10725

Doc: RESOLUCION 000965 del 16-11-1997 INCORA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

CC# 6966

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-10725

Doc: RESOLUCION 000965 del 16-11-1997 INCORA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

CC# 6966

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-6646

Doc: OFICIO 13200 del 23-07-1998 DIREC.DE IMPTOS Y ADUANAS NALES. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-3150

Doc: OFICIO 2221 del 13-03-2003 DIAN de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606673320785506

Nro Matrícula: 156-80160

Pagina 2

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 08:44:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-3150

Doc: OFICIO 2221 del 13-03-2003 DIAN de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (A DISPOSICION DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
X
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-35580

FECHA: 06-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E - mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

18/06/19

4 folios
PC NO

34287 JUN 19 AM 10:47

5230-2019

Señor Doctor

JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 - 1681.

Juzgado de origen: NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Asunto: Allogo DOCUMENTACIÓN para diligencia de REMATE.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., vengo ante su Despacho para allegar la siguiente documentación:

1. -La PUBLICACIÓN que en tiempo oportuno y en debida forma se hizo del REMATE programado en autos para el día 18 de los cursantes. (1 folio).
2. -El CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD del bien inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la consabida licitación. (2 folio).

SE ANEXA EN TRES (03) FOLIOS LA DOCUMENTACIÓN ANUNCIADA...

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO

Carrera 12 No. 15 - 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 - 3142082507
E - mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

FELIX MARTINEZ PEREZ
I.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/psm.



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6810085

40

FECHA CONSTITUCION MES DIA AÑO 1 1 11	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007233781
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE VELOZA FIERRO CARLOS		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400200091999016810	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 22.000.000.00	
VALOR EN LETRAS VEINTY Y DOS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO VASQUEZ DIAZ	SEGUNDO APELLIDO LUIS EDUARDO	NOMBRES LUIS EDUARDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 17002756
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO RIVEROS ROMERO	SEGUNDO APELLIDO JOSE JOAQUIN	NOMBRES JOSE JOAQUIN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 6966

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

22.000.000.00

PROTECTOR

ABRIL 2018

124
131

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.330.172**

VELOZA FIERRO

APELLIDOS
CARLOS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1965**

GIGANTE
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

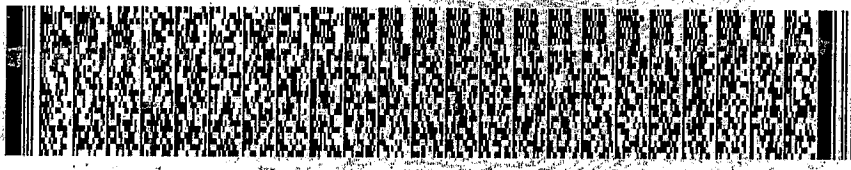
O+
G.S. RH

M
SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00001401-M-0079330172-20080321 0000036984A-1 1990007004

MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Postulante: Carlos Veloz Fierro 130

Proceso N° 1999-1681
Dte: Vasquez Diaz Luis Eduardo
e.e. 17002786

Ddo: Riveros Romero José Joaquín
e.e. 6966

Postura: 38.000.000 =



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 12 No. 14-22 PISO 1.**

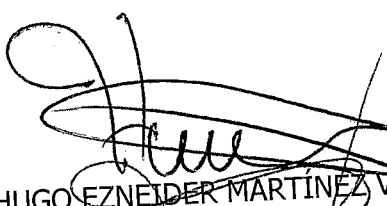
AUDIENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. El suscrito Juez se constituye en audiencia pública en el recinto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública. Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente audiencia y dado que se cumplen los presupuestos de los artículos 451 y 452 del C.G.P; por el despacho se procede a la apertura de sobres, advirtiéndolo a los oferentes que se leerán únicamente las ofertas que vengan suscritas por los interesados acompañada del depósito judicial de que trata el artículo antes mencionado. **COMPARECIENTES (POSTORES): 1.** El señor **CARLOS VELOZA FIERRO**, identificado con la C.C. N° 79.330.172 de Bogotá D.C., quien presenta sobre cerrado y al ser abierto en su presencia contiene título de depósito judicial por valor de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) y postura por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00)**. **FORMALIDADES DEL REMATE:** Identificación del bien: Se trata del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-80160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; el cual se encuentra ubicado en 1) LOTE "EL SAMAN" en el DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: SAN ANTONIO. **CABIDA Y LINDEROS:** VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2. **Procedencia del dominio del ejecutado:** de INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA a RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN, mediante ADJUDICACION DE BALDIOS con RESOLUCION 000965 del 18-11-1997 INCORA de BOGOTA, según obra en certificado de tradición y libertad anotación No. 001. **Base de la licitación (70% del avalúo):** El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-80160**, se encuentra avaluado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$53.334.000.00)**, siendo postura admisible el monto que cubra el **70%** del avalúo, esto es, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.333.800.00)**, previa consignación del **40%** del avalúo, correspondiendo a la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$21.333.600.00)**. **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE. PRIMERO:** ADJUDICAR al señor **CARLOS VELOZA FIERRO**, identificado con la C.C. N° 79.330.172 de Bogotá D.C., el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-80160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; el cual se encuentra ubicado en 1) LOTE "EL SAMAN" en el DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: SAN ANTONIO, por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00)**, siendo la única postura. Quien recibe notificaciones en la Calle 83A No. 116A-72 Casa 197 de Bogotá; Teléfono: 3165336259; correo electrónico: veloplas@hotmail.com. **SEGUNDO:** El (a)

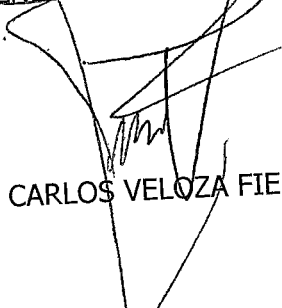
Rad. 009-1999-01681-00

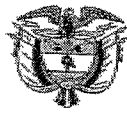
adjudicatario deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura la suma que corresponde al 5% previsto en el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, la cual debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva y el saldo del remate, para lo cual deberá llegar al Despacho la consignación correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, circunstancia debidamente explicada al adjudicatario (a) quien ante la precisión e información de las sanciones a la que se hace acreedor (a) por tal incumplimiento manifestó conocer y comprender lo informado. Las partes quedan notificadas en Estrados. **TERCERO:** Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente audiencia. En el evento que el p. ver consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:12 A.M. y se autoriza expedición de la misma, firman la presente por la que en esta han intervenido luego de leída y aprobada.

El Juez;


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

Rematante;


CARLOS VELOZA FIERRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1°

Bogotá D.C., 27 de junio de 2019.

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO radicado bajo el No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO**.

Se deja constancia que el rematante (**CARLOS VELOZA FIERRO**) **NO** aportó la consignación correspondiente al impuesto del 5% dentro del término de los cinco (05) días, el cual venció el 26/06/2019.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en diligencia de remate que se efectuó el día 18/06/2019.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

Desgloso
Banco



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

20/06/2019 11:33:02 Cajero: ssanabri

Oficina: 3145 - LA VEGA (CUNDINAMARCA)
Terminal: B3145CJ042A0 Operación: 9395214

Transacción: CONSIGNACION CUENTA CORRIENT
Valor: \$1,436,440.00

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Número de Cuenta: 331450004667
Titular: ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VEGA R
Efectivo: \$1,436,440.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transaccion solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al
018000915000

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

4 folios

135

0 = 009

5810-2019

34788 21 JUN 19 AM 8:15

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Ref: Proceso N° 1999-01681

Asunto: Recurso reposición en subsidio apelación
Devolución título judicial.

CARLOS VELOZA FIERRO, mayor de edad, actuando como rematante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la diligencia de remate de fecha 18 de junio de 2019, mediante la cual me adjudicó el inmueble, lote de terreno denominado "EL SAMAN" identificado con matrícula inmobiliaria N° 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, y por consiguiente se declare la nulidad o improcedencia de dicha diligencia, en razón a los siguientes:

HECHOS

Me enteré que el JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA proceso N° 1999-01681, estaba subastando un inmueble lote de terreno denominado "EL SAMAN" identificado con matrícula inmobiliaria N° 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, de 5.151 metros cuadrados.

Luego de contactar al secuestre señor FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA, me manifestó que efectivamente él era el secuestre desde el año 2015.

Atendiendo lo anterior me presenté al Juzgado el día 18 de junio de 2019 a las 9 horas, siendo el único postor, por lo cual me fue adjudicado el inmueble antes mencionado por valor de \$38.000.000, previo a una consignación por valor de \$22.000.000 correspondiente al 40% del avalúo.

En aras de cumplir con lo dispuesto en la diligencia de remate, el día 20 de junio de 2019, me trasladé el Municipio de la Vega – Cundinamarca, Oficina de Hacienda, averiguando por los impuestos a pagar, por lo que me expidieron la factura de impuesto predial unificado número 2019011222 por valor de

\$1,436,440, **procediendo a cancelarla en efectivo el mismo día** en el Banco Agrario de ese municipio, (anexo factura original).

Posteriormente me dirigí con el secuestre al inmueble subastado, encontrando las siguientes anomalías:

1. El predio subastado se trata de una reserva natural inaccesible, el cual tiene una vegetación selvática o tupida, y que se encuentra en un terreno filoso con inclinación considerable, en donde no es posible si quiera mantener un animal doméstico y mucho menos construir una vivienda.
2. Este lote esta en medio de otras fincas, y como los lugareños de allá saben que es un lugar inaccesible ni siquiera existe una servidumbre o camino para llegar a dicho predio, además porque éste lindera con una quebrada de nombre LUNA PARK, la cual hoy parece un verdadero RIO, y en cuya rivera es donde está el predio que no sobrepasa en algunos sitios 30 metros, y como lo expresé está con espesa vegetación y en un terreno quebrado de difícil acceso.
3. El predio aludido, según los expertos de finca raíz, por tratarse de una reserva natural de difícil acceso, no tiene valor comercial.
4. Por lo anterior señor Juez, y en aras de que el suscrito no pierda el dinero que con mucho esfuerzo estoy adquiriendo para conseguir un predio y si obtener mi sustento, respetuosamente solicito se tenga en cuenta los hechos anteriormente expuestos, y declare la nulidad o improcedencia de la diligencia de remate.

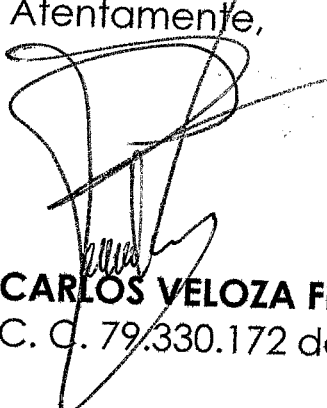
PETICIONES

- De manera respetuosa solicito al señor Juez, que se declare la nulidad o improcedencia del remate realizado el 18/06/2019 sobre el inmueble, lote de terreno denominado "EL SAMAN" identificado con matricula inmobiliaria N° 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, por tratarse de una reserva natural, inaccesible para darle uso de vivienda o manutención de animales domésticos.

- 139
- Que como consecuencia me sea devuelto en su totalidad el título judicial por valor de \$22.000.000, correspondiente al 40% del avalúo, que presenté el día 18/06/2019 a las 9:00 horas en la citada subasta.
 - Igualmente solicito al señor Juez, que ordene a la Alcaldía de La Vega – Cundinamarca, la devolución de la suma \$1,436,440, correspondiente al impuesto predial que cancelé el día 20/06/2019 a través de la factura de impuesto predial unificado número 2019011222.

ANEXO: Factura de impuesto predial unificado número 2019011222 por valor de \$1,436,440.

Atentamente,

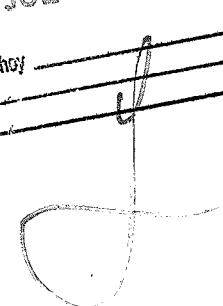

CARLOS VELOZA FIERRO
C. C. 79.330.172 de Bogotá

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

02 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 009 1999 – 01681 00

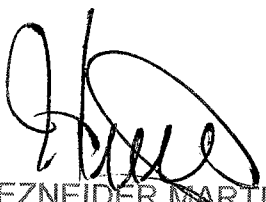
En atención al recurso de reposición que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: No darle trámite por improcedente y extemporáneo, como quiera que la decisión atacada fue notificada en audiencia del 18 de junio de 2019 (f. 131) y allí mismo adquirió ejecutoria⁶, sin que se interpusieran los recursos de ley.

SEGUNDO: En cuanto a la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, no acceder por improcedente, en la medida que no se dan los presupuestos del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., téngase en cuenta que el remate fue improbadado en auto de la misma fecha.

No obstante, se ordena el desglose de los documentos que dan cuenta del pago del impuesto predial⁷ para que el memorialista inicie las acciones pertinentes.

Notifíquese (2),


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2019

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.


YELIS Yael TIRADO MAESTRE

⁶ Artículo 302 C.G.P.

⁷ Folio 133-134

139
MA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 009 1999 – 01681 00

En atención a las documentales que anteceden, decide el Despacho sobre la aprobación o improbación del remate celebrado el 18 de junio de 2019, sobre el bien inmueble identificado con FMI 156-80160 del municipio de Facatativa.

I. ANTECEDENTES.

Con ocasión a la almoneda efectuada sobre el inmueble antes descrito, este bien le fue adjudicado al señor CARLOS VELOZA FIERRO, por la suma de \$38.000.000.00 mcte, quien prestó depósito judicial consignado a órdenes de la Oficina de Ejecución por la suma de \$22.000.000.00 mcte.

Transcurrido el término concedido para efectos de cancelar el impuesto de ley, y el saldo del remate, el rematante se abstuvo de realizar las consignaciones pertinentes.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 453 del C.G.P, al hacer referencia al pago del precio e improbación del remate, señala entre otras que, el rematante dentro de los cinco días siguientes al remate debe aportar el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12º de la ley 1743 de 2014 y el saldo del precio por el que se remató el inmueble.

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que el adjudicatario allegó memorial indicando que se abstenía de consignar el saldo del remate por tratarse de un bien inaccesible y perteneciente a una reserva natural.

Teniendo en cuenta que en dicha diligencia se advirtió la obligación que tenía la rematante de consignar el porcentaje al que se refiere el artículo 12º de la Ley señalada y el saldo de remate y que dentro del término establecido el señor CARLOS VELOZA FIERRO no acreditó el pago total, se hace necesario aplicar la sanción procesal impuesta por el citado canon, esto es:

"Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa." (subrayado fuera del texto).

Puestas así las cosas, se improbará el remate a que se hace mérito y se impondrá la sanción correspondiente a la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, la suma de \$11.000.000.00 mcte.

III. DECISIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, el juzgado décimo civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la subasta del bien inmueble identificado con FMI 156-80160 del municipio de Facatativá que tuvo lugar el pasado 18 de junio de 2019 (f. 131), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, se dispone la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, la suma de \$11.000.000 mcte.

TERCERO: Por secretaría, realícese las conversiones a que haya lugar y póngase a disposición de la Nación en la cuenta de multas y cauciones –Consejo Superior de la Judicatura- tal y como lo dispone el Acuerdo 1117 de 2001 en su artículo 4º. Oficiése.

CUATO: Efectuado lo anterior, se ordena a secretaria la devolución de los dineros restantes consignados por el rematante a su favor.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2019

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.20x2k
3 folios
7 folios

142

Ref: Proceso N° 1999-01681, JUZGADO ORIGEN 9 CM DE BOGOTA

Asunto: Recurso reposición en subsidio apelación

CARLOS VELOZA FIERRO, mayor de edad, actuando como rematante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual **IMPROBÓ** la subasta del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, en razón a los siguientes:

HECHOS

El JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA proceso N° 1999-01681, presentó en subasta el inmueble lote de terreno denominado "EL SAMAN" identificado con matrícula inmobiliaria N° 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, de 5.151 metros cuadrados.

En la decisión de subastar dicho inmueble, no se hizo saber que este inmueble pertenece a una RESERVA NATURAL, que se encuentra ubicado en un sitio inaccesible en donde un ser humano en condiciones normales no puede ingresar, toda vez que es filoso, inclinado, con vegetación selvática o maleza, que impide construir vivienda o adecuarla para la manutención de animales domésticos, y que por tanto este terreno no tiene valor comercial.

Antes de presentarme a la subasta, el secuestre señor FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA, me manifestó que si estaba a cargo de ese inmueble, motivo por el cual me animé a hacer la respectiva postulación.

Atendiendo lo anterior me presenté al Juzgado el día 18 de junio de 2019 a las 9 horas, siendo el único postor, por lo cual me fue adjudicado el inmueble antes mencionado por valor de \$38.000.000, previo a una consignación por valor de \$22.000.000 correspondiente al 40% del avalúo.

En aras de cumplir con lo dispuesto en la diligencia de remate, el día 20 de junio de 2019, me trasladé al Municipio de la Vega – Cundinamarca, Oficina de Hacienda, averiguando por los impuestos a pagar, por lo que me expidieron la factura de impuesto predial unificado número 2019011222 por valor de \$1,436,440, **procediendo a cancelarla en efectivo el mismo día** en el Banco Agrario de ese municipio, evidenciando así la voluntad e intención de cumplir con la subasta.

CONSIDERACIONES DE DEFENSA

Con la subasta de este inmueble se violó el **debido proceso**, en razón a lo siguiente:

14+
143

El Juzgado no realizó las acciones suficientes tendientes a establecer la situación fáctica del inmueble a subastar, toda vez que se trata de una RESERVA NATURAL inaccesible, el cual tiene una vegetación selvática o tupida, y que se encuentra en un terreno filoso con inclinación considerable, en donde no es posible si quiera mantener un animal doméstico y mucho menos construir una vivienda, causa para indicar que no tiene valor comercial.

Este lote está en medio de otras fincas, y como los lugareños de allá saben que es un lugar inaccesible NI SIQUIERA EXISTE UNA SERVIDUMBRE O CAMINO para llegar a dicho predio.

El predio lindera con una quebrada de nombre LUNA PARK, la cual hoy parece un verdadero RIO, y en cuya rivera es donde está el predio que no sobrepasa en algunos sitios 30 metros, y como lo expresé está con espesa vegetación y en un terreno quebrado de difícil acceso, es así que en la diligencia de secuestre no se evidencia que hayan linderado en forma precisa el lote, solo atinan a decir que de tal árbol a otro lindera, sin indicar las medidas, y todo porque es imposible su ingreso, además señala que *presenta varios deslizamientos de tierra*, también señala que es una *reserva natural*.

Concluyendo, que no se tuvo la claridad necesaria sobre los derechos que estaba adquiriendo al momento de proponer una oferta.

Que el Juzgado al improbar la subasta y no ordenar la devolución del 100% del título judicial con el cual me presenté a la diligencia de remate, me están **violando el derecho a la propiedad y libertad económica**, pues el hecho que me descuenten la suma de \$11.000.000 es una suma considerable que afecta seriamente mi patrimonio, dejándome sin ninguna posibilidad de adquirir una propiedad que pueda realizar mi vivienda y mantener animales domésticos como era mi intención.

El hecho de no haber consignado la suma de \$16.000.000 más el 5% del impuesto del valor de la subasta dentro del término legal y así cumplir con la diligencia de remate, fue por JUSTA CAUSA, toda vez que luego de verificar el inmueble subastado, es un terreno que no es comerciable por los motivos expuestos.

Si bien es cierto el Art. 453 del CGP, dispone la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, también es claro que existen las excepciones a la regla cuando por justa causa no se consigna el total del valor de la subasta, a fin de proteger o procurar que no se pierda todo mi capital que con mucho esfuerzo estoy adquiriendo para conseguir un predio y si obtener mi sustento.

El concepto de justa causa consiste en hechos que estén ausentes de voluntariedad y de conveniencia exclusivamente, y que del solo hecho del cierre no se sigue la causa de resolución, porque la Ley, así lo señala.

Por lo tanto, al comprar este terreno en subasta se estaría incurriendo en un **enriquecimiento sin causa**, tal como se señala en el **Código Civil Colombiano: "Artículo 1524**. No puede haber obligación **sin causa** real y lícita; pero no es necesario expresarla.

Es de tener en cuenta que hubo buena fe, en la intención de cumplir con la subasta, que se evidencia en el pago de los impuestos, pero que al no haber la claridad suficiente en la situación fáctica del inmueble se hizo imposible continuar con el perfeccionamiento del remate.

PETICIONES

- De manera respetuosa solicito al señor Juez, que se reponga el auto de fecha 26/07/2019, y como consecuencia se declare que la improbación del remate fue por justa causa, acorde a lo anteriormente expuesto.
- Que atendiendo lo anterior, me sea devuelto en su totalidad el título judicial por valor de \$22.000.000, correspondiente al 40% del avalúo, que presenté el día 18/06/2019 a las 9:00 horas en la citada subasta.

Atentamente,

CARLOS VELOZA FIERRO
C. C. 79.330.172 de Bogotá

Dirección: Calle 83 A N° 116 A – 72, casa 197, Bogotá. Cel: 3165336259
veloplus@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. R.

En la fecha 05 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del C.G.R. el cual corre a partir del 06 AGO 2019
en el 06 AGO 2019

Secretaría.

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

270 kg
Título

43
145

Ref: Proceso N° 1999-01681, JUZGADO ORIGEN 9 CM DE BOGOTA

Asunto: Recurso reposición en subsidio apelación

CARLOS VELOZA FIERRO, mayor de edad, actuando como rematante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual **NEGO la devolución de dineros por concepto de impuesto predial**, del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, en razón a los siguientes:

HECHOS

El JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA proceso N° 1999-01681, presentó en subasta el inmueble lote de terreno denominado “EL SAMAN” identificado con matrícula inmobiliaria N° 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, de 5.151 metros cuadrados.

El día 18 de junio de 2019 a las 9 horas, siendo el único postor, el Juzgado me fue adjudicó el inmueble antes mencionado por valor de \$38.000.000, previo a una consignación por valor de \$22.000.000 correspondiente al 40% del avalúo.

En aras de cumplir con lo dispuesto en la diligencia de remate, el día 20 de junio de 2019, me trasladé al Municipio de la Vega – Cundinamarca, Oficina de Hacienda, averiguando por los impuestos a pagar, por lo que me expedieron la factura de impuesto predial unificado número 2019011222 por valor de \$1,436,440, **procediendo a cancelarla en efectivo el mismo día** en el Banco Agrario de ese municipio, evidenciando así la voluntad e intención de cumplir con la subasta.

Que teniendo en cuenta que al tratarse de un inmueble que pertenece a una RESERVA NATURAL, que se encuentra ubicado en un sitio inaccesible en donde un ser humano en condiciones normales no puede ingresar, toda vez que es filoso, inclinado, con vegetación selvática o maleza, que impide construir vivienda o adecuarla para la manutención de animales domésticos, y que por tanto este terreno no tiene valor comercial, no era viable realizar la consignación del saldo por valor de \$16.000.000 así como el impuesto del 5%, el Juzgado mediante auto de fecha 26/07/2019 improbo el remate, pero también en decisión por separado de fecha 26/07/2019 me NEGÓ la devolución del valor del impuesto predial.

CONSIDERACIONES DE DEFESA

Con el debido respeto, me permito solicitar se autorice y ordene al Municipio de la Vega Cundinamarca la devolución del valor de \$1,436,440 correspondiente a impuesto predial del terreno identificado con matrícula inmobiliaria N° 156-80160,

ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, en razón a:

Por razón a una causal de justa causa consagrado en el código civil, no se consignó el saldo pactado en la diligencia de remate, motivo por el cual el Juzgado mediante auto de fecha 26/07/2019 declaró IMPROBADA LA SUBASTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que este inmueble no es de propiedad del suscrito, es de lógica que no estoy en la obligación de cancelar el impuesto predial, luego este valor de \$1,436,440, me debe ser devuelto.

El código civil en su artículo 1524, dispone lo relacionado con el enriquecimiento sin causa, al pagar una obligación que no le corresponde.

Por lo tanto, se estaría incurriendo en un **enriquecimiento sin causa**, tal como se señala en el **Código Civil Colombiano: "Artículo 1524.** No puede haber obligación **sin causa** real y lícita; pero no es necesario expresarla. ... No podrá repetirse lo que se haya dado o pagado por un objeto o **causa** ilícita a sabiendas"

PETICIONES

- De manera respetuosa solicito al señor Juez, que se reponga el auto de fecha 26/07/2019.
- Que como consecuencia, ordene al Municipio de la Vega Cundinamarca, la devolución del valor de \$1,436,440, por concepto de impuesto predial, acorde a lo anteriormente expuesto.

Atentamente,

CARLOS VELOZA FIERRO
C. C. 79.330.172 de Bogotá

Dirección: Calle 83 A N° 116 A – 72, casa 197, Bogotá. Cel: 3165336259
veloplas@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 06 AGO 2019
prevenc el 09 AGO 2019

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EJECUTIVA DE DESPACHO

13 AGO 2019

06

Al despacho del Señor (a) Juez
Conservaciones
El (la) Secretario (a)

145
147

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., septiembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 11001 40 03 009 1999 -01681 00.

Por el despacho se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Veloza Rivero (rematante dentro del presente asunto) contra el auto fechado 26 de julio de 2019, mediante el cual se improbió la subasta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160 llevado a cabo el 18 de junio de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que en la decisión de subastar dicho inmueble no se hizo saber que este pertenece a una reserva natural que se encuentra ubicado en un sitio inaccesible en donde un ser humano en condiciones normales no puede ingresar, toda vez que es filoso, inclinado, con vegetación selvática o maleza, que impide construir vivienda o adecuarla para manutención de animales domésticos por lo que considera que ese terreno no tiene valor comercial.

Indica que antes de presentarse a la subasta el secuestre Francisco Antonio Sarmiento Bonilla le manifestó que estaba a cargo de ese inmueble y que esa fue la razón para que se animó a hacer postura por la suma de \$38.000.000.00 y que por ser el único postor le fue adjudicado.

Afirma que en aras de cumplir con lo dispuesto en la diligencia der remate canceló por concepto de impuesto de remate del bien la suma de \$1.436.440.00, pero que al verificar que el inmueble subastado es un terreno que no es comerciable consideró que esta era una justa causa para no consignar el porcentaje del impuesto de la subasta.

Considera que al improbar la subasta y no ordenar la devolución del 100% del título judicial por el consignado se viola su derecho a la propiedad y libertad económica porque el hecho de haberle descontado al suma de \$11.000.000.00 afecta seriamente su patrimonio, dejándolo sin ninguna posibilidad de adquirir una propiedad que pueda realizar su vivienda y mantener animales domésticos, como era su intención.

Solicita se reponga el auto atacado, se declare que la improbación del remate fue por justa causa y se ordene la devolución de la totalidad del título judicial por el consignado.

CONSIDERACIONES:

Partamos por destacar que el recurso de reposición está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero

siempre que la misma se desvíe del marco normativo aplicable al evento para cuando aquella se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. Tal es el sentido del artículo 348 de nuestro ordenamiento procedimental civil.

En torno al trámite de la diligencia de remate en el proceso ejecutivo, el legislador impuso al adjudicatario el cumplimiento de dos (2) condiciones determinantes para la aprobación o improbación de la almoneda, las cuales se encuentran claramente determinados en el art. 453 del C.G.P., como son; i) que el rematante consigne el **saldo del precio** dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate, descontando la suma que consignó para hacer postura, ii) presentar dentro del mismo término el recibo que acredite el pago del saldo del impuesto de remate (si existiere).

También previó el legislador dos (2) consecuencias en caso de que el adjudicatario no cumpla dentro del referido termino con las obligaciones de efectuar las dos consignaciones antes mencionadas, dichas sanciones son; i) improbar el remate y ii) decretar la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

De otro lado, respecto al denominado impuesto de remate, el art. 12 la Ley 1743 de 2014 que modificó el art. 7 de la Ley 11 de 1987 dispone "*Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva (...)*".

De la ley procesal en cita se desprende con meridiana claridad que tanto el saldo del precio de remate como el impuesto de que trata el párrafo anterior deben ser consignados por el rematante dentro del mismo término, por tanto, al provenir de una norma de orden público, no le está permitido a funcionarios o particulares modificarla o sustituirla por expresa disposición del art. 13 del C.G.P.

Descendiendo al caso de marras, al rompe se advierte que el auto a través del cual se improbió el remate y se impuso a pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura en el remate¹ llevado a cabo el 18 de junio del año que avanza², no está llamado a reformarse o revocarse³ por encontrarse ajustado a las previsiones del artículo 453 del C.G.P., por las razones que a continuación se exponen.

En diligencia de remate llevada a cabo el 18 de junio del año que avanza, se adjudicó al señor Carlos Veloza Fierro el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160 por la suma de \$38.000.000.00, quien acreditó haber consignado previamente la suma de \$22.000.000.00 para hacer postura⁴, por lo que se le advirtió sobre las previsiones del art. 453 del C.G.P., es decir, que debía consignar a órdenes del juzgado el saldo del precio del remate (\$16.000.000.00) y acreditar la consignación del impuesto de que trata el art. 12 de la Ley 1743 de 2014 por valor de \$1.900.000.00,

¹ Fl. 139.

² Fl. 131.

³ Art. 318 C.G.P.

⁴ Art. 451 del C.G.P.

dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha diligencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en dicha norma.

Vencido el termino antes referido, el rematante no acreditó al despacho el cumplimiento de las obligaciones que eran de su resorte, por tanto, en aplicación de la norma procesal arriba referida, la cual es de orden público y de obligatoria observancia⁵, se improbo el remate y se decretó la perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, por ser esta la sanción impuesta por el legislador por la inobservancia de dicha orden judicial, decisión que no será objeto de reforma o revocatoria por no tener ningún viso de ilegalidad.

No obstante lo anterior, en gracia de discusión, respecto a las razones esgrimidas por el libelista para "justificar" el incumplimiento de las obligaciones que eran de su resorte y que tiene que ver con lo que denomina la "situación fáctica del inmueble", para referirse a la situación geográfica del bien y al estado actual del mismo, son argumentos que carecen de la fuerza jurídica suficiente para restarle validez y legalidad a la decisión atacada, porque como ya se indicó, la sanción aquí impuesta corresponde al cumplimiento de la ley, a cuyo imperio está sometido este director judicial.

Para el despacho no es de recibo el argumento esgrimido por el rematante como "justa causa" para no consignar el saldo de remate y el impuesto el que no hubo claridad respecto de los derechos que estaba adquiriendo al momento de proponer una oferta, por ser una afirmación que resulta contraria a la realidad procesal, lo anterior si se tiene en cuenta que en la providencia que fijó fecha para la subasta (fl. 122), se advirtió de manera clara que la verificación del estado actual del bien a rematar era de resorte de los interesados para lo cual se indicó en el listado publicado en el periódico "El Espectador" (fl. 123), el nombre, dirección y número de teléfono del secuestro, con el fin de que el auxiliar de la justicia mostrara a los interesados antes de la fecha de remate el bien a subastar, pues este es el sentido de lo dispuesto en el num. 5º del art. 450 del C.G.P.

Lo anterior sin mencionar que la descripción que del inmueble hace el rematante en su escrito de impugnación, el cual describe como una "reserva Natural" inaccesible, con vegetación selvática o típica, en un terrero filoso con inclinación considerable, que no cuenta con servidumbre o camino, es la misma información que aparece en el acta de la diligencia de secuestro de dicho bien⁶ que reposa en el expediente desde el mes de junio del año 2015, al cual tenían acceso todos los interesados en la subasta.

En cuanto a que el bien subastado no tiene ningún valor comercial, es una afirmación por demás extemporánea si se tiene en cuenta que lo relacionado con el avalúo de dicho bien corresponde a una etapa procesal pretérita, no obstante esto, el despacho le recuerda que a folio 108 del plenario obra el avalúo catastral del inmueble que sirvió de base para la subasta⁷, el cual, a la luz de la Resolución 070 de 2011 es el que determina por el valor del predio, luego el hecho de que la situación geográfica y el estado del predio, que

⁵ Art. 13 C.G.P.

⁶ Fls.90-92

⁷ Art. 444num. 4 C.G.P

vuelve y se repite, era de conocimiento de los ofertantes, no se ajuste a la destinación o explotación comercial planeada por el adjudicatario, es una situación que se sale de la órbita de este asunto, además, el expediente de la referencia estuvo en la secretaría del despacho a disposición de los interesados en la subasta reposa a folios 90-92 desde el año 2015 el acta de la diligencia de secuestro practicada por el juzgado Promiscuo Municipal de la Vega Cundinamarca, en la cual se describe la ubicación geográfica y el estado del predio que corresponde al descrito por el recurrente.

Claro como esta que ninguno de los argumentos del libelista resultan de recibo en esta controversia, la sanción prevista en el artículo 453 del C.G.P. debe aplicarse literalmente sin acudir a ningún tipo de interpretación en torno al espíritu de la misma (art. 27 C.C.), de tal suerte que la única forma que el adjudicatario pudiera eventualmente relevarse de su carga procesal sería allegando dentro de la oportunidad para ello, prueba de la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor⁸, lo que brilla por su ausencia en su escrito de impugnación.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, tampoco se concederá en razón a que el auto atacado no se encuentra dentro de los taxativamente dispuesto por el legislador el art.321 del C.G.P. como susceptible de dicho medio de impugnación, Así las cosas se

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar, por tanto mantener incólume el auto de fecha fechado 26 de julio de 2019, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, toda vez que el auto atacado no es susceptible de dicho medio de impugnación a la luz del art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2019. Por
anotación en estado N° 169 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

⁸ Art. 64 C.C..

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., septiembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 11001 40 03 009 1999 -01681 00.

Por el despacho se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Veloza Rivero (rematante dentro del presente asunto) contra el numeral 2º del auto fechado 26 de julio de 2019, mediante el cual se negó la devolución de dineros cancelados por el por concepto de impuesto predial del bien inmueble que le fue adjudicado en subasta.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que teniendo en cuenta que al tratarse de un bien inmueble que pertenece a una reserva natural, ubicado en un sitio filoso, inclinado, con vegetación selvática o maleza, sin valor comercial no era viable consignar el saldo por valor de \$16.000.000.00 así como el impuesto de remate, por lo que solicita se reponga el auto atacado y se ordene al municipio de la Vega, la devolución del valor pagado por el por concepto de impuesto predial, por cuanto no es un inmueble de su propiedad.

CONSIDERACIONES:

Partamos por destacar que el recurso de reposición está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo aplicable al evento para cuando aquella se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. Tal es el sentido del artículo 348 de nuestro ordenamiento procedimental civil.

Descendiendo al caso, revisado con detenimiento la parte atacada del auto de fecha 26 de junio de 2019, al rompe se advierte que deberá revocarse por cuanto no resuelve lo pedido por el rematante, quien solicito a folio 137 precedente que se oficiara a la Alcaldía de la Vega-Cundinamarca ordenando la devolución de la suma que pagó por concepto de impuesto predial.

Así las cosas, sin más consideraciones se revocará la parte del auto atacada para en su lugar ordenar a la Alcaldía de La Vega Cundinamarca devolver al señor CARLOS VELOZA FIERRO identificado con C.C. No. 79.330.172, la suma de \$1.436.440.00 correspondiente al pago del impuesto predial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160, en razón a que el remate efectuado por este despacho judicial el 18 de junio de 2019 en el que le fue adjudicado dicho inmueble se improbo mediante providencia del 26 de julio de 2019, para lo cual se dispone a costa del rematante el desglose de las documentales obrantes a folios 133 y 134 precedentes y la expedición de copias del acta de la diligencia de remate y de la providencia referida.

Así las cosas se **RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar el numeral SEGUNDO del auto de fecha fechado 26 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía de La vega Cundinamarca devolver al señor CARLOS VELOZA FIERRO identificado con C.C. No. 79.330.172, la suma de \$1.436.440.00 correspondiente al pago del impuesto predial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160, en razón a que el remate efectuado por este despacho judicial el 18 de junio de 2019 en el que le fue adjudicado dicho inmueble se **IMPROBÓ** mediante providencia del 26 de julio de 2019, para lo cual se dispone a costa del rematante el desglose de las documentales obrantes a folios 133 y 134 precedentes y la expedición de copias del acta de la diligencia de remate y de la providencia referida, ofíciase.

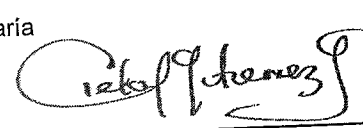
NOTIFÍQUESE,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2019. Por
anotación en estado N° 169 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

60

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 8 de octubre de 2019

OFICIO No.61143

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VEGA
LA VEGA - CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ C.C. 17.002.756 contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO C.C. 6.966 (Origen Juzgado 9º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda a devolver al señor CARLOS VELOZA FIERRO identificado con la C.C. 79.330.172, la suma de \$1.436.440,00 correspondiente al pago de impuesto predial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.156-80160, en razón a que el remate efectuado por este despacho judicial el 18 de junio de 2019 en el que fue adjudicado dicho inmueble se IMPROBO mediante providencia de 26 de junio de 2019, para lo cual se dispone a costa del rematante el desglose las documentales obrantes a folios 133 y 134 precedentes y la expedición de copias del acta de la diligencia de remate y de la providencia referida.

Proceda de conformidad.

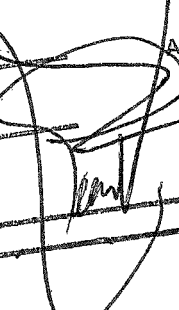
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Patricia López
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5

☐ OFICIOS	DESPACHO D.C.	OTROS	☐
NOMBRES: Carlos Veloz		DEMANDANTE	☐
C.C. 79330172		DEMANDADO	☐
TELÉFONO: 3165336259		AUTORIZADO	☐
FECHA: 28 OCT 2019			
FIRMA: 			



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO N° 009-1999-1681 DE LUIS EDUARDO VASQUEZ contra
JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.**

CONSTANCIA DESGLOSE

Siendo 28 de Octubre de 2019 dando cumplimiento a auto de 20 de Septiembre de 2019 se desglosa folio 133 y 134 correspondiente a arancel y recibo de pago de impuesto predial para que se entregue a la parte interesada para su diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias remitido del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013			
☐ DESGLOSES	☒ COPIAS AUTÉNTICAS	☐ RECURSOS DE QUEJA	
NOMBRES: <u>Carlos Veloz</u>		ACTORA	PASIVA
TELÉFONO: <u>316 5 326259</u>			
DIRECCIÓN: <u>Calle 83A N° 116A-72 Co. 197</u>			

28 NOV 2019

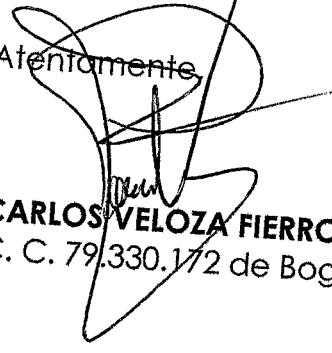
Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: Proceso N° 1999-01681
Origen: Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá

Asunto: Solicitud fraccionamiento título.

CARLOS VELOZA FIERRO, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, actuando como rematante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar se fraccione el título judicial por valor de \$22.000.000 con el cual participe en remate de un inmueble el día 18 de junio de 2019, pero que al no perfeccionarse la subasta mediante auto de fecha 26 de julio de 2019 el Despacho Judicial IMPROBO la subasta y dispuso la pérdida de la mitad de la suma depositada, esto es la suma de \$11.000.000.

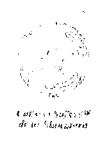
Lo anterior con el fin me sea devuelto la suma de \$11.000.000 acorde a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de julio de 2019.

Atentamente,

CARLOS VELOZA FIERRO
C. C. 79.330.172 de Bogotá

DE EJEC. CIVIL MPAL.
63288 28-NOV-19 10:05

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: El suscrito en la secretaria del juzgado o en la
Calle 83 A N° 116 A – 72, casa 197, Bogotá. Cel: 3165336259
veloplas@hotmail.com

SONIA REYES *Sonia Reyes*
F 1
U Jeira
RADICADO
11547 58-10



Procedimiento
Radicado en el
Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá
El 28 de Julio de 2019
28 DIC 2019
/10- despacho del Señor (a) juez (a)

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

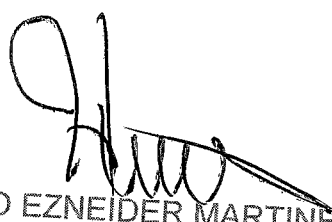
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

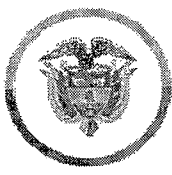
Referencia: 11001 40 03 009 1999 – 01681 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Requerir a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que dé cumplimiento inmediato a la orden impartida en los numerales TERCERO y CUARTO del auto de fecha 26 de julio de 2019 (f. 141).

Cumplase,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 009 1999 01681 00 (JUZ 10 E.C.M.)
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ C.C. 17.002.756
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO C.C. 6.968

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
DICIEMBRE (19) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se procede a dar cumplimiento al auto de fecha julio veintiseis (26) 2019 (fol. 141 C-1), donde se imprueba el remate realizado y en consecuencia se dispuso la perdida de la mitad de la suma depositada como postura, esto es la suma de \$11.000.000 la cual debe ser convertida a la cuenta de multas y cauciones -Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se dispone le Acuerdo 1117 de 2001 aRT 4. Así mismo, ordena la devolucion de los dineros consiguandos por el rematante a su favor.

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontro un (1) título por la suma de \$22.000.000, se fracciona por el valor a entregar y procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio 141 del C-1.

TÍTULOS PARA EL POSTOR CARLOS VELOZA FIERRO	
2019015743	\$11.000.000,00
TOTAL	\$11.000.000,00
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 0,00

TÍTULOS PARA CONVERTIR RAMA JUDICIAL	
2019015745	\$11.000.000,00
TOTAL	\$11.000.000,00
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 0,00

De acuerdo a lo anterior, con las ordenes de pago N° 19015743 y 19015745 cancela la suma ordenada por el Despacho y se informa que en el presente proceso no quedan titulos disponibles.

Atentamente,

CLAUDIA PEDROZA M
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Cuadernos: 2 Fol. 154-189

F



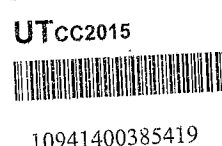
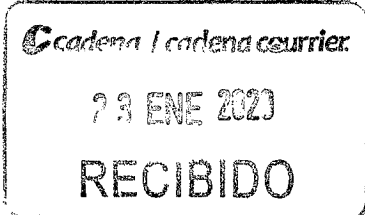
Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Número de Títulos 1						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007233781	17002756	LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 22.000.000,00
Total Valor						\$ 22.000.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
BOGOTÁ
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

BOGOTÁ D.C. ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

OFICIO No. 2751..

**SEÑORES
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

**REF: EJECUTIVO No. 110014003-009-1999-01681-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ.
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.**

ASUNTO: ABONO A CUENTA.

Dando cumplimiento al auto de fecha julio veintiséis (26) de 2019 (Fol. 141 C-1), emitido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, donde ordena realizar la conversión a la cuenta del Consejo Superior De La Judicatura cuenta de multas y sus rendimientos N° 308200006408 por valor de \$11.000.000, como tal opción no es posible a través del portal del Banco Agrario, se elabora la orden de pago N° 2019015745 para ser abonada a la cuenta antes mencionada.

(se anexa DJ04 N° 400100007517136).

Cordialmente,

COPIA


**PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL**
Claudia Pedroza

156



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL
MPAL BOGOTÁ
Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

**COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES**
(DJ04)

Fecha: 14/01/2020 Oficio No.: 2019015745 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400300919990168100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

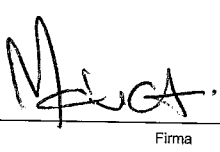
Apreciados Señores:
Demandado: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN CEDULA 6966
Demandante: VASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO CEDULA 17002756

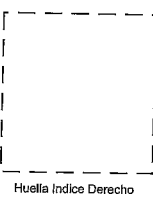
Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 12/12/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8000938163 RAMA JUDICIAL**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
18/12/2019	400100007517136	\$11,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$11,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos
CEDULA 1101682803
Número de Identificación


Firma

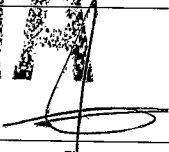

Huella Índice Derecho

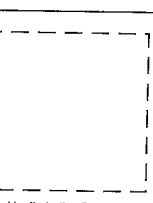
Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Nombres y Apellidos
CEDULA 40039804
Número de Identificación

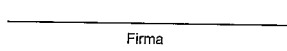
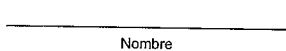
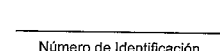

Firma


Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por:

 Firma	 Nombre	 Número de identificación	14/01/2020 Fecha
--	---	---	---------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6937158

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2019 12 19	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 900100007517135
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE VELAZQUEZ PABLO CARLOS		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400300912990168100	

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

(4) REMATES / POSTURA DE BIENES

\$ 11.000.000.00

VALOR EN LETRAS: OCHO MILLONES PESOS CON CIENTO MIL PTE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO VASQUEZ DIAZ	SEGUNDO APELLIDO LUIS EDUARDO	NOMBRES LUIS EDUARDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 17002756
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO RIVEROS ROMERO	SEGUNDO APELLIDO JOSE JOAQUIN	NOMBRES JOSE JOAQUIN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 6966

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

CONFIRMACION

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

- OFICINA PAGADORA -

SB-FT-043-OCT/11

NIT. 800.037.800-8

PROTECTOR

ABR 2019

FORMA DE CANCELACION

☐ EFECTIVO \$	No. Cheque	TIPO CUENTA
☐ CHQ. GERENCIA \$	No. Cuenta	AHOR ☐ CTE ☐ DTN ☐
☐ NOTA CREDITO \$	No. Cuenta	AHOR ☐ CTE ☐ BANCO ☐
☐ ABONO OTRO BANCO \$		
☐ PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES	CONVERSION ☐ FRACCIONAMIENTO ☐	

OFICIO No.

FECHA OFICIO
A A A A M M D D

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

No.

DE

SEGUN OFICIO No.

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

FIRMA

DE

DOC. DE IDENTIDAD No.

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Solicitud informacion acceso a documentos proceso 11001400300919990168100

Miguel Vasquez <gerencia@habitarq.com.co>

Vie 22/10/2021 13:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciados señores

En mi condición de demandante reconocido mediante auto publicado hoy, estoy interesado en conocer el contenido del auto, pero el link que aparece en el estado consultado, no me permite acceder.

Podrían informarme cual es la forma de abrir esos archivos

Cordialmente

Miguel Eduardo Vásquez S.
Gerente

HABITARQ S. A. S.

Más de 40 años de experiencia en Bienes Raíces
Arquitectura y diseño

Seguros de arrendamiento, servicios públicos y daños - compraventas, avalúos.
Asesoría jurídica, sucesiones, contratos, cobranzas Calle 100 No. 16 66 Oficina 103 P.B.X.: 623 5703
Consúltenos sin compromiso.

AVISO LEGAL

Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas diferentes de sus destinatarios. Está prohibido ocultar, sustraer, interceptar o impedir que este mensaje llegue a sus destinatarios, so pena de las sanciones penales correspondientes.

Si llega a su buzón por error, por favor destrúyalo y denos el aviso correspondiente.

Prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación cualquiera sea su propósito. Verifique posibles virus informáticos o errores que tenga el correo o sus anexos, razón por la cual no asumimos responsabilidad por daños causados por virus u otro defecto transmitido en este correo.

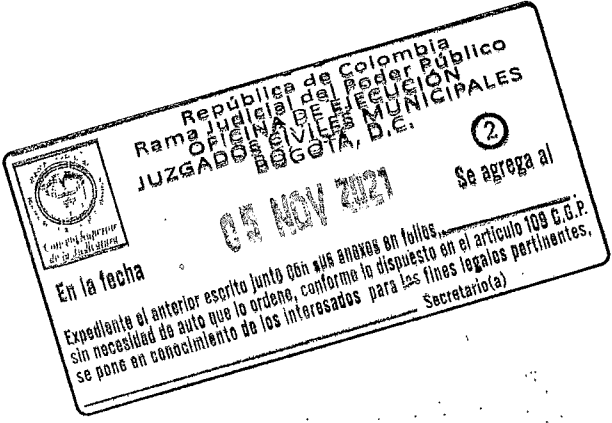
El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la empresa.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

51630 28-OCT-'21 10:16

51630 28-OCT-'21 10:16

ANGÉLICA	<i>Angélica</i>
LUGO	<i>CD</i>
F	<i>lema</i>
U	
RADICADO	
<i>11001-70-10</i>	



RV: Proceso referencia 11001400300919990168100

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 15:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Miguel Vasquez <gerencia@habitarq.com.co>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 1:24 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso referencia 11001400300919990168100

Apreciados señores

En mi condición de demandante reconocido mediante auto publicado hoy, estoy interesado en conocer el contenido del auto, pero el link que aparece en el estado consultado, no me permite acceder.

Podrían informarme cual es la forma de abrir esos archivos

Cordialmente

Miguel Eduardo Vásquez S.

HABITARQ S. A. S.
Más de 40 años de experiencia en Bienes Raíces
Arquitectura y diseño
Seguros de arrendamiento, servicios públicos y daños - compraventas, avalúos.
Asesoría jurídica, sucesiones, contratos, cobranzas Calle 100 No. 16 66 Oficina 103 P.B.X.: 623 5703
Consúltenos sin compromiso.

AVISO LEGAL

Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas diferentes de sus destinatarios. Está prohibido ocultar, sustraer, interceptar o impedir que este mensaje llegue a sus destinatarios, so pena de las sanciones penales correspondientes.

Si llega a su buzón por error, por favor destrúyalo y denos el aviso correspondiente.

Prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación cualquiera sea su propósito. Verifique posibles virus informáticos o errores que tenga el correo o sus anexos, razón por la cual no asumimos responsabilidad por daños causados por virus u otro defecto transmitido en este correo.

El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la empresa.

OF. EJEC. CIVIL M. PHL

09930 3-NOV-21 12:19

11224-61-010



29/11/2021

Correo: Karen Paola Leon Rivas - Outlook

COPIAS DIGITALES DE FOLIOS SOLICITADOS PROCESO 9-1999-1681 JUZ 10 ECM

Karen Paola Leon R
Lun 29/11/2021 12:50 PM

Para: GERENCIA@HABITARQ.COM.CO <GERENCIA@HABITARQ.COM.CO>
Cordial saludo

Cordial saludo

En atención a solicitud **M-51630**, se remite copia del auto de fecha 22 de octubre de 2021, en formato PDF.

Finalmente, me despido.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com**, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

Cordialmente,

Karen León
Asistente Administrativo Grado 5

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADNhNTA3NTE5LTA3ZTQ1NDA1Zi11MGUwLw>

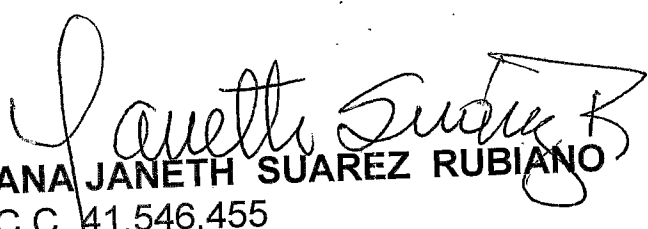
WENAN2JIZT0ZMNBZQAQAAM7F4R069O7ZDNYLc.....1/1

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA S

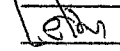
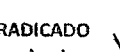
RADICADO No. 11001 4003 009-1999 01681 00

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO, en mi calidad de
apoderada de los herederos LUIS EDUARDO VASQUEZ Y
NOHORA ELENA VASQUEZ SEPULVEDA, respetuosamente
solicito a usted, se sirva fijar fecha de remate tal como lo indicó
en auto de fecha 21 de octubre del año 2021.

Atentamente,

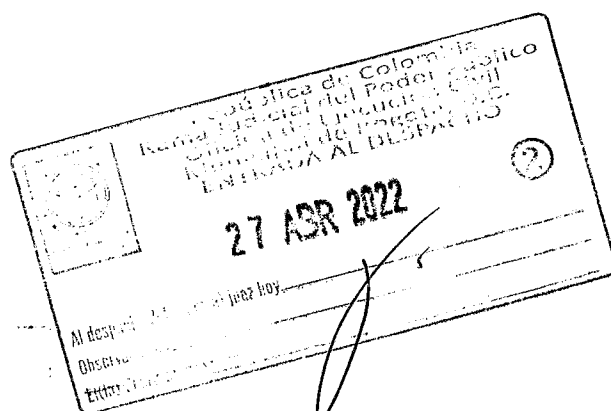

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO
C.C. 41.546.455
T.P.No. 30.438 C.S.J.
Correo janethsuarezr@yahoo.es
CEL: 317 380 22 78 – 312 330 62 87

161

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
3282, 134.10	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

70985 4-APR-22 11:43



162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

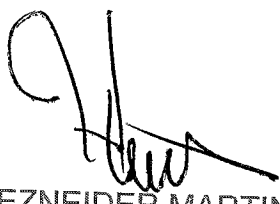
Referencia: 11001 4003 009-1999-01681-00

Sería del caso proveer sobre la solicitud de señalamiento para llevar a cabo la diligencia de remate de no ser porque observa el despacho, que se dan los presupuestos del inciso segundo del art. 457 del C G del P., en tal virtud y haciendo uso de los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, se dispone:

PRIMERO: Por el despacho se ordena oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de la Vega Cundinamarca, para que, previo el pago de las expensas a que haya lugar, expida con destino a este despacho la certificación catastral donde se evidencie el avalúo catastral del inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, Una vez elaborado, por Secretaría remítase el oficio mediante correo electrónico de la parte interesada para que sea tramitado y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento Oficiése.

SEUNDO: Surtido lo anterior se requiere a la parte interesada para que allegue el avalúo actualizado del bien perseguido en los términos del numeral 4 del artículo 444 del C G del P.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001 40 03 009 1999 01681 EJECUTIVO DE LUIS
EDUARDO VASQUEZ DIAZ VS. JOSE JOAQUÍN RIVEROS

ana janeth suarez rubiano <janethsuarezr@yahoo.es>

Mié 13/07/2022 16:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial contentivo de recurso de reposición para el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C., proceso proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá D.C.

RUEGO ACUSAR RECIVO

Janeth Suarez Rubiano
Abogada

Tels: - 317 6802278 -312 3306287

83726 18-JUL-'22 11:06

83726 18-JUL-'22 11:06

Aleja Lara.

F. 2

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Oficinas.

5988-10.

Estado 07/07.

15/7/22

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE SENTENCISAS DE
BOGOTÁ D.C.C.

Proceso proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de
Bogotá D.C.

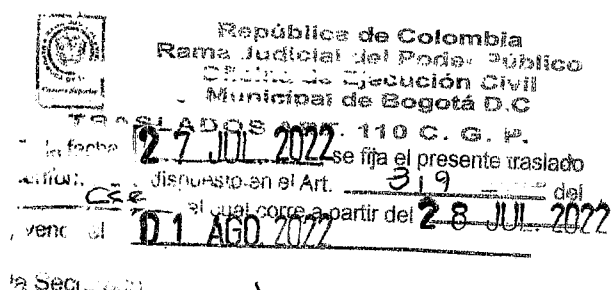
En representación de la parte demandante en el proceso de la
referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que interpongo
recurso de reposición contra su auto de fecha 7 y notificado el
de julio del presente año, con fundamento en lo siguiente:

Por cuanto la norma citada por el Despacho en el auto citado
no lo faculta para solicitar nuevos avalúos, le ruego al Juzgado
dar aplicación al artículo 457 del C.G.P., puesto que esta facultad
solamente se la otorga a las partes intervinientes para solicitar un
nuevo avalúo.

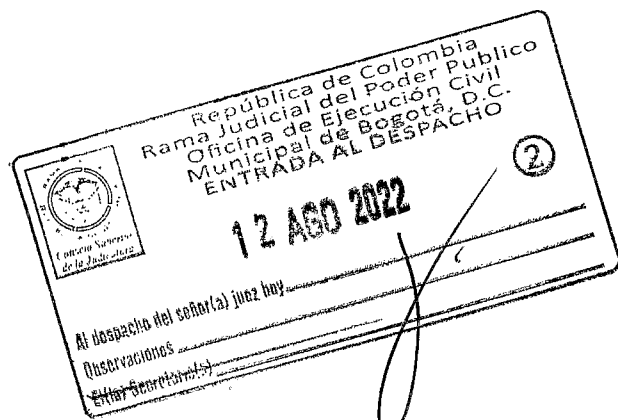
Por lo anterior solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO
C. C. No. 41.546.455 de Bogotá
T.P. No. 30.438



la Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 03 009-1999-01681 00

Por el Despacho se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto del 07 de julio de 2022, que ordenó en virtud del núm. 4 del art. 43 del C G del P., oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de la Vega Cundinamarca, donde se evidenciara el avalúo catastral del bien objeto de cautela dentro del presente asunto.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Argumenta la recurrente en síntesis que el auto por ella atacado, no faculta al titular del despacho para solicitar nuevos avalúos; por lo que solicita dar aplicación al art. 457 del C G del P., pues solo las partes pueden solicitar un nuevo avalúo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que, por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

Revisada la solicitud de revocatoria del proveído en mención, de entrada, se advierte que no está llamado a prosperar, toda vez que la decisión del despacho al ordenar un nuevo avalúo del bien perseguido se encuentra ajustada a derecho y a la realidad procesal, si se tiene en cuenta que la norma procesal le otorga al Juez como director del proceso las facultades de ordenación e instrucción dentro del mismo, el cual se encuentra consagrado en el numeral 4 del art. 43 del C G del P., que establece lo siguiente:

Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Para el caso que nos ocupa, se observa que si bien ya se encuentra identificado el inmueble con el que se puede garantizar el pago de la acreencia en favor del ejecutante, también lo es que como director del proceso está llamado a garantizar la equidad entre las partes en las actuaciones judiciales teniendo en cuenta que tampoco pueda ser más lesiva la situación del ejecutado.

Ahora, con el auto atacado se está ordenando tanto a la autoridad administrativa expedir un documento que se encuentra en su poder también se le ordena a la parte interesada que podría ser tanto el ejecutante, ejecutado o cualquiera de los

acreedores al pago de las expensas necesarias ante dicha entidad, con el fin darle continuidad al proceso.

En relación con lo dispuesto en el art. 457 del C G del P, si bien es cierto posibilita a que cualquiera de los acreedores pueda aportar un nuevo avalúo, se puede observar que el único allegado dentro del proceso data del año 2017, tal y como se desprende del cuaderno de medidas cautelares (fls. 110-111 c-2), en el que el ejecutante, eleva la petición al despacho (fl 96 c-2), para que se oficie a la Secretaría de Hacienda del Municipio donde se encuentra ubicado el bien objeto de cautela; lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del art. 444 ibidem.

Teniendo en cuenta que a la fecha ya han pasado más de 5 años sin que ninguna de las partes haya dado cumplimiento a lo ordenado con la norma en cita ni los terceros hayan hecho lo propio, el titular del despacho en su calidad de director del proceso facultad otorgada en el art. 4 del art. 43 de la norma procesal civil vigente en aras de garantizar la igualdad entre las partes y teniendo en cuenta que el valor del bien podría haberse incrementado y por lo tanto obtener un mayor recaudo para el ejecutante y hacer menos gravosa la situación del ejecutado al salir el inmueble de su patrimonio, con fundamento en los anteriores argumentos, el Juzgado

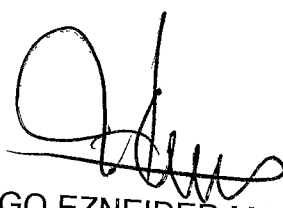
RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR por tanto mantener incólume el proveído del 07 de julio de 2022 (fl 162), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena a Secretaría, dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto en mención. Oficiese.

Se le pone de presente a las partes que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 pm.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 09 de noviembre de 2022 Por anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0123PRS-2355
Bogotá D. C., 16 de enero de 2023.

Señores:

SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA VEGA - CUNDINAMARCA
La Vega - Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-009-1999-01681-00** iniciado por LUIS
EDUARDO VASQUEZ DIAZ C.C. 17.002.756 **contra** JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS
ROMERO C.C. 6966 (Juzgado de Origen 9 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de julio de 2022 y 8 de
noviembre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó
OFICIAR, para que, previo el pago de las expensas a que haya lugar, expida
con destino a este despacho la certificación catastral donde se evidencie
el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-
80160, perseguido dentro del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

Paola RobayoS

Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal
Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4297948d1a885a81b396680fee322464172bb071566d02678135459a4b5f90**
Documento generado en 09/02/2023 12:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMISION OFICIOS DIGITALES PROCESO No 009-1999-016814 JUZG 10 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 20:22

Para: hacienda@lavega-cundinamarca.gov.co <hacienda@lavega-cundinamarca.gov.co>

POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE CORREO,

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. OOECM-0123PRS-2355 ordenado en auto del a 7 de julio de 2022 y 8 de noviembre de 2022.

Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

La oficina de apoyo para los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se permite I N F O R M A R:

Que, a partir del 01 de septiembre del año en curso, el correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co será INHABILITADO.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, se le informa que la recepción de memoriales, comunicaciones, respuestas y demás, será descentralizado de manera tal que deberán radicarse en el respectivo canal dependiendo del Juzgado de Ejecución Civil Municipal donde cursa el respectivo proceso así:

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.	Correo electrónico	Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.	Correo electrónico
Juzgado Primero	radicacionj01ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Once	Radicacionj11ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Segundo	radicacionj02ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Doce	radicacionj12ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Tercero	radicacionj03ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Trece	radicacionj13ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Cuarto	radicacionj04ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Catorce	radicacionj14ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Quinto	radicacionj05ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Quince	radicacionj15ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Sexto	radicacionj06ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Dieciséis	radicacionj16ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Séptimo	radicacionj07ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Diecisiete	radicacionj17ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Octavo	radicacionj08ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Dieciocho	radicacionj18ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Noveno	radicacionj09ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Diecinueve	radicacionj19ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Décimo	Radicacionj10ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado Veinte	radicacionj20ejeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para mayor celeridad en el trámite su petición tenga en cuenta lo siguiente:

- Radique sus peticiones únicamente en los canales antes señalados, sin copia a ningún otro correo.
- Si sus peticiones van dirigidas a diferentes expedientes, deberá enviar su correo de manera independiente uno de otro.
- Si su solicitud se envía a un canal de comunicación que no corresponda, se entenderá como no recibida.
- Si su petición va con destino a cuadernos diferentes dentro del proceso, favor fórmúelas por separado para llevar un orden en cada uno de ellos y así facilitar su organización en el gestor documental.
- En virtud de la Ley de desconexión laboral (Ley 2191 de 2022) envíe sus escritos dentro del horario laboral establecido.

Atentamente,

Claudia Lorena Escobar Lopez
Asistente Administrativo
Secretaría ZONA 2-B

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

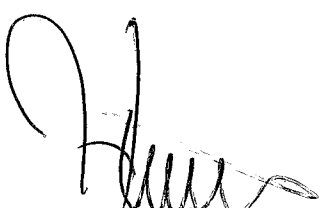
Referencia: 11001 4003 009-1999-01681-00

En atención a las documentales que preceden el despacho dispone:

ÚNICO: Del avalúo del inmueble identificado con Cédula Catastral No. 000300010408000 presentado por la ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

De otro lado, este despacho judicial informa que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 27 de julio de 2023

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RV: Memorial reformado para 10 de ejecucion

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá
<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 18:28

Para: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Janeth Suarez <janethsuarezr@yahoo.es>

Reenvió la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de remates.

Ubicación: **OFICIOS**

Atentamente,



Erika Alexandra González Parada
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de Apoyo
para los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá

(1)2438795
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Kr 15 N° 10 - 61 Piso 1, LI Ed. Hernando Morales M.

De: ana janeth suarez rubiano <janethsuarezr@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 16:44
Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: Memorial reformado para 10 de ejecucion

Janeth Suarez Rubiano
Abogada
Tels - 317 6802278 -312 3306287

----- Mensaje reenviado -----
De: ana janeth suarez rubiano <janethsuarezr@yahoo.es>
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio Al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022, 16:25:15 GMT-5
Asunto: Fw: Memorial reformado para 10 de ejecucion

cordial saludo anexo memorial y avaluó del inmueble embargado y secuestrado e igualmente factura de de pago de impuesto predial conforme a lo ordenado por su Despacho.

RUEGO ACUSAR RECIBO

Atentamente,

Janeth Suarez Rubiano
Abogada
Tels: - 317 6802278 -312 3306287

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA, D. C.

REF.: 11001400300919990168100 – Proveniente del juzgado 9 Civil Municipal ---
Ejecutivo de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ vs JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Asunto.: Avaluó inmueble embargado y secuestrado.

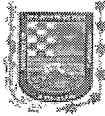
Ana Janeth Suarez Rubiano, con Tarjeta Profesional No. 30.438 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía número 41.546.455 de Bogotá, correo electrónico registrado: janethsuarezr@yahoo.es, actuando en mi calidad de apoderada del demandante, anexo la factura de pago del impuesto predial del predio embargado y secuestrado dentro de este proceso, para efectos de determinar el avalúo del mismo, conforme a lo ordenado por este despacho y en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso así.

Conforme al documento oficial aportado, el avalúo catastral del predio, para el presente año 2022 es la suma de \$ 40.146.000.00. Este valor incrementado en un cincuenta por ciento como ordena la norma citada arroja un valor de avalúo para efectos del remate, por un total de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 60.219.000.00)

En estos términos doy respuesta a lo ordenado por el despacho.

Comedidamente,

JANETHE SUAREZ RUBIANO
T. P. No. 30.438 CSJ
CC No. 41.546.455 de Bogotá
correo electrónico registrado: janethsuarezr@yahoo.es



MUNICIPIO LA VEGA
NIT. 800073475-1
SECRETARIA DE HACIENDA
CR 2 No 2 - 68 - Telf 8 27 63 66
impuestos-lavega@cundinamarca.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 25402221096122

REFERENCIA No. 1025402221096122

CÓDIGO CATASTRAL:
254020003000000010408000000000 -
000300010408000
C.C. o NIT: 6966
DIRECCIÓN DE COBRO: EL SAMAN
PROPIETARIO: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
COPROPIETARIO:
MATRICULA INMOBILIARIA: *

No. RECIBO ANT:
FC-2014006458
ÁREAS HÉCTAREAS:
9
ÚLTIMO AÑO PAGO
2014
DIRECCIÓN:
EL SAMAN

AÑOS A PAGAR:
8
ÁREA MTS:
6779
FECHA DE PAGO:
31/03/2014

PAGUE DÍA MES AÑO
ANTES 30 1 2022
CONSTRUIDA:
2
VALOR PAGO:
\$ 51.589
DEST. ECON:
D

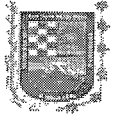
DETALLE DE PAGO									
AÑO	%TAR	AVALÚO	IMP. PREDIAL	INT. PREDIAL	CAR AÑO ACTUAL	INT. CAR. AÑO ACT	DESCUENTOS	OTROS	TOTAL
2022	5.8	\$ 40.146.000	\$ 232.847	\$ 32.006	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.985	\$ 271.838
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN									
CONCEPTO	VALOR PERÍODO		VIGENCIA ACTUAL		VIGENCIA ANTERIOR		INT. MORATORIO		VALOR TOTAL
IMP. PREDIAL	\$ 232.847		2022		1353380		1593518		\$ 3.179.745
C.A.R.	\$ 0		2022		0		0		\$ 0
Sobretasa Bomberil	\$ 6.985		2022		12905		0		\$ 19.890
TOTAL OTROS	\$ 0		2022		0		0		\$ 0

OBSERVACIONES
PAGUE SUS IMPUESTOS A TIEMPO Y EVITE SANCIONES
LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO BARRAS
NumRot Versión: Pred4 / MTPcx20091209.ps

Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

PAGUESE HASTA 30/11/2022	\$ 3.199.635	PAGUESE HASTA 30/11/2022	\$ 3.199.635	PAGUESE HASTA 30/11/2022	\$ 3.199.635	PAGUESE HASTA 30/11/2022	\$ 3.199.635
CON PAGO VOLUNTARIO				SIN PAGO VOLUNTARIO			

- CONTRIBUYENTE - Z8swJTL-



MUNICIPIO LA VEGA
NIT. 800073475-1
SECRETARIA DE HACIENDA
CÓDIGO CATASTRAL:
254020003000000010408000000000 - 000300010408000
PROPIETARIO: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
C.C. o NIT: 6966
DIRECCIÓN DE COBRO: EL SAMAN

LIQUIDACIÓN OFICIAL No.
25402221096122

REFERENCIA No. 1025402221096122



(415)770898018891 (8020)1025402221096122 (3900)0003199635 (98)20221130

TOTAL A PAGAR \$ 3.199.635



(415)770898018891 (8020)1025402221096122 (3900)0003199635 (98)20221130

TOTAL A PAGAR \$ 3.199.635



(415)770898018891 (8020)1025402221096122 (3900)0003199635 (98)20221130

TOTAL A PAGAR \$ 3.199.635



(415)770898018891 (8020)000000001025402221096122 (3900)00000003199635 (98)20221130

TOTAL A PAGAR \$ 3.199.635

PUNTOS DE PAGO

☐ BANCOLOMBIA

RELACIÓN DE CHEQUES

COD. BCO CHEQUE No. VALOR

No. CHEQUES



EFFECTIVO

VALOR

CONTRIBUYENTE: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO C.C. o NIT: 6966

- BANCO - 10/11/2022 - Z8swJTL

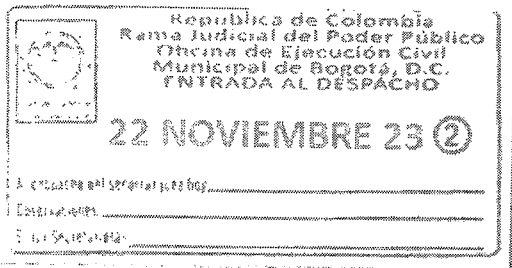
De: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
A: Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV:
Fecha: miércoles, 8 de noviembre de 2023 12:23:59 p. m.
Archivos adjuntos: JUZGADO 10 CM DE EJECUCION REMATE.pdf

De: ana janeth suarez rubiano <janethsuarezr@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 12:09 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto:

RESPETUOSO SALUDO, ENVÍO SOLICITUD PARA EL PROCESO EJECUTIVO
11001400300919990168100 PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. DE LUIS VÁSQUEZ CONTRA JOAQUÍN RIVEROS

SOLICITO ACUSAR RECIBO.

Janeth Suarez Rubiano
Abogada
Tels: - 317 6802278 -312 3306287



Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VÁSQUEZ CONTRA JOAQUIN RIVEROS, PROCESO
PROVENIENTE DEL JUZGADO 9 C.M. DE BOGOTÁ.-11001400300919990168100.

En representación de la parte demandante en el proceso de la referencia respetuosamente solicito
a usted se ordene fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble de
propiedad del demandado que respalda el crédito que aquí se cobra.

Atentamente,

ANA JANETH SUÁREZ RUBIANO
C.C. No. 41.546.455 de Bogotá
T.P. No. 30.438

122

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 02 FEB. 2024

Referencia: 11001 4003 009-1999-01681-00

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra del avalúo del inmueble identificado FMI No. 156-80160 y con Cédula Catastral No. 000300010408000 presentado por valor de setenta millones doscientos diecinueve mil pesos (\$60.219.000,00), conforme lo indica el núm. 4 del art. 444 del C. G. del P.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 07 del mes de marzo del 2024 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado FMI No. 156-80160 y con Cédula Catastral No. 000300010408000, el cual se encuentra debidamente embargado (Fl. 52 anotación No. 5) secuestrado (Fl. 86-87, 91-93) y avaluado (auto 26 julio 2023) en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 09:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

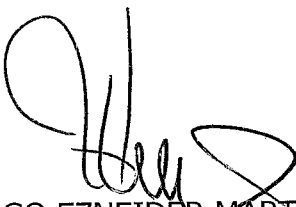
Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 # 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P.

De otro lado, este despacho judicial informa que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado

ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.	05 FEB 2024
Por anotación en estado N° 817 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	
Secretaría	
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ	

FABF